

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NÚMERO <u>CUATRO (04)</u> DE LA <u>SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA</u> DE <u>2019</u> SESIÓN <u>ORDINARIA</u> DEL DÍA <u>MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE</u> DE <u>2019</u> PRESIDENCIA DEL DIPUTADO: <u>RADHAMÉS CAMACHO CUEVAS</u> SECRETARIOS DIPUTADOS: <u>JUAN JULIO CAMPOS VENTURA E IVANNIA RIVERA NÚÑEZ</u>

ÍNDICE GENERAL

<u>ASUNTO</u> <u>PÁGIN</u>	<u>A</u>
1. Comprobación del cuórum y presentación de excusas	. 5
Asistencia	. 5
Incorporados a la sesión	. 6
Ausentes con excusa	. 7
Ausentes sin excusa.	. 7
1.1. Comprobación del cuórum	. 7
Apertura de sesión	. 7
1.2. Presentación de excusas	. 7
Lectura por Secretaría de las excusas presentadas	. 7
Diputado presidente Radhamés Camacho Cuevas	. 8
2. Presentación al Pleno de los órdenes del día, y de las actas de sesiones pendientes de lectura	. y
posterior aprobación	. 8
2.1. Orden del día de la sesión No.04, correspondiente al martes 03 de septiembre de 2019, aprobado	
la sesión No.02 del 27 de agosto de 2019	. 8
2.2. Lectura y aprobación de actas	. 8
Actas disponibles en intranet e internet para conocimiento y revisión	. 8



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 2 DE 96

Actas para fines de aprobación del Pleno
3. Lectura de correspondencias siguiendo el orden de fecha de recepción; presentación al Pleno de
informes remitidos al Congreso por disposición legal, entre otros
3.1. Lectura de correspondencias
3.1.1. Comunicación No.00273, de fecha 26 de agosto de 2019, del licenciado Arístides Victoria Yeb,
vicepresidente en funciones del Senado de la República, mediante la cual avisa que en la sesión de fecha
10 de julio de 2019, el Senado rechazó el proyecto de ley que crea el Colegio Dominicano de Intérpretes
Judiciales, acogiendo el informe desfavorable que rindiera la Comisión Permanente de Justicia y
Derechos Humanos, leído el 3 de julio de 2019. Recibida el 26 de agosto de 2019
3.1.2. Comunicación de fecha 28 de agosto de 2019, del presidente del Senado de la República, doctor
Reinaldo Pared Pérez, mediante la cual remite la conformación de la Comisión Bicameral que estudiará
el proyecto de ley de Cualificaciones de la República Dominicana. Iniciativa No.01132-2019-SLO-SE,
(proponente Poder Ejecutivo). Recibido el 29 de agosto de 2019
Diputado presidente Radhamés Camacho Cuevas
Votación 001
Diputado presidente Radhamés Camacho Cuevas
r
Votación 002
Votación 002



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 3 DE 96

Diputado Carlos Alberto Amarante García	3
Diputado Ángel Ovelio Ogando Díaz	3
Diputado Pedro Tomás Botello Solimán	4
Diputado presidente Radhamés Camacho Cuevas	5
Diputada Johanny Mercedes Guzmán Rodríguez de Batista	6
Diputada Magda Alina Altagracia Rodríguez Azcona	7
Diputado presidente Radhamés Camacho Cuevas	8
Minuto de silencio en memoria de Anibel González Ureña, abogada asesinada en San Pedro de	e
Macorís	8
Diputado presidente Radhamés Camacho Cuevas	8
5. Observaciones del Poder Ejecutivo a las leyes aprobadas por el Congreso Nacional	8
6. Proyectos de ley devueltos, con modificaciones, por el Senado de la República	8
7. Iniciativas cuyo conocimiento haya sido declarado de urgencia por el Pleno, siguiendo el orden que	e
haya correspondido en la primera discusión	8
8. Iniciativas que quedaren pendientes del orden del día anterior	9
8.1. Iniciativas para ser tomadas en consideración, siguiendo el orden cronológico de su depósito en la	a
Unidad de Registro de la Secretaría General	9
8.2. Proyectos priorizados	9
PUNTO NO. 8.2.1: Proyecto de ley de garantías mobiliarias de la República Dominicana	9
Diputado presidente Radhamés Camacho Cuevas	9
Informe remitido por la Comisión Permanente de Justicia	0
Diputado Henry Modesto Merán Gil	8
Diputado José Luis Cosme Mercedes	9



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 4 DE 96



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 5 DE 96

1. Comprobación del cuórum y presentación de excusas.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día martes tres (03) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las once horas y siete minutos (11:07) de la mañana, se reunieron en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Palacio del Congreso Nacional, sito en el Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, los señores diputados: Radhamés Camacho Cuevas, Ángela Pozo, Juan Julio Campos Ventura, Ivannia Rivera Núñez, Sandra Herminia Abinader Suero de Prieto, Ana Adalgisa del Carmen Abreu Polanco, Rafael Leonidas Abreu Valdez, Olfalida Almonte Santos, Carlos Alberto Amarante García, Wellington Amín Arnaud Bisonó, Lourdes Josefina Aybar, Elías Báez de los Santos, Ana Emilia Báez Santana, Wandy Modesto Batista Gómez, Francisco Arturo Bautista Medina, Andrés Enmanuel Bautista Taveras, Roberto Arturo Berroa Espaillat, Pedro Tomás Botello Solimán, Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez, Julio Alberto Brito Peña, Ramón Antonio Bueno Patiño, Agustín Burgos Tejada, Olmedo Caba Romano, Mirian Altagracia Cabral Pérez, Guido Cabrera Martínez, Ramón Noé Camacho Santos, Félix Antonio Castillo Rodríguez, Josefa Aquilina Castillo Rodríguez, Máximo Castro, Antonio Bernabel Colón, Juan Andrés Comprés Brito, Ricardo de Jesús Contreras Medina, José Luis Cosme Mercedes, Marcos Genaro Cross Sánchez, Víctor José D´Aza Tineo, Dionisio de la Rosa Rodríguez, Elsa Argentina de León Abreu de Flanagan, Domingo Eusebio de León Mascaró, Ricardo de los Santos Polanco, Omar Eugenio de Marchena González, Pedro Enrique de Óleo Veras, Fidelio Arturo Despradel Roque, Amado Antonio Díaz Jiménez, Robinson de Jesús Díaz Mejía, Lía Ynocencia Díaz Santana, Ceila Licelot Encarnación Minyety de Peña, Nidio Encarnación Santiago, Miguel Eduardo Espinal Muñoz, Manuel Orlando Espinosa Medina, Víctor Manuel Fadul Lantigua, Héctor Darío Féliz Féliz, Graciela Fermín Nuesí, María Mercedes Fernández Cruz, Radhamés Fortuna Sánchez, Hugo Fernelis Fortuna Tejeda, Julito Fulcar Encarnación, María Glotirde Gallard, Carlos María García Gómez, José Rafael García Mercedes, Rosa Hilda Genao Díaz, Rogelio Alfonso Genao Lanza, César Enrique Gómez Segura, Besaida Mercedes González de López, José Altagracia González Sánchez, Johanny Mercedes Guzmán Rodríguez de Batista, David Herrera Díaz, Eduardo Hidalgo Abreu, Rudy Melanio Hidalgo Báez, Miguel Ángel Jazmín de la Cruz, Alejandro Jerez Espinal, Tulio Jiménez Díaz, José Felipe La



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 6 DE 96

Luz Núñez, Melvin Alexis Lara Melo, Francisco Liranzo, Nicolás Tolentino López Mercado, Napoleón López Rodríguez, Juan Maldonado Castro, Francisco Antonio Mancebo Melo, María Josefina Marmolejos Marmolejos de Cabrera, Jesús Martínez Alberti, Demóstenes Willian Martínez Hernández, Orlando Antonio Martínez Peña, Francisco Antonio Matos Mancebo, Noris Elizabeth Medina Medina, Juan Agustín Medina Santos, Rafael Méndez, Rudy María Méndez, Henry Modesto Merán Gil, Jacqueline Montero, José Ernesto Morel Santana, Gilda Mercedes Moronta Guzmán, Sergio Moya de la Cruz, Néstor Juan Muñoz Rosado, Miladys F del Rosario Núñez Pantaleón, Ramón Dilepcio Núñez Pérez, Lupe Núñez Rosario, Ángel Ovelio Ogando Díaz, Adelis de Jesús Olivares Ortega, Alfredo Pacheco Osoria, Catalina Paredes Pinales, Francisco Javier Paulino, Héctor Ramón Peguero Maldonado, Miguel Ángel Peguero Méndez, Ana María Peña Raposo, Franklin Ysaías Peña Villalona, Plutarco Pérez, Roberto Pérez Lebrón, Adalgisa Fátima Pujols, Juan Carlos Quiñones Minaya, Santo Ynilcio Ramírez Bethancourt, Getrude Ramírez Cabral, Aridio Antonio Reyes, Gregorio Reyes Castillo, Ramón Alfredo Reyes Estévez, Gloria Roely Reyes Gómez, Afif Nazario Rizek Camilo, Magda Alina Altagracia Rodríguez Azcona, Ana Mercedes Rodríguez de Aguasvivas, José Ulises Rodríguez Guzmán, José Luis Rodríguez Hiciano, Jean Luis Rodríguez Jiménez, Pedro Juan Rodríguez Meléndez, Franklin Martín Romero Morillo, José Isidro Rosario Vásquez, Fausto Ramón Ruiz Valdez, Gustavo Antonio Sánchez García, María Cleofia Sánchez Lora, Ronald José Sánchez Nolasco, Manuel Sánchez Suazo, Fidel Ernesto Santana Mejía, José Francisco Santana Suriel, Nancy Altagracia Santos Peralta, Francisco Antonio Santos Sosa, Aquilino Serrata Uceta, Víctor Valdemar Suárez Díaz, Juan Suazo Marte, Levis Suriel Gómez, Antonia Suriel Mata, Israel Terrero Vólquez, Pedro Antonio Tineo Núñez, Ramón Francisco Toribio, Luis Antonio Vargas Ramírez, Damarys Vásquez Castillo, Juana Mercedes Vicente Moronta de Rodríguez y Darío de Jesús Zapata Estévez.

INCORPORADOS A LA SESIÓN: Rafaela Alburquerque de González (11:51), Rafael Ernesto Arias Ramírez (12:40), Manuel Elpidio Báez Mejía (12:10), Domingo Enrique Barett (2:05), Manuel Andrés Bernard (1:06), Inés Xiomara Bryan Casey (12:15), Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano (2:05), Rafael Tobías Crespo Pérez (1:09), Yuderka Yvelisse de la Rosa Guerrero (1:34), Mario José Esteban Hidalgo Beato (11:45), Josefina Tamárez (2:15) y Milna Margarita Tejada (12:10).



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 7 DE 96

AUSENTES CON EXCUSA: Lucía Argentina Alba López, Bernardo Alemán Rodríguez, Víctor Orlando Bisonó Haza, Ramón Antonio Cabrera Cabrera, Ysabel de la Cruz Javier, Altagracia Mercedes González González, Carlos Marién Elías Guzmán, Luis Manuel Henríquez Beato, Alexis Isaac Jiménez González, Virginia Mónica Lorenzo Núñez, Rubén Darío Luna Martínez, Rubén Darío Maldonado Díaz, Aciris Milcíades Medina Báez, Lucía Medina Sánchez de Mejía, Ysabel Jacqueline Ortiz Flores, Alfredo Antonio Rodríguez Azcona, Yomary Altagracia Saldaña Payano, Luis Rafael Sánchez Rosario y Luis Alberto Tejeda Pimentel.

AUSENTES SIN EXCUSA: Pedro Billilo Mota, Manuel Antonio Díaz Santos, José Antonio Fabián Beltré, Manuel Miguel Florián Terrero, Elvin Antonio Fulgencio, Rosa Iris Guzmán Rodríguez, Eduard Jorge Gómez, Víctor Enrique Mencía García, Mariano Montero Vallejo, Faride Virginia Raful Soriano, Karen Lisbeth Ricardo Corniel, Hamlet Amado Sánchez Melo, Pablo Inocencio Santana Díaz y Miledys Suero Rodríguez.

1.1. Comprobación del cuórum.

Comprobado el cuórum reglamentario, el diputado presidente declaró formalmente abiertos los trabajos correspondientes a la sesión ordinaria número cuatro (04) del día de hoy, martes tres (03) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), en su Segunda Legislatura Ordinaria 2019.

1.2. Presentación de excusas.

Por Secretaría se procedió a dar lectura a las excusas presentadas para el día de hoy.



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 8 DE 96

Indicó el diputado presidente Radhamés Camacho Cuevas: "Colegas, el orden del día que estamos
conociendo en el día de hoy fue aprobado en la sesión número 02, del 27 de agosto, es decir, es la
continuación del orden del día de la sesión del miércoles 28 de agosto. No tenemos actas pendientes.
Vamos a darle lectura a las correspondencias".
2. Presentación al Pleno de los órdenes del día, y de las actas de sesiones pendientes de lectura y posterior aprobación.
2.1. Orden del día de la sesión No.04 , correspondiente al martes 03 de septiembre de 2019, aprobado en la sesión No.02 del 27 de agosto de 2019.
2.2. Lectura y aprobación de actas.
Actas disponibles en intranet e internet para conocimiento y revisión.
No hubo.
Actas para fines de aprobación del Pleno.
No hubo.
3. Lectura de correspondencias siguiendo el orden de fecha de recepción; presentación al Pleno de informes remitidos al Congreso por disposición legal, entre otros.
3.1. Lectura de correspondencias.
3.1.1. Comunicación No.00273, de fecha 26 de agosto de 2019, del licenciado Arístides Victoria Yeb, vicepresidente en funciones del Senado de la República, mediante la cual avisa que en la sesión de fecha 10 de julio de 2019, el Senado rechazó el proyecto de ley que crea el Colegio Dominicano de Intérpretes Judiciales, acogiendo el informe desfavorable que rindiera la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos, leído el 3 de julio de 2019. Recibida el 26 de agosto de 2019.



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 9 DE 96

"26 de agosto de 2019

Señor

Radhamés Camacho Cuevas Presidente de la Cámara de Diputados de la República Dominicana

Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted, recibo del oficio No.00590, de fecha 12 de junio de 2019 y del proyecto de ley que crea el Colegio Dominicano de Intérpretes Judiciales.

Le participo que el Senado en Sesión de fecha 10 de julio de 2019, rechazó el referido proyecto de ley, acogiendo el informe desfavorable que rindiera la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos, leído el 3 de julio de 2019.

Atentamente,

Arístides Victoria Yeb Vicepresidente en funciones".

3.1.2. Comunicación de fecha 28 de agosto de 2019, del presidente del Senado de la República, doctor Reinaldo Pared Pérez, mediante la cual remite la conformación de la Comisión Bicameral que estudiará el proyecto de ley de cualificaciones de la República Dominicana. Iniciativa No.01132-2019-SLO-SE, (proponente Poder Ejecutivo). **Recibido el 29 de agosto de 2019.**

"28 de agosto de 2019

Licenciado

Radhamés Camacho Cuevas

Presidente de la Cámara de Diputados Su Despacho

Honorable Presidente:

Cortésmente, me dirijo a usted, para informarle que en la Sesión No. 00152, de fecha 27 de agosto de 2019, se conformó una Comisión Bicameral, por lo que le solicitamos la designación de los Honorables Diputados, para estudiar la siguiente Iniciativa:

No. 01132-2019-SLO-SE- Proyecto de ley de cualificaciones de la República Dominicana. (Proponente: Poder Ejecutivo). Depositada el 20/08/2019. En agenda para tomar en consideración el 27/08/2019. Tomada en consideración el 27/08/2019. Enviada a Comisión el 27/08/2019.

La referida comisión estará integrada por los Honorables Senadores:



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 10 DE 96

Charles Noel Mariotti Tapia (Presidente) Pedro José Alegría Soto Cristina Altagracia Lizardo Mézquita Manuel Antonio Paula Santiago José Zorrilla Rubén Darío Cruz Ubiera José Rafael Vargas Pantaleón

De los comisionados antes mencionados el **Senador Noel Mariotti Tapia**, quedó designado como Presidente de la Comisión Bicameral, de conformidad con las disposiciones del artículo 260 del Reglamento Interno del Senado de la República.

disposiciones del artículo 260 del Reglamento Interno del Senado de la República.

Agradeciendo sus atenciones, se despide de usted,

Atentamente,

Reinaldo Pared Pérez".

El diputado presidente Radhamés Camacho Cuevas manifestó: "Honorables, como ven, esa es una comunicación en la que el Senado nos solicita la conformación de una Comisión Bicameral. Someto la aprobación de la conformación de esa Comisión Bicameral. Voten, honorables".

Votación 001

El diputado presidente propuso y sometió a votación la conformación de la Comisión Bicameral para el estudio del proyecto de ley de cualificaciones de la República Dominicana, resultó: VOTACIÓN NO VÁLIDA. 89 VOTOS EMITIDOS.

En tanto se votaba, el diputado presidente Radhamés Camacho Cuevas expresó: "Y les vamos a presentar los nombres de inmediato, tan pronto la aprobemos".

Votación 002

El diputado presidente propuso y sometió a votación, por segunda vez, la conformación de la Comisión Bicameral para el estudio del proyecto de ley de cualificaciones de la República Dominicana, resultó: VOTACIÓN NO VÁLIDA. 90 VOTOS EMITIDOS.



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 11 DE 96
En virtud de las disposiciones que el Reglamento de la Cámara de Diputados establece, en el párrafo IV
del artículo 109, en estos momentos el Pleno esperó que transcurrieran tres minutos para repetir, por
tercera vez, la votación precedente.
Votación 003 El diputado presidente propuso y sometió a votación, por tercera vez, la conformación de la Comisión Bicameral para el estudio del proyecto de ley de cualificaciones de la República Dominicana, resultó: APROBADO. 102 DIPUTADOS A FAVOR DE 102 PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.
Designación Comisión Bicameral para el estudio del proyecto de ley de cualificaciones de la República
Dominicana:
Diputado Eduardo Hidalgo Abreu Diputada Mirian Altagracia Cabral Pérez Diputado Gustavo Antonio Sánchez García Diputado Marcos Genaro Cross Sánchez Diputada Milna Margarita Tejada Diputada Josefa Aquilina Castillo Rodríguez Diputado Francisco Antonio Santos Sosa Diputado Antonio Bernabel Colón Diputado Rogelio Alfonso Genao Lanza
El diputado presidente Radhamés Camacho Cuevas expresó: "Esos son los honorables diputados y
diputadas que completarán la Comisión Bicameral".
3.2. Presentación de informes remitidos al Congreso en virtud de una disposición legal.
No hubo.



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 12 DE 96

4. Turnos previos.

El primer turno previo lo agotó el diputado Ramón Antonio Bueno Patiño, y manifestó: "Tomamos este turno previo correspondiente al Partido Revolucionario Moderno para hacer la siguiente denuncia, presidente, y quiero que usted me escuche. En este grupo de comunicaciones (sostiene en sus manos un folder con papeles), hay una carta que manda el proyecto de Santo Domingo Savio a los inquilinos del sector La Ciénaga y Los Guandules, dice lo siguiente; esta vez fechada el 2 de septiembre, que es el día de ayer. 'Asunto: Fecha de traslado. Traslado de familias ubicadas en zona de alto riesgo'. El nombre me lo reservo. Dice: 'Notificación'. Aquí la copia está oscura, pero voy a comenzar desde donde se ve. 'Al beneficiario. Que a partir del próximo 5 de septiembre del 2019... -es decir, pasado mañana-, 'debe estar preparado para el traslado de su familia y sus ajuares'. No se lee bien. Pero mire, presidente, lo que está sucediendo allí; esta es una copia del cheque (muestra la referida copia en sus manos), de trescientos sesenta y cinco mil pesos (RD\$365,000.00) que la URBE (Unidad Ejecutora para la Readecuación de la Barquita y Entornos) le está entregando a este grupo de inquilinos, doscientos cincuenta inquilinos. Les entregan la copia de cheque, entonces, el cheque lo entregan cuando llegan con un camión para montar todos los tiestos, los ajuares de ese ciudadano. Presidente, mire, son doscientos cincuenta copias de cheques; yo pude recolectar sesenta copias. Al inquilino le dan trescientos, doscientos cincuenta, trescientos cincuenta, ¿usted sabe cuánto le están dando al dueño de la casa?, cincuenta mil pesos. Yo participé ayer en el sector La Ciénaga en la recolección de todas estas copias de cheques, y lo que se está haciendo ahí, eso es un abuso, es inhumano. Yo vi a una señora, con cuatro niños sentados en cuatro piedras, llorando, porque no saben para dónde van a coger. Nosotros llamamos al Presidente de la República, al Estado dominicano, porque esos ciudadanos son humanos, son personas que hicieron ese barrio desde hace treinta años, construyeron una casa encima de un terreno, que se dice que es del Estado, que algunos te cuestan un millón cien mil, un millón quinientos mil, y les están ofreciendo doscientos cincuenta mil. Esas gentes, presidente, no tienen dolientes, no tienen quién vele por ellos, porque el encargado de hacer estos desalojos, parece que no tiene corazón, es inhumano. Nosotros llamamos a que el Estado dominicano entienda que esa gente que vive a la orilla del río, La Ciénaga, Los Guandules y Gualey, son seres humanos igualitos que ellos, igualitos que



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 13 DE 96

nosotros, y con mucho trabajo han logrado construir sus casuchas, o sus casitas, y ahora van, les ponen el precio, y hasta los sacan como si fueran animales. Nosotros creemos que el Estado dominicano tiene que velar por todo el que es dominicano y buscarle una salida honrosa, para que esas gentes no sigan desamparadas como están".

Se le otorgó el uso de la palabra al diputado Carlos Alberto Amarante García, y exteriorizó: "Para mí es motivo de orgullo y de alegría poder hablar y felicitar de antemano a la Selección Dominicana de Baloncesto que se encuentra participando en el Mundial de China. En el día de hoy, muy temprano en la mañana, miles de dominicanos nos levantamos a presenciar ese juego contra Alemania, muchos talvez no teníamos el optimismo de que nuestro país pudiera ser tan bien representado en estos juegos, ya que algunas figuras importantes del baloncesto dominicano no pudieron participar de este evento. Ahora bien, felicitamos a los que sí se pusieron la camiseta de nuestra República Dominicana, a los que con mucho honor y valentía fueron allá y han dado resultados positivos. Quiero, al mismo tiempo, reconocer a un dominicano que es mocano, de mi provincia, a Eloy Vargas, él, un joven que se crió en la parte baja del municipio de Moca, en uno de los barrios más marginados, y hoy, gracias a la oportunidad que le ha brindado el deporte, el baloncesto en este caso, representa a nuestro país, ¡y de qué manera! Nosotros, desde aquí, desde el Congreso Nacional, queremos felicitar el trabajo de nuestra selección dominicana, a cada uno de esos jugadores que han puesto el nombre de nuestro país en alto, y decirles que aunque hayan hecho historia y hayan pasado a la segunda etapa, les estaremos dando continuidad, para que cuando regresen al país sean tratados, desde ya, como lo que son, un orgullo para nuestro país en todos los sentidos del deporte. Muchas gracias, y que pasen buen resto del día".

La presidencia le otorgó un turno al diputado Ángel Ovelio Ogando Díaz, quien expresó: "Me motivo a tomar este turno en el día de hoy para hacerle un llamado al Presidente de la República, señor Danilo Medina Sánchez, a los incumbentes responsables de las diferentes obras paralizadas en la provincia de Azua; me refiero a un proyecto que fue iniciado en el año 2012, de suma importancia, y que lo esperaba la provincia. Me refiero a la construcción de varios depósitos de agua, para que los agricultores puedan tener reservas de este líquido y puedan estar seguros de que sus cosechas no se les van a perder. Es



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 14 DE 96

vergonzante que con el Presidente que nos gastamos, preocupado por los campesinos, hoy esas obras tengan tres años paralizadas, y ya los trabajos realizados están volviendo a cero, lo que significa que su continuación tendrá que recibir una nueva inversión de dinero, esto por la dejadez del Gobierno y los funcionarios responsables de la construcción de esa obra. Se trata de lagunas iniciadas para esos depósitos, en la comunidad de Hatillo hay una; en el municipio de Sabana Yegua hay dos; en el distrito Ganadero hay una; y en el distrito municipal de Tábara Abajo hay otra; todos esos campesinos las necesitan, pues es de suma importancia tener segura el agua para sus regadíos. Esas obras están paralizadas desde junio del año 2016, lo que significa que este Gobierno tomó posesión y en estos tres años que lleva no se ha recordado de ellas. Pero peor aún, la Circunvalación de Azua se anunció el 18 de febrero del año 2015 que se iba a inaugurar el 31 de diciembre de ese mismo año, hoy la Circunvalación, ya con un tramo imprimado, solo esperando carpeta asfáltica, está en las mismas condiciones; el día 01 de noviembre de este año en curso va a tener, exactamente, dos años de que no se le da un golpe ni de karate; lo mismo que a las lagunas. Trabajos realizados, con dinero invertido, y de nuevo hay que volver a invertir en esas dos obras, por dejadez del Gobierno y de los funcionarios responsables de esa cartera. Le agradecería, como presidente de esta Cámara y una persona cercana al Gobierno, que usted haga un esfuerzo con el director del INDHRI, con el viceministro de Obras Públicas, hoy ejerciendo las funciones del ministro saliente, que tomen cartas en el asunto, que la provincia de Azua les van a agradecer la terminación de ambas obras. Muchas gracias, señor presidente".

El diputado Pedro Tomás Botello Solimán exteriorizó: "Honorable presidente, conociendo su alta sensibilidad humana por las causas gremiales y por las luchas reivindicativas, quiero ante usted y este Pleno de diputados y diputadas traer un tema que rompe con toda sensibilidad humana. Desde mi oficina de servicios sociales tenemos un programa de asistencia y agilización para trámites de las pensiones de los envejecientes. Cada sábado, desde las seis de la mañana hasta las doce del mediodía estamos recibiendo centenares de hombres y mujeres que trabajaron por la patria, que con la más alta dignidad contribuyeron con el desarrollo del país y que hoy ven en el oscurantismo, sin ninguna posibilidad, que el Estado dominicano les pueda retribuir esas contribuciones, que con treinta y cuarenta



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 15 DE 96

años de trabajo aportaron al Estado dominicano, para que en el ocaso de su vejez se les retribuya. Estamos hablando de los envejecientes que por muchos años han estado sufriendo en procura de obtener una pensión por parte del Estado dominicano, que hasta hace días les fue aumentada a unos diez mil pesos. Estamos hablando de cientos y cientos de envejecientes que hoy le piden al Estado dominicano que les devuelva en una pensión digna, las contribuciones que ellos hicieron para el desarrollo de esta Nación. En mi registro tengo peticionarios de pensiones con diez, once y hasta quince años, y al día de hoy el Estado dominicano no les responde. Quiero aprovechar la ocasión para pedirle a la Comisión Bicameral que conoce la reforma a la Ley de Seguridad Social, a esta ley que se entendía iba a revolucionar todo, iba a devolverle en garantías a los hombres y mujeres dominicanos que nos servimos de ese servicio de salud, y que todos sabemos cuál es la historia de esta ley de Seguridad Social, a quiénes ha beneficiado. En nombre de esos envejecientes que trabajaron por la Patria, en nombre de esas familias, hoy yo quiero aquí elevar la voz para pedirle al ministro de Hacienda que sea más generoso con lo que no le pertenece, a favor de quienes sí les pertenece, que son los envejecientes. Cada vez que llega una solicitud de pensión al Ministerio de Hacienda, a veces se lleva hasta un año para tomar posesión, y tres años, para despacharla. Esto no puede seguir ocurriendo, porque el Estado dominicano se ha convertido en el sistema de la seguridad social de sus envejecientes, en un estado criminal, en un estado arbitrario, que desconoce la labor de hombres y mujeres dignas, que trabajaron por la Patria, que nunca se vieron involucrados en hechos bochornosos, y lamentablemente, hoy no reciben esas pensiones. De manera que, presidente, pido su intervención, pido la intervención de la comisión que conoce el proyecto de modificación a la Ley de Seguridad Social, para que nuestros envejecientes puedan recibir, lo más pronto posible, sus pensiones. Muchas gracias, señor presidente".

Le indicó el diputado presidente Radhamés Camacho Cuevas: "Tal vez, sería bueno, honorable Botello Solimán, que nos prepare una minuta, en términos documentales, que me permita accionar directamente en relación al contenido de su información".



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 16 DE 96

Se le otorgó el siguiente turno a la diputada Johanny Mercedes Guzmán Rodríguez de Batista, quien manifestó lo siguiente: "Recientemente fue promulgada la Ley que declara el día Nacional de Atención a la Salud Mental, la cual nosotros propusimos y fue debatida aquí, en este hemiciclo. A partir de los hechos de violencia intrafamiliar que están ocurriendo en la República Dominicana, que como hemos repetido en otras ocasiones, no solamente asesinan las mujeres, en muchos casos, que van en aumento, terminan ellos suicidándose, y luego, los niños quedan huérfanos; miles de niños en la República Dominicana que hoy no tienen sus madres a su lado, o que sus padres están presos, o que quedaron huérfanos de ambos padres. Hablaba en la Comisión de Justicia, la semana pasada, de la necesidad que tenemos de ponerle atención, con mucha más delicadeza, a lo que está pasando. Es un ciclo de violencia que se va a repetir, y se repetirá mientras pasan los años, porque esos niños y niñas que ven asesinar a su madre y ven a su padre preso, o muchos de ellos que quedaron huérfanos, quedan ¿en qué tipo de hogares?, una tía, alguien que se conduela de ellos, una abuela o un abuelo que muchas veces, por la edad, la mayoría está en situaciones de salud delicada; ¿cómo les estamos dando seguimiento a esos niños y a esas niñas?, ¿cuál es el compromiso que tenemos de un programa verdadero de atención a la familia? Yo me quiero ir por el componente de salud mental, porque esos niños que están siendo afectados en estos momentos, en términos sicológicos y emocionales, hay que trabajarlos profesionalmente, hay que darles seguimiento profesional, debe haber un seguimiento sistemático, porque las secuelas son para toda la vida. Y esos mismos niños son los que recibimos en las escuelas, esos mismos niños que van con traumas sicológicos severos son los que no pueden estar en condiciones para recibir una clase, y puede haber maestros muy capacitados, pero cuando el problema ya está, es difícil poder superarlo; se hace necesario que todos los sectores de la sociedad dominicana hagamos un alto; la justicia de la República Dominicana no tiene excusas, porque muchas veces se habla del Congreso, se habla de los legisladores, que no hacen el trabajo; nosotros aquí hacemos las leyes, el Poder Judicial está para cumplirlas. No hay excusas para que un ciudadano de la República Dominicana que haya dejado por muerta a una mujer, haya un acuerdo para que salga libre, que me lo enseñen a mí en qué artículo del Código Penal ellos tienen facultad para eso, y aunque lo pidiera la mujer, quiero decir aquí que ella también es víctima de ese ciclo de violencia y no está en capacidad, a nivel de salud



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 17 DE 96

mental para tomar una decisión determinada. Le hago un llamado al Presidente de la República, hay que formar una comisión interdisciplinaria que le dé seguimiento a esta situación, ¡ya basta!, ¿qué es lo quieren que hagamos las mujeres de este país?, no somos objetos, somos seres humanos que damos vida y que damos amor. Muchísimas gracias".

La siguiente intervención fue de la diputada Magda Alina Altagracia Rodríguez Azcona, quien expresó: "Señor presidente, mi turno va en la línea del de la honorable diputada Johanny Guzmán, en el sentido de que los índices de feminicidios que están en la República Dominicana continúan con unos niveles alarmantes. Pero de alguna manera lo que pasó con la joven Anibel González nos tiene que llamar a la reflexión y cuestionar, definitivamente, toda la sociedad, pero sobre todo, el sistema de justicia. No tiene explicación que un feminicida, que anteriormente había asestado siete puñaladas a la hoy víctima, haya salido con un acuerdo avalado por la Fiscalía; no es aceptable, no hay ninguna explicación para que una mujer caiga a manos de su marido, pero peor aún, que haya podido salir, porque las autoridades que estaban llamadas a protegerla no hayan cumplido con su papel. No podemos justificar ni una muerte, y queremos pedir una profunda investigación al Procurador General de la República, que investigue cuáles fueron los fallos, qué se hizo mal, a qué acuerdo se llegó para que un hombre que, definitivamente, había asestado estas puñaladas a su exmujer saliera libre. Yo creo que es importante que modifiquemos la ley, que aprobemos la ley de prevención integral de violencia, pero aun con la ley que tenemos, este señor no podía salir libre. Yo quiero pedirle también a los compañeros y a las compañeras, diputados y diputadas, que nos unamos de manera definitiva, que nos asombremos, porque hemos perdido la capacidad de asombro, y cuando cae una mujer, parece una noticia cotidiana, no puede ser una noticia cotidiana, tiene que herir nuestra sensibilidad como humanas y como humanos; y sobre todo, yo quiero diferir un poco, esto no es solo asunto de salud mental, esto es un asunto de patrones culturales, de una sociedad machista y patriarcal que no quiere reconocer la igualdad de derechos, la igualdad de oportunidades y la igualdad que tiene con respecto a sus compañeros. Yo quiero decir, que hay que educar en las escuelas, hay que promover equidad en las familias, hay que promover igualdad en la sociedad, para que un hombre no se sienta propietario de una mujer, para que una mujer pueda



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 18 DE 96

amar o dejar de amar, sin que tenga que morir por ello. Yo quiero pedir que en este hemiciclo hagamos
un minuto de silencio por Anibel González, y por todas las Anibeles anónimas que mueren cada día, y
que nosotros no nos indignamos cuando cae una mujer. Muchas gracias, señor presidente".
El diputado presidente Radhamés Camacho Cuevas manifestó: "Vamos a poner los teléfonos en
vibración y a hacer el minuto de silencio. Un minuto de silencio, que se inicia ahora".
Así pues, todos los diputados, puestos de pies, guardaron un minuto de silencio en memoria de Anibel
González Ureña, abogada asesinada en San Pedro de Macorís.
El diputado presidente Radhamés Camacho Cuevas expresó: "Muchas gracias. No hay derecho a matar
a una mujer, por ninguna razón".
5. Observaciones del Poder Ejecutivo a las leyes aprobadas por el Congreso Nacional.
(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría.)
6. Proyectos de ley devueltos, con modificaciones, por el Senado de la República.
(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría.)
7. Iniciativas cuyo conocimiento haya sido declarado de urgencia por el Pleno, siguiendo el orden que haya correspondido en la primera discusión.
que haya correspondido en la primera discusión.
que haya correspondido en la primera discusión.



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 19 DE 96

8.	Iniciativas que	e guedaren	nendientes de	l orden del	día anterior.	
\mathbf{v}_{\bullet}	IIIICiau vas qui	queuaien	pendicines de	i di ucii uci	uia aiitti ivi .	

8.1. Iniciativas para ser tomadas en consideración, siguiendo el orden cronológico de su depósito en la Unidad de Registro de la Secretaría General.

(No h	ay Inici	ativas a	tratar	en	esta	categoría.)
-------	----------	----------	--------	----	------	-------------

8.2. Proyectos priorizados.

PUNTO NO. 8.2.1: **Proyecto de ley de garantías mobiliarias de la República Dominicana.** (Proponente: Rubén Darío Maldonado Díaz). Depositado el 28/01/2019. (Ref.05308 / 05899-2016-2020-CD) En Orden del Día el 05/02/2019. Pendiente Orden del Día anterior el 05/02/2019. En Orden del Día el 05/02/2019. Pendiente Orden del Día anterior el 05/02/2019. En Orden del Día el 05/02/2019. Tomado en Consideración el 05/02/2019. Enviado a la Comisión Permanente de Justicia en la sesión No.06, extraordinaria, del 05/02/2019. Plazo vencido el 07/03/2019. Iniciativa Priorizada por Resolución No.00641 del 03/04/2019 y aprobada extensión de plazo, por 15 días, a la Comisión Permanente de Justicia en la sesión No.08 del 03/04/2019. Plazo vencido el 18/04/2019. Con informe de la Comisión Permanente de Justicia recibido el 04/07/2019. En Orden del Día para 1era. discusión el 27/08/2019. Quedó sobre la mesa 1era. discusión en virtud del párrafo IV del artículo 109 del Reglamento en la sesión No.2 del 27/08/2019. En Orden del Día para 1era. discusión el 28/08/2019. En la sesión No.3 del 28/08/2019 se inició la lectura del informe de la Comisión Permanente de Justicia. Leído hasta el artículo 3, numeral 24. Pendiente Orden del Día anterior 1era. discusión el 28/08/2019. **Número de Iniciativa: 06648-2016-2020-CD

El diputado presidente Radhamés Camacho Cuevas expresó: "Honorables, el informe de este proyecto lo leímos hasta el artículo 3, en el numeral 24. En consecuencia, vamos a continuar dándole lectura en el numeral 25. Quiero pedirles que le presten atención a la lectura, esos informes están colgados en la página, se debaten en las comisiones y se leen aquí, y lo estoy diciendo en este tono, porque los francotiradores de la Cámara de Diputados se atreven a decir que los diputados no leen, y los diputados leen y estudian bien los proyectos. De manera que, el llamado que hago es a continuar escuchando y leyendo los informes y los proyectos que se debaten bastante en las comisiones, se cuelgan en la página, se leen y se leen aquí también. Adelante, honorable Juan Julio Campos".



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 20 DE 96

Por Secretaría se continuó con la lectura del informe que rinde la Comisión Permanente de Justicia, a partir de la página 10, artículo 3, numeral 25; se transcribe a continuación el texto de dicho informe, según lo dispone el ordinal 5 del artículo 117 del Reglamento Interior de la Cámara de Diputados. A saber:

- "25)**Reglamento:** Se refiere al Reglamento del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias que regula la forma de operación de dicho sistema.
- 26) Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias: es un sistema electrónico diseñado para hacer públicos los avisos que contienen la constitución, modificación, cancelación y ejecución de las garantías mobiliarias. Funciona con base en una plataforma electrónica que se desarrolla especialmente para recibir avisos sobre la constitución, modificación, ejecución y cancelación de las garantías mobiliarias que, de conformidad con la presente ley, se deben inscribir en dicho sistema. Se rige por lo establecido en la presente ley, en el reglamento y en las demás disposiciones que para el efecto se emitan.
- 27) **Título ejecutorio:** es el título que permite iniciar cualquiera de los procesos de ejecución regulados en esta ley y que está compuesto por:
 - a) La certificación extendida por el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias de la inscripción de ejecución de una garantía mobiliaria y, que establece el contrato, pacto o acuerdo en donde consta la constitución de la garantía, la fecha de constitución contractual y si se constituyó por disposición administrativa o judicial;
 - b) La resolución firme que autoriza a la autoridad a ejecutar el derecho en virtud del cual se afectaron los bienes en garantía.
 - 28) **Títulos representativos:** Son documentos emitidos en forma física o electrónica, en los cuales se consigna un derecho que permita reclamar la entrega de bienes



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 21 DE 96

corporales en posesión de terceros, almacenes generales de depósito o transportistas, tales como los certificados de depósito y conocimientos o guías de embarque.

29) Vendedor o arrendatario en el curso normal de los negocios: El deudor garante que se dedica a la venta o al arrendamiento de bienes de la misma naturaleza que los sujetos a la garantía mobiliaria, los cuales vende o arrienda a terceros dentro del curso normal de sus negocios, quienes los adquieren o reciben en arrendamiento con o sin conocimiento de que su compra o arrendamiento se realiza sobre bienes sujetos a una garantía mobiliaria.

CAPÍTULO II DEL CARÁCTER UNITARIO DEL RÉGIMEN DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

Artículo 4.- Garantía mobiliaria. La garantía mobiliaria es el derecho real preferente conferido a favor del acreedor garantizado por el deudor garante, sobre los bienes en garantía. Una vez publicitado, confiere prelación al acreedor garantizado y, en caso de incumplimiento, el acreedor garantizado tiene preferencia para la posesión, el desapoderamiento, la ejecución y el pago con los bienes en garantía Comprenderá, además, para los efectos de su publicidad, aquellos contratos, pactos o cláusulas comúnmente utilizados para crear algún tipo de derecho preferente, pignoración, gravamen o garantía respecto de bienes muebles o derechos sobre los mismos, tales como:

- 1) La venta de bienes muebles con pacto de reserva de propiedad o con retención de título;
- 2) Venta condicional;
- 3) Fideicomisos en garantía;
- 4) Descuento de derechos de crédito o de cuentas por cobrar en los libros del deudor garante;
- 5) Arrendamiento operativo;
- 6) Arrendamiento financiero;



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 22 DE 96

7) Comodato y cualquier otro pacto que implique que un sujeto goza de un derecho preferente respecto de bienes muebles o derechos sobre los mismos.

Artículo 5.- Carácter unitario del régimen de garantías mobiliarias. La presente ley regula, bajo el concepto genérico y unitario de garantía mobiliaria, a todos los derechos preferentes que se constituyan sobre bienes muebles, derechos sobre los mismos y todo lo que esté comprendido bajo el concepto de garantía mobiliaria de acuerdo con esta ley, incluyendo la prenda civil, la prenda comercial y la prenda con o sin desapoderamiento.

Párrafo I.- Cualquier alusión en el ordenamiento jurídico de República Dominicana a prenda, prenda universal, cesión de derechos en garantía, prenda con desapoderamiento, prenda sin desapoderamiento, o cualquier otro comprendido bajo el concepto unitario de garantía mobiliaria, se entenderá como una garantía mobiliaria y, por lo tanto, le serán aplicables las normas de la presente ley, por lo que deberá interpretarse de conformidad con los principios de esta.

Párrafo II.- La presente ley se aplica a las garantías que se constituyan a partir de su vigencia, por lo que, en todo caso, debe tenerse presente lo establecido en el artículo 134.

Artículo 6.- Forma de constitución y objeto de la garantía. Las garantías mobiliarias a que se refiere esta ley pueden constituirse por contrato de garantía mobiliaria, por pacto contenido en un contrato, por disposición de la ley o por disposición judicial y deberá cumplir con lo que establece esta ley.

Artículo 7.- Bienes susceptibles de constituirse en garantía mobiliaria. Se puede constituir garantía mobiliaria sobre:

- 1) Uno o varios bienes muebles específicos;
- 2) Categorías genéricas de bienes;
- 3) Derechos reales sobre bienes muebles;
- 4) Derechos contractuales:
- 5) Bienes presentes o futuros determinados o determinables, corporales o incorporales; o la totalidad de los bienes muebles del deudor garante.



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 23 DE 96

Párrafo I.- En general, sobre cualquier bien o derecho al que se atribuya un valor pecuniario, todos capaces de garantizar el cumplimiento de una o varias obligaciones, lo que incluye pero no se limita a bienes muebles que por incorporación pasan a un inmueble; bienes muebles que por destino se encuentran en un bien inmueble; inventarios, equipos: patrimonios autónomos; activos circulantes, incluyendo derechos de ejecución de contratos **y** derechos al resarcimiento por incumplimiento de obligaciones contractuales o extracontractuales; cuentas por cobrar; cosechas: derechos futuros sobre el valor de la madera en pie y cualesquiera otros provenientes de actividad agrícola o pecuaria.

Párrafo II.- La garantía mobiliaria también puede constituirse sobre derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual, derecho al pago de dinero en virtud de depósitos, líneas de crédito, de la calidad de socio, sobre acciones, sobre cuotas y partes de interés o participaciones representativas del capital de sociedades civiles o mercantiles.

Párrafo III.- Las obligaciones garantizadas pueden ser presentes o futuras, determinadas o determinables, sin importar la forma de la operación. La puede constituir el deudor garante que tenga un derecho posesorio legítimo sobre los bienes o derechos en garantía.

Párrafo IV.- El deudor garante podrá constituir garantía sobre los derechos que tiene a su favor, en virtud de una obligación contractual, solo si el cumplimiento de ese contrato no es personalísimo por el obligado o no existe un tercero designado por las partes como sustituto.

Párrafo V.- En el caso de los contratos administrativos o de contratos de concesión otorgados "intuito personae", el deudor garante podrá constituir una garantía sobre los derechos a su favor siempre que dicho contrato no se lo hubiere prohibido o limitado.

Párrafo VI- Para gravar cuotas o participaciones en sociedades civiles o mercantiles deberá cumplirse con los requisitos corporativos específicos que requiera la ley especial de la materia.

Artículo 8.- Garantías mobiliarias con posesión o **sin posesión.** La garantía mobiliaria puede ser:

1) Con posesión, es decir, la que se constituye por el deudor garante a favor del acreedor garantizado, por medio de la cual entrega a dicho acreedor o a un tercero designado por él, la posesión o el control de los bienes en garantía. También es



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 24 DE 96

garantía mobiliaria con posesión la que se constituye en virtud del ejercicio del derecho de retención;

2) Sin posesión, o sea, la que se constituye por el deudor garante a favor del acreedor garantizado y, el deudor garante continúa con la posesión sobre los bienes en garantía.

CAPÍTULO III DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS MOBILIARIAS

Artículo 9.- Constitución de la garantía mobiliaria. La garantía mobiliaria se constituye por acuerdo entre las partes en un pacto o en un contrato, por disposición de la ley o por disposición judicial.

Párrafo I- Una vez constituida, la garantía mobiliaria otorga al acreedor garantizado los derechos inherentes al derecho real preferente de garantía, conforme la presente ley.

Párrafo II.- Salvo pacto en contrario, las garantías mobiliarias se constituyen en el momento en que se celebre el contrato en el que se acuerda la constitución de dicha garantía. Se puede acordar constituir garantía mobiliaria sobre bienes o derechos futuros, en ese caso tales bienes o derechos se encuentran afectos a la garantía al momento en que el deudor garante adquiera dichos bienes o tenga derechos sobre los mismos.

Párrafo III.- Salvo pacto en contrario, el deudor principal responde con su patrimonio por el saldo insoluto de la garantía mobiliaria.

Artículo 10.- Beneficio de las garantías mobiliarias constituidas por ley. Los acreedores que ejercen legítimamente derecho de retención gozarán del derecho preferente inherente a una garantía mobiliaria, sin que sea necesario para lograr publicidad, la inscripción en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias, pues se trata de una garantía mobiliaria con posesión.

Párrafo I.- Si el bien objeto de retención ya es objeto de una garantía mobiliaria publicitada previamente, tendrá prelación sobre el acreedor que retiene, el acreedor con derecho previamente publicitado. Se entenderá por derecho de retención aquel derecho de posesión que ejerce un acreedor, respecto de aquellos bienes de su deudor que tiene en su posesión en virtud de una relación contractual con este, Dicha retención se ejerce para garantizar el cumplimiento de una obligación exigible proveniente de dicha relación contractual.



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 25 DE 96

Ejerce un legítimo derecho de retención:

- 1) La sociedad respecto del capital y utilidades del socio excluido;
- 2) El hotelero respecto del equipaje;
- 3) El mandatario respecto de las cosas objeto del mandado, en los casos señalados en la ley;
- 4) El depositario respecto de la cosa depositada;
- 5) El constructor de una obra mueble respecto de esta; y
- 6) Cualquier otro derecho de retención establecido por la ley.

Párrafo II.- Se gozará del derecho real preferente de garantía en caso de gravámenes establecidos por las leyes tributarias y judiciales, los cuales afectarán a terceros únicamente cuando se publiciten por inscripción, de conformidad con lo establecido en esta ley y en el reglamento del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias.

Artículo 11- Bienes derivados y bienes atribuibles. La garantía mobiliaria, salvo pacto en contrario, comprenderá los bienes muebles derivados o los bienes atribuibles en que se conviertan, transformen o sustituyan los bienes originalmente gravados; dicho pacto en contrario debe constar en el pacto o contrato de garantía o donde conste la constitución de la garantía mobiliaria. Y para efectos de hacerlo oponible a terceros deberá constar en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM).

Artículo 12.- Posesión y derecho de posesión. Las garantías mobiliarias pueden constituirse por una persona física, persona jurídica, patrimonio autónomo que tenga posesión legítima; también se puede constituir por una persona o un patrimonio autónomo que no teniendo una posesión inmediata tenga derecho a tal posesión o que tenga el derecho a transferir los bienes en garantía.

Para efectos de la constitución de garantías mobiliarias la posesión legítima del deudor garante equivale a su título.



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 26 DE 96

Artículo 13.- Bienes inscritos en registros especiales. Las personas físicas, jurídicas o patrimonios autónomos, que ejerzan un legítimo derecho de posesión sobre los bienes sujetos a inscripción en un registro especial, podrán constituir garantía mobiliaria sobre dichos bienes, cuando aparezcan como titulares de estos en el registro especial al momento de la constitución.

Artículo 14.- Contenido de las obligaciones garantizadas: Las obligaciones garantizadas, además de la deuda principal, comprenden:

- 1) Los intereses ordinarios y los intereses moratorios que genera el capital adeudado de la obligación garantizada;
- 2) Las comisiones que deban ser pagadas al acreedor garantizado, de ser pactadas por las partes;
- 3) Los gastos en que incurra el acreedor garantizado o el depositario de los bienes en garantía para la guarda, custodia y conservación de dichos bienes previamente pactado;
- 4) Los gastos, efectuados con motivo de los actos necesarios para llevar a cabo la ejecución de la garantía, lo que incluye honorarios de profesionales;
- 5) Los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato principal o del contrato de garantía, cuantificados judicialmente o en virtud de laudo arbitral, por contrato de transacción o por medio de un procedimiento acordado por las partes expresa y voluntariamente para tales efectos;
- 6) La liquidación convencional de daños y perjuicios, cuando hubiere sido pactada;
- 7) Cualesquiera otras obligaciones pactadas por las partes, de conformidad con esta ley y que no sean contrarias a normas prohibitivas expresas, la moral, las buenas costumbres o el orden público.

Artículo 15.- Carencia de formalidades para la constitución de la garantía mobiliaria. La garantía mobiliaria no requiere de formalidades para su constitución. Puede documentarse en escritura pública, en documento privado con o sin firmas legalizadas, en documento electrónico con o sin firma digital, mientras preserve su contenido en forma



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 27 DE 96

reproducible, o en cualquier forma escrita que deje constancia de la voluntad de las partes de constituirla. No es necesario que el contrato o el pacto por el que se constituye una garantía y que sea parte de otro contrato se firme en un mismo lugar y en un solo momento.

Párrafo I.- El pacto contractual o el contrato por el que se constituya una garantía mobiliaria podrá constar en idioma español o en otro idioma; en este último caso, para los efectos de su ejecución deberá ser traducido al idioma español por un traductor de conformidad con la Constitución y las leyes de República Dominicana.

Párrafo II.- El pacto contractual o el contrato en que conste la constitución de la garantía mobiliaria tiene autonomía funcional respecto del contrato de crédito o financiamiento en virtud del cual surge la obligación garantizada, por lo que puede documentarse en forma conjunta, en forma separada o anexa al mismo.

Artículo 16.- Requisitos del contrato de garantía: El contrato o pacto en el que conste la constitución de la garantía mobiliaria deberá contener como mínimo:

- 1) Nombre, denominación o razón sociales del deudor garante y del acreedor garantizado, según sea el caso;
- 2) El documento de identidad, si las partes son personas físicas;
- 3) El número de inscripción asignado en el registro que corresponda, si las partes son personas jurídicas;
- 4) La manifestación que contenga la constitución de la garantía mobiliaria;
- 5) El monto máximo garantizado por la garantía mobiliaria o la forma de determinar esa cantidad;
- 6) Domicilio contractual para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales;
- 7) La descripción de los bienes en garantía y, en su caso, de los bienes derivados o atribuibles, la que podrá realizarse en forma genérica o específica;
- 8) Una descripción genérica o específica de las obligaciones garantizadas;



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 28 DE 96

- 9) La autorización expresa del deudor garante al acreedor garantizado para inscribir la garantía mobiliaria y sus modificaciones, en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias;
- 10)En caso de que se pacte la ejecución extrajudicial, la mención expresa del sometimiento a dicho proceso, el que deberá cumplir con los requisitos que establece la presente ley.

Artículo 17.- Efectos de la garantía mobiliaria. El contrato, acuerdo o pacto por el cual se constituye una garantía mobiliaria surtirá efectos entre las partes, salvo pacto en contrario, desde el momento en que queda firmado por las mismas.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Artículo 18.- Derechos y obligaciones del deudor garante. En las garantías mobiliarias sin posesión, el deudor garante o su cesionario, salvo pacto en contrario, tendrá los derechos y las obligaciones siguientes:

- 1) Derecho a usar, disponer los bienes en garantía y los bienes muebles derivados o los bienes muebles atribuibles a los mismos; uso y disposición que puede hacer en el curso normal de sus negocios, como queda establecido en la presente ley;
- 2) Cuando por su naturaleza, el deudor no tiene derecho a disponer de los bienes en garantía, tiene la obligación de preservar y conservar tales bienes en garantía, ejecutando las acciones necesarias para su cuidado con la debida diligencia, de conformidad con la presente ley;
- 3) Derecho a transformar, vender, permutar o constituir otras garantías mobiliarias o arrendar los bienes en garantía en el curso ordinario de sus negocios;
- 4) Obligación de efectuar los cobros en relación con los bienes dados en garantía y sus derivados, en el curso ordinario de sus negocios;
- 5) Obligación de suspender el ejercicio de los derechos mencionados en el literal anterior en caso de que el acreedor garantizado le notifique al deudor garante o a su cesionario de su intención de proceder a la ejecución de la garantía mobiliaria en los términos de la presente ley;



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 29 DE 96

- 6) Obligación de hacer todos los actos necesarios para evitar pérdidas y deterioros de los bienes en garantía, así como de los derechos derivados o atribuibles a ellos y otros bienes sujetos a la garantía mobiliaria;
- 7) Obligación de permitir que el acreedor garantizado inspeccione los bienes en garantía, a fin de verificar su cantidad, calidad y estado de conservación;
- 8) Obligación de contratar un seguro adecuado, cuando la naturaleza del bien en garantía lo requiera, en caso de destrucción, por las pérdidas o daños no provenientes del uso normal de los bienes, que le pudieran ser ocasionados durante la vigencia de la garantía;
- 9) Obligación de asumir los riesgos de destrucción, pérdida o daño de los bienes dados en garantía, salvo en aquellos casos en que se hubiere contratado el seguro a favor del acreedor garantizado, de conformidad con el literal anterior;
- 10) Obligación de pagar todos los gastos e impuestos relacionados con los bienes en garantía.

Artículo 19.- Obligaciones del acreedor garantizado con posesión de bienes en garantía. Corresponde al acreedor garantizado en posesión de los bienes en garantía, salvo pacto en contrario, lo siguiente:

- 1) Obligación de ejercer el cuidado razonable en la custodia y preservación de los bienes en garantía de acuerdo con la debida diligencia, como lo establece esta ley;
- 2) Obligación de mantener los bienes de manera que sean identificables, salvo cuando estos sean fungibles, en este caso deberá mantener bienes en la misma cantidad y de la misma calidad:
- 3) No usar los bienes en garantía, salvo lo acordado en el contrato de garantía;
- 4) Derecho a cobrar al deudor garante cualquier gasto por el cuidado y mantenimiento que haya sido pactado;
- 5) Obligación de informar, a petición del deudor garante, a terceros respecto del monto pendiente de pago del crédito garantizado, así como dar una descripción de los bienes objeto de garantía o del alcance de esta.



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 30 DE 96

Artículo 20.- Derechos del deudor garante con obligación garantizada pagada. El deudor garante, al momento que la obligación garantizada hubiere sido cumplida, tendrá derecho a:

- 1) Pedir al acreedor garantizado que tenga la posesión o el control de los bienes en garantía, que los devuelva o que cese el control sobre ellos inmediatamente;
- 2) Si los bienes en garantía están en posesión de un tercero o de un Almacén General de Depósito o en un Almacén Fiscal, que el acreedor garantizado gire las instrucciones, firme los documentos o haga las gestiones para que los bienes queden liberados de la garantía y se puedan entregar al deudor garante;
- 3) Derecho a que se informe al deudor del crédito cedido que la obligación ha sido satisfecha, en caso de que se le hubiere notificado la cesión en garantía a dicha deudor;
- 4) Derecho a que el acreedor presente el formulario electrónico de cancelación de la garantía mobiliaria, si esta se hubiere inscrito;
- 5) Cuando se hubiere pactado por las partes la posibilidad de liberar uno, varios o parte de los bienes en garantía conforme se cumple la obligación, el acreedor garantizado inscribirá la modificación que ha sufrido la garantía mobiliaria en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias, cuando se hubiere cumplido la parte de la obligación que los libera.

Artículo 21.- Conversión de las garantías mobiliarias. Una garantía posesoria podrá ser convertida en garantía mobiliaria sin posesión, manteniendo su prelación, siempre y cuando, se le de publicidad de conformidad con esta ley, por medio de su inscripción en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias antes que la posesión sea entregada al deudor garante.

TÍTULO II DE LA PUBLICIDAD DE LAS GARANTÍAS

> CAPÍTULO I DE LAS REGLAS GENERALES



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 31 DE 96

Artículo 22.- Publicidad y oponibilidad. Los derechos conferidos por la garantía mobiliaria serán oponibles frente a terceros desde el momento en que se ha cumplido con el requisito de publicidad.

Párrafo I- Si se trata de garantías mobiliarias sin posesión, se les dará publicidad por medio de su inscripción en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias.

Párrafo II.- Si se trata de garantías mobiliarias con posesión, salvo que las partes acuerden que la publicidad se logra por la inscripción electrónica en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias, serán oponibles frente a terceros por la entrega de los bienes en garantía al acreedor garantizado o a un tercero designado por este, quien tendrá la posesión o control de estos. Sin embargo, las partes pueden acordar inscribirlo en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias, en cuyo caso la publicidad siempre operará desde el momento que el acreedor garantizado o un tercero designado tiene la posesión o el control.

Artículo 23.- Garantía sobre bienes muebles derivados o atribuibles. La publicidad de la garantía mobiliaria que afecta a los bienes atribuibles y bienes derivados se logra:

- Cuando se trata de una garantía sin posesión, con la mención de dicha circunstancia en el formulario electrónico de inscripción en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias;
- 2) Con la mención de la afectación a bienes atribuibles o bienes derivados en el acuerdo o contrato de garantía.

Artículo 24.- Publicidad de la garantía mobiliaria prioritaria o garantía mobiliaria de adquisición. La garantía mobiliaria prioritaria adquiere publicidad con la inscripción de esta mediante un formulario respectivo en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias.

En dicho formulario se hará referencia al carácter prioritario de la garantía, por la que el acreedor garantizado goza de prioridad sobre los bienes que financia, los que se podrán describir de acuerdo con su naturaleza, por categoría, sin necesidad de descripción pormenorizada en tanto queden diferenciados de otros bienes anteriormente gravados

Párrafo I.- Si la garantía mobiliaria prioritaria se constituye sobre bienes que pasarán a formar parte de un inventario que se encuentra gravado con una garantía mobiliaria anterior, o sobre bienes de la misma clase de los que se encuentran gravados por una



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 32 DE 96

garantía mobiliaria anterior, el acreedor garantizado con la garantía mobiliaria prioritaria, con el objeto de informar la prioridad de que goza respecto de los bienes cuya adquisición financia, lo comunicará a él o los acreedores a cuyo favor existen garantías, en la forma que establezca el Reglamento del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias.

Párrafo II.- La comunicación describirá los detalles suficientes para identificar los bienes objeto de esta garantía prioritaria, facilitando la identificación de los bienes derivados o atribuibles de los mismos.

Párrafo III.- La inscripción y la comunicación deben ocurrir antes de que el deudor garante entre en posesión de los bienes objeto de la garantía mobiliaria prioritaria para hacerla oponible a los acreedores con una garantía anterior sobre la misma clase de bienes o sobre inventario; para hacerla oponible a terceros bastará con la inscripción en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias.

CAPÍTULO II DE LA PUBLICIDAD DE LA GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE CUENTAS POR COBRAR Y SOBRE DERECHOS DE CRÉDITO

Artículo 25.- Garantía mobiliaria sobre cuentas por cobrar y sobre derechos de crédito. Las disposiciones de esta ley referentes a garantías mobiliarias sobre cuentas por cobrar o derechos de crédito, se aplican a toda cesión de dichas cuentas por cobrar o derechos de crédito, sea que se trate de una cesión en garantía, de una cesión en pago, cesión en venta, cesión de derechos de crédito en virtud de descuento o cualquier otra cesión de cuentas por cobrar o derechos crediticios acordada por las partes, sin importar su denominación.

Párrafo I.- La presente ley se aplica a toda cesión en garantía, sea de naturaleza civil o de naturaleza mercantil. La cesión o venta de derechos de crédito civil se regirá en lo sus reglas sustantivas del Código civil pero siempre deberá inscribirse en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias para dar publicidad y otorgar prelación al cesionario.

Párrafo II.- Cualquier crédito podrá ser dado en garantía por su beneficiario, como garantía del cumplimiento de su obligación propia frente a su acreedor y sin necesidad del consentimiento del deudor del crédito cedido. El cobro del crédito dado en garantía será perseguido de conformidad a los procedimientos establecidos en la presente ley.



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 33 DE 96

Párrafo III.- La cesión simple y pura y la cesión en garantía de derechos de crédito otorgan al cesionario el derecho de cobrar la suma adeudada al deudor cedido de conformidad con esta.

Artículo 26.- Publicidad de la cesión de cuentas por cobrar y derechos de crédito. La cesión de las cuentas por cobrar o de derechos de crédito se publicita frente al deudor garante y frente a terceros por medio de la inscripción del aviso electrónico correspondiente en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias, sin necesidad de notificación personal previa al deudor del crédito cedido.

Párrafo.- El deudor del crédito cedido continuará pagando válidamente en manos del deudor garante hasta que le sea notificada personalmente la cesión de conformidad con el artículo 32 de esta ley. En el formulario respectivo, se hará constar la naturaleza de la cesión.

Artículo 27.- Efectos de la garantía mobiliaria sobre créditos. La constitución de una garantía mobiliaria sobre créditos, salvo lo dispuesto en la presente ley, no podrá modificar la relación jurídica subyacente, ni hacer más onerosas las obligaciones del deudor del crédito cedido o gravado; sin embargo, en las instrucciones de pago, podrá modificarse el nombre de la persona, la dirección o la cuenta en la cual el deudor del crédito cedido o gravado deba hacer el pago, sin que su consentimiento sea necesario, salvo lo dispuesto en leyes especiales para instituciones bancarias.

Párrafo.- Dependiendo de la naturaleza del negocio, y si la cesión es sin recurso al deudor garante, las partes podrán pactar que el deudor garante tiene obligación de colaborar con el acreedor garantizado para lograr el cobro del crédito en garantía. Si la cesión es con recurso al deudor garante, el acreedor podrá cobrar indistintamente al deudor garante o al deudor cedido, en caso de que el deudor del crédito cedido incumpla el pago de la cuenta por cobrar o del crédito cedido al momento de ser requerido.

Artículo 28.- Solvencia del deudor del crédito cedido. El deudor garante o cedente, salvo pacto en contrario, no garantiza la solvencia del deudor del crédito cedido o gravado. Sin embargo, si la cesión es con recurso, el deudor responde solidariamente por el cumplimiento del derecho de crédito objeto de cesión.

Artículo 29.- Excepciones en la garantía mobiliaria sobre créditos. El deudor del crédito en garantía podrá oponer al acreedor garantizado, todas las excepciones y medios de defensa derivadas del contrato original entre el deudor garante y el deudor del crédito en



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 34 DE 96

garantía, o de cualquier otro pacto que fuere parte de la misma transacción, el acreedor garantizado a su vez también puede oponer esas excepciones y medios de defensa al deudor garante.

Párrafo I- El deudor del crédito en garantía podrá oponer cualquier derecho de compensación en contra del acreedor garantizado, siempre que dicho deudor esté legitimado para emplear este al momento en que le fue comunicada la cesión.

Párrafo II.- El deudor del crédito en garantía no podrá oponer al acreedor garantizado las excepciones personales o medios de defensa personales que solo puede oponer al deudor garante.

Artículo 30.- Renuncia de excepciones. La cesión de un crédito o derecho de crédito, con excepción del derecho al pago de un crédito documentarlo o una limitación expresa contenida en un título de crédito, es válida sin importar cualquier acuerdo entre el deudor del crédito cedido y el deudor garante por el cual se limite el derecho de este último a crear una garantía sobre el crédito o ceder el mismo. Lo dispuesto en el presente artículo, no afecta cualquier responsabilidad del deudor garante para con el deudor del crédito cedido, por los daños y perjuicios ocasionados por incumplimiento de dicho acuerdo.

Artículo 31.- Extinción de la garantía mobiliaria sobre créditos. El deudor de un crédito cedido o gravado puede extinguir su obligación pagando al deudor garante o al cesionario en su caso; sin embargo, el pago de cualquier saldo debido al deudor garante en el momento o después que se le comunica por el acreedor garantizado que es a él a quien debe realizar el pago, deberá hacerlo al acreedor garantizado o a quien se le indique en la comunicación que reciba.

Artículo 32.- Comunicación y pago de la garantía mobiliaria sobre créditos. La comunicación al deudor del crédito podrá realizarse por cualquier medio de comunicación escrito generalmente aceptado, lo cual incluye correo ordinario, correo certificado y correo electrónico.

Párrafo.- De serle comunicado al deudor del crédito cedido más de una garantía mobiliaria sobre el mismo crédito, deberá efectuar el pago de conformidad con las instrucciones enunciadas en la primera comunicación recibida. Quedan a salvo cualquier derecho, acción, excepciones correspondientes a los otros acreedores garantizados en contra del deudor garante, o del primer acreedor ejecutante, las que no suspenderán el pago que deba hacerse al acreedor con mejor derecho.



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 35 DE 96

Artículo 33.- Validez de la garantía mobiliaria sobre crédito. La garantía mobiliaria constituida sobre un crédito es válida sin importar cualquier acuerdo que hubieren pactado el deudor del crédito cedido y el deudor garante en virtud del cual se limite al derecho de este último a crear una garantía sobre el crédito o ceder el mismo. Se exceptúa el derecho de pago que se tiene en virtud de un crédito documentado o cuando dicha limitación consta en un título de crédito.

Párrafo.- Lo dispuesto en el presente artículo, no afecta el derecho del deudor del crédito cedido a iniciar acciones de responsabilidad contra el deudor garante, por los daños y perjuicios ocasionados por incumplimiento de dicho acuerdo.

CAPÍTULO III DE LA PUBLICIDAD DE LA GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE OBLIGACIONES NO DINERARIAS

Artículo 34.- Efecto de la publicidad de la garantía mobiliaria sobre obligaciones no dinerarias. La publicidad de la garantía mobiliaria constituida sobre una obligación no dinerada a favor del deudor garante, tal como la entrega de un objeto en posesión de un tercero o el cumplimiento de una obligación contractual de dar o de hacer, se logra por medio de su inscripción en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias.

Artículo 35.- Comunicación al deudor. Cuando se constituye garantía mobiliaria sobre una obligación no dineraria a favor del deudor garante, el acreedor garantizado tiene el derecho de comunicar al obligado de cumplir con la obligación objeto de garantía para que al momento del cumplimiento de esta se ejecute en su beneficio hasta el grado permitido por la naturaleza de esta. Dicha comunicación se podrá realizar por acto de Alguacil u otro medio fehaciente.

El obligado solo podrá negarse a cumplir en beneficio del acreedor garantizado si, por la naturaleza de la obligación no dineraria, la misma solo puede ejecutarse a favor del deudor garante.

CAPÍTULO IV DE LA PUBLICIDAD DE LA GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE CARTAS DE CRÉDITO O CRÉDITOS DOCUMENTARIOS

Artículo 36.- Garantía sobre cartas de crédito o sobre créditos documentarios. La publicidad de una garantía mobiliaria que se constituya sobre una carta de crédito o sobre un crédito documentarlo, cuyos términos requieran su presentación para el pago y no prohíban su entrega a un tercero, se logra mediante su entrega por parte del beneficiario deudor garante, al acreedor garantizado.



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 36 DE 96

Párrafo.- La entrega no habilita al acreedor garantizado a girar contra el banco emisor o confirmante ni a cobrar el crédito, sino que impide la presentación por parte del beneficiario o deudor garante; salvo que el crédito documentarlo haya sido modificado para permitir su transferencia al acreedor garantizado habilitando su giro o demanda contra el banco emisor.

Artículo 37.- Transferencia de la carta de crédito. El beneficiario de una carta de crédito transferible podrá transferirla total o parcialmente a uno o más acreedores. En tal caso, la carta de crédito transferida será la misma original. La constitución de esta garantía ocurrirá en el momento en que el banco emisor o confirmante apruebe la transferencia al segundo y siguientes beneficiarios; la prelación se determinará por el momento de la transmisión a estos beneficiarios acreedores garantizados.

Párrafo.- Para que el acreedor garantizado adquiera su derecho de prelación y su derecho a giro sobre la carta de crédito, no será necesaria la inscripción en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias.

CAPÍTULO V DE LA PUBLICIDAD DE LA GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE TÍTULOS DE CRÉDITO Y TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE MERCADERÍAS

Artículo 38.- Publicidad de las garantías por medio del endoso en garantía. A las garantías mobiliarias sobre títulos de crédito y títulos representativos de mercaderías negociables* emitidos en papel, se le dará publicidad por medio de su endoso en garantía y entrega del título al acreedor garantizado.

Párrafo I.- Si los títulos de crédito se emitieron en forma electrónica, deberá constar el endoso en garantía en forma electrónica de manera tal que el documento electrónico indique claramente a favor de quien se endosa, que es un endoso en garantía y la fecha. Si se trata de un título emitido con ocasión de una obligación tributaria, la Dirección General de Impuestos Internos emitirá las disposiciones reglamentarias para lograr la afectación al documento electrónico.

Párrafo II.- Si los bienes o mercaderías representados por un título representativo se encuentran en posesión de un tercero depositario o de un almacén fiscal o almacén general de depósito, deberá comunicarse al depositario o al almacén fiscal o almacén general de depósito de la constitución de la garantía.



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 37 DE 96

Párrafo III.- Si se hubiere constituido una garantía mobiliaria sobre títulos representativos de mercadería negociables y un gravamen directo sobre los bienes muebles representados por estos títulos, la garantía mobiliaria sobre los títulos tiene prioridad sobre la garantía constituida sobre los bienes directamente, salvo que se hubiere informado al acreedor garantizado, al momento de la constitución de la garantía sobre el título, de la existencia de la garantía sobre los bienes en forma documental y con fecha cierta o si tal circunstancia constara en el propio título.

Artículo 39.- Procedimiento para la publicidad de las garantías constituidas emitidos en forma electrónica. Para lograr la publicidad de la garantía mobiliaria sobre títulos representativos de mercaderías negociables emitidos de forma electrónica, se observará el siguiente procedimiento:

- 1) El emisor del título representativo señalará, entre otros datos, el nombre y número de identificación del remitente o depositante.
- 2) A solicitud del remitente o depositante de los bienes, el transportista, almacén fiscal o almacén general de depósito emitirá electrónicamente el título representativo a nombre del acreedor garantizado.
- 3) Una vez hecha esta designación, el transportista, almacén fiscal o almacén general de depósito retendrá este título en su banco de datos electrónicos, con carácter de depositario de este, y el título emitido será traspasable exclusivamente por medio de la transferencia en el banco de datos del emisor del título representativo.
- 4) El título podrá ser inspeccionado en el banco de datos del emisor por cualquier parte interesada en comprar o prestar dinero con la garantía de los títulos o bienes representados por estos.

Artículo 40.- Procedimiento para la publicidad de las garantías constituidas sobre títulos representativos de mercadería emitidos en papel o de forma electrónica. Si se constituye garantía mobiliaria sobre títulos representativos de mercaderías no negociables emitidos en papel, su publicidad se realizará por la emisión del título a nombre del acreedor garantizado como tenedor legítimo en dicha calidad, a solicitud del remitente o depositante.

Párrafo.- Si la garantía mobiliaria se crea sobre títulos representativos de mercaderías no negociables emitidos de forma electrónica, su publicidad se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 39 de la presente ley.



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 38 DE 96

Artículo 41.- Entrega o endoso de títulos representativos al deudor garante. El acreedor garantizado, en el caso de garantías mobiliarias sobre títulos representativos de mercaderías, emitidos en papel, cuya publicidad se llevó a cabo por la entrega o el endoso de estos, podrá entregar o endosar posteriormente el título representativo al deudor garante para el retiro, almacenamiento, fabricación, manufactura, envío o venta de la mercancía amparada por el título representativo.

Párrafo.- El acreedor garantizado mantendrá su prelación contra terceros si inscribe su garantía en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias antes de entregar o endosar el título de nuevo al deudor garante.

CAPÍTULO VI DE LA PUBLICIDAD DE LA GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE BIENES EN POSESIÓN DE UN TERCERO DEPOSITARIO

Artículo 42.- Publicidad de la garantía mobiliaria que se constituye sobre bienes en posesión de un tercero depositario. La publicidad de una garantía mobiliaria posesoria constituida sobre bienes entregados a un tercero depositario o a un almacén fiscal o un almacén general de depósito que no ha emitido un título representativo de la tenencia legítima sobre bienes por parte del acreedor, se logra por la posesión de dichos bienes por el tercero depositario por instrucción del acreedor garantizado, por lo que no requiere de inscripción en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias.

Párrafo I.- Cuando se constituye una garantía mobiliaria con posesión y₅ la publicidad se lograr por medio de la entrega de los bienes en garantía a un tercero depositario, deberá informarse a dicho tercero que la entrega se hace en depósito en virtud de constitución de garantía mobiliaria.

Párrafo II.- Para la entrega de los bienes objeto de la garantía por parte del acreedor garantizado a un tercero, se requerirá consentimiento expreso del deudor garante. Si el garante no autoriza la entrega al tercero depositario, el acreedor garantizado podrá mantener la tenencia del bien o devolverlo al deudor garante, pero en este último caso, el acreedor deberá inscribir en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias la garantía antes de entregar el bien al deudor garante.

Artículo 43.- Garantía mobiliaria sobre depósitos de dinero. La garantía mobiliaria sobre depósitos de dinero se publicita mediante la adquisición del control por parte del acreedor garantizado.



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 39 DE 96

Párrafo I.- Lo dispuesto en este capítulo no impide que la institución crediticia depositaría ejerza su derecho de compensación y no estará obligada a suscribir un contrato de control, aun cuando así lo solicite el depositante.

Párrafo II.- Cuando el acreedor garantizado y la institución crediticia depositaría sean la misma persona, se entenderá que dicha institución adquiere el control al momento de la celebración del contrato de garantía.

Párrafo III.- Si el acreedor garantizado no fuera el depositario, deberá informarse al depositario: que el depósito está afecto a una garantía mobiliaria y de las demás instrucciones propias del control.

CAPÍTULO VII DE OTRAS REGLAS DE PUBLICIDAD

Artículo 44.- Publicidad de la garantía mobiliaria sobre inventario. La publicidad de una garantía mobiliaria sobre inventario se logra por su inscripción en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias.

Párrafo.- El deudor garante, salvo que en el pacto o contrato en donde conste la constitución de la garantía mobiliaria sobre inventario se pacte expresamente lo contrario, requerirá autorización del acreedor garantizado para constituir garantías mobiliarias prioritarias sobre bienes que pasarán al inventario objeto de gravamen. Aun cuando obtenga la autorización del acreedor garantizado, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 24 de la presente ley.

Artículo 45.- Publicidad de la garantía mobiliaria sobre derechos de propiedad intelectual. La publicidad de la garantía mobiliaria sobre derechos de propiedad intelectual y₅ otros bienes muebles derivados de los mismos, se logra por su inscripción en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias.

La Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI) publicará en su página la advertencia en la que se hará saber que todos los gravámenes que afecten los bienes y derechos inscritos en esa oficina se inscriben y publicitan en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias.



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 40 DE 96

Artículo 46.- Publicidad de la garantía mobiliaria sobre vehículos. La publicidad de las garantías mobiliarias sobre vehículos se logra por medio de su inscripción en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias.

La Dirección General de Impuestos Internos publicará en su página electrónica una advertencia en la que se hará saber que todos los gravámenes que afecten los bienes muebles y derechos inscritos en esa Dirección se inscriben y publicitan en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias.

Artículo 47.- Oponibilidad por inscripción de garantía mobiliaria. Será oponible frente a terceros por medio de su inscripción en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias la garantía mobiliaria sobre otros bienes corporales o incorporales sean presentes o futuros y sus bienes derivados o atribuibles, que no sea una garantía mobiliaria posesoria y no hayan sido específicamente regulados en los artículos anteriores.

TÍTULO III DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

CAPÍTULO ÚNICO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

Artículo 48.- Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias. El Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias es un archivo electrónico de acceso remoto por el que se publicitan garantías mobiliarias de conformidad con la presente ley. La plataforma que contiene el archivo electrónico denominado Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias se rige por la presente ley, por el reglamento que para su operación emita el Poder Ejecutivo a solicitud del Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes, por las normas complementarias que emita dicho ministerio y por las demás disposiciones internas que se emitan para su operatividad. Al Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias se le podrá aludir indistintamente con las siglas SEGM.

Artículo 49.- Publicidad por medio del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias.

Para lograr publicidad solo es necesario realizar la inscripción en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias, cuando los bienes en garantía están en posesión del deudor garante y en los casos específicos señalados en la presente.

Párrafo I.- Si se trata de garantías mobiliarias con posesión, la publicidad se logra por medio de la posesión de los bienes en garantía por parte del acreedor garantizado o un tercero designado por él; sin embargo, las partes pueden inscribir estas garantías en el SEGM.



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 41 DE 96

Párrafo II.- Se pueden hacer inscripciones con antelación a la constitución de la garantía mobiliaria, en la forma que establezca el Reglamento.

Artículo 50.- Normativa para la operación del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM). El Sistema operará de acuerdo con las características establecidas en la presente ley y en el reglamento que para el efecto se emita. Podrán además emitirse manuales o guías para informar y facilitar su uso.

Artículo 51.- Operación y administración del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias. Por sus características especiales, especialmente el desarrollo o implementación del software especializado y las medidas de seguridad necesarias para la correcta operatividad, la administración del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM), estará a cargo de la persona con la cual el Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes suscriba contrato de concesión de conformidad con las disposiciones de Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones o bien podrá ser resultado de una alianza público privada.

Párrafo I.- La persona encargada de desarrollar y operar el SEGM deberá organizarlo y administrarlo de conformidad con lo establecido en dicho contrato, en la presente ley y, el reglamento que para el efecto emita el Poder Ejecutivo. A dicha persona se le denominará indistintamente el administrador del SEGM o la entidad administradora.

Párrafo II.- La entidad administradora del SEGM, deberá suscribir un contrato directo de concesión con el Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes, en el que se establecerán: los términos y condiciones en virtud de los cuales se les confiere la facultad de organizar, administrar y llevar a cabo toda la operación de archivo electrónico del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias. Además, en dicho contrato se establecerán los derechos y obligaciones del Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes y de la entidad administradora, la forma de ejecución, modificación y terminación del respectivo contrato y el destino de los fondos que se generen como consecuencia de las tasas que se cobren por la administración del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias.

Párrafo III.- Los ingresos provenientes de las tasas que se cobren a los usuarios del SEGM ingresarán a la Tesorería Nacional y esta deberá:



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 42 DE 96

- a) Remitir un siete por ciento de las tasas cobradas por la administración del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias a la entidad administradora, para cubrir los gastos de administración y operación;
- Remitir el ochenta por ciento a los ayuntamientos en función del número y tipo de operación que se realice en cada municipalidad, la forma de definirlo quedará establecido en el Reglamento; y
- c) El monto restante se remitirá al Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes.

Párrafo IV.- La entidad administradora desarrollará una plataforma electrónica por la que opera el SEGM en forma independiente de cualquier otro registro o sistema de archivo que este bajo la administración u operación, si fuera el caso. Deberá desarrollarlo con un sistema de seguridad libre de contingencias y que únicamente permita ingresar avisos al sistema a los usuarios autorizados; quedando expresamente establecido que cualquier enmienda o modificación deberá aparecer como tal en el historial de la inscripción y no podrá alterarse la información que ya consta en la base de datos.

Párrafo V.- El Poder Ejecutivo, por medio de Acuerdo emitirá el Reglamento del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias, el que deberá contener las tarifas que se cobrarán por el servicio que la entidad administradora presta, las que únicamente podrán modificarse por medio de dicha normativa y no por medio de disposición interna de la entidad administradora.

Artículo 52.- Características del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias. El Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias se organizará de conformidad con las siguientes características:

- 1) Es un sistema único que operará a nivel nacional, con una base de datos electrónica y centralizada, que opera por medio de la incorporación en dicha base de datos de avisos contenidos en formularios electrónicos preestablecidos con el objeto de publicitar las operaciones en materia de garantías mobiliarias de conformidad con esta ley.
- 2) Es un sistema electrónico, por lo que opera por medio de acceso remoto a través de la plataforma electrónica especialmente diseñada para tal efecto; dicha plataforma funciona a través de un sistema informático específicamente desarrollado para tal efecto, al que los usuarios tienen acceso en la forma que establece el Reglamento.



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 43 DE 96

- 3) Las inscripciones se llevan a cabo a través de formularios electrónicos estándar que, al ser completados de acuerdo con las reglas de funcionamiento, la información en ellos contenida pasa a una base de datos.
- 4) Las reglas específicas de funcionamiento del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias estarán contenidas en el reglamento que emitirá el Poder Ejecutivo y, además, podrán emitirse los instructivos y manuales necesarios para facilitar su comprensión y dar instrucciones a los usuarios en cuanto a su uso.
- 5) Es un sistema informático dotado de medidas de seguridad que garantizan y salvaguardan la información que consta en la base de datos, para que la misma no pueda ser alterada sino únicamente a través de la forma en que el sistema lo permite.
- 6) No requiere de calificación o revisión previa para que se puedan llevar a cabo de inscripciones, por ser un archivo electrónico de formularios electrónicos que contienen avisos.
- 7) El Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias se organiza bajo el sistema de folio personal basado en la identificación del deudor garante. A cada deudor garante le corresponderá un folio electrónico que se forma por medio de los formularios electrónicos estándar diseñados para los diferentes tipos de inscripciones que se pueden realizar. La información que afecta tal inscripción seguirá un estricto orden cronológico.
- 8) Aunque el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias se organice por medio de folio personal, deberá permitir hacer búsquedas de los bienes específicos que tengan un número de serie que los permita identificar con exactitud, por medio de dicho número, bienes que en todo caso deben aparecer inscritos en el folio personal de su legítimo poseedor.
- 9) La base de datos que se forma por los avisos incorporados a través del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias es pública y podrá consultarse en la forma que establezca esta ley el reglamento.
- 10) El Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias asignará en forma automática un número a cada inscripción. En dicho sistema quedará guardado la fecha, hora, minuto y segundo en el que se generó la inscripción, así como la cuenta de usuario en virtud de la cual se generó.



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 44 DE 96

- 11) El formulario electrónico por el que se genera la inscripción, cuando varios deudores garantes constituyan una garantía sobre los mismos bienes en garantía, a favor de uno o varios acreedores garantizados, permitirá identificar a dichos deudores garantes y podrá hacerse la búsqueda en forma conjunta o independiente por el nombre de cada uno de dichos deudores garantes.
- 12) Los usuarios que hayan cumplido con los requisitos que establezca el reglamento, pueden llevar a cabo inscripciones en el SEGM. Podrán ser usuarios personas individuales, personas jurídicas, nacionales o extranjeras.

Artículo 53.- Unidad del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias. El Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias será el único lugar en el que se inscriban garantías mobiliarias, derechos de garantía respecto de bienes muebles o derechos sobre los mismos.

Párrafo.- También se inscriben en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias aquellos pactos, acuerdos, contratos que por su naturaleza otorgan a una persona un derecho preferente sobre bienes muebles o derechos sobre los mismos, en la forma que queda establecido en esta ley y el reglamento.

La base de datos del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias será única en todo el territorio nacional.

Artículo 54.- Acceso al Sistema. Únicamente pueden acceder al Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias las personas que son usuarios del sistema.

Párrafo I.- La inscripción de avisos y la consulta de información, se hará siempre en forma electrónica por medio de la plataforma virtual especialmente diseñada para la operatividad del archivo electrónico ahí contenido.

Párrafo II.- Una vez el usuario ha cumplido los requisitos para obtener tal calidad y ha firmado el contrato de uso de SEGM, dicho sistema le generará una cuenta de acceso, por medio de la cual accederá a los formularios electrónicos para poder hacer inscripciones. El usuario es el único responsable por la información que coloca en dichos formularios.

Artículo 55.- Sistema informativo. Por ser un sistema meramente informativo la inscripción electrónica en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias no convalida los actos y contratos nulos según las leyes. El hecho que se genere una inscripción en el



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 45 DE 96

SEGM, esta no convalida ni prejuzga sobre la existencia o la validez del acto o contrato respecto del cual se inscribe dicho aviso. El usuario que lleva a cabo la inscripción, es el único responsable de su contenido, delante de terceros, delante de la persona que aparece en la inscripción como deudor garante o deudor principal y delante del ente administrador.

Párrafo.- Para el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias y la entidad que lo administre, se entenderá que se ha realizado la inscripción la persona a cuyo favor se generó la cuenta de usuario. El usuario es el único responsable del mal uso que haga de los derechos que le permite el uso de la clave de acceso.

Artículo 56.- Emisión de certificaciones. El sistema informático por el que opera el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias emitirá certificaciones de la información que consta en su base de datos. Tales certificaciones se emitirán en forma electrónica y su copia en papel será equivalente a la imagen electrónica que genera el sistema.

Párrafo I- No requerirá de firma autógrafa, sello o firma electrónica para tener el carácter de documento público auténtico, pues la autoridad ante quien se presente podrá confirmar su veracidad accediendo a la base de datos del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias.

Párrafo II.- Si hubiera diferencia entre lo que aparece en la certificación y lo que aparece en la base de datos a la fecha que la misma se emitió, prevalecerá lo que establezca la base de datos del Sistema Electrónico de Garantía Mobiliarias, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que pueda incurrir la persona que ha presentado tal documento.

Artículo 57.- Documentos no requeridos. Una vez el administrador ha habilitado un usuario, porque ha cumplido con los requisitos de conformidad con esta ley y el reglamento respectivo, el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM) no requerirá para llevar a cabo una inscripción en su base de datos de documentos físicos o electrónicos, de contratos o firmas para operar inscripciones.

Artículo 58.- Legitimación para hacer inscripciones. El acreedor garantizado o la persona a quien este lo solicite, salvo pacto en contrario en el contrato o en el acuerdo por el que se constituye o modifica una garantía mobiliaria, está legitimado para realizar inscripciones de garantías mobiliarias, las que se harán en la forma y por los medios que determine el reglamento del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias.



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 46 DE 96

Párrafo I.- Cuando se constituye una garantía mobiliaria por disposición de la ley, el acreedor garantizado se reputará autorizado para inscribirla; cuando se constituye una garantía mobiliaria en pacto o contrato será suficiente la autorización que el deudor garante otorgue en dicho pacto o contrato. La modificación, ejecución y cancelación de la garantía mobiliaria total o parcial, solo puede hacerla el acreedor garantizado que llevó a cabo la inscripción o quien él autorice.

Párrafo II.- El acreedor garantizado necesitará autorización del deudor garante para agregar bienes en garantía, sustituir unos bienes por otros, salvo que se trate de bienes atribuibles o bienes derivados. El acreedor que lleve a cabo inscripciones sin haber estado autorizado por el deudor garante responde ante este por los daños y por los perjuicios ocasionados o por enriquecimiento indebido que hubiere tenido.

Párrafo III.- En todo caso, por la forma en que opera el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias, el sistema no puede y no debe verificar si quien lleva a cabo la inscripción es el legitimado jurídicamente para hacerla, el Sistema se limita a verificar que quien ingresa es un usuario autorizado y utiliza la clave de ingreso que aparece en el sistema. El usuario, al momento de acceder al sistema, se obliga a usarlo de conformidad con la Constitución de República Dominicana, la ley, el contrato por el que asume la calidad de usuario y en la forma que se establezca en el reglamento del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias.

Artículo 59.- Cancelación o modificación errónea o fraudulenta. Si una cancelación o modificación se lleva a cabo por un error o de manera fraudulenta, sin perjuicio de la acción civil o penal correspondiente, el acreedor garantizado podrá corregir la inscripción errónea o fraudulentamente modificada o cancelada. El acreedor garantizado retendrá su posición con relación a otros acreedores garantizados que hayan inscrito una garantía durante el tiempo de vigencia de la inscripción original, errónea o fraudulentamente cancelada. Los terceros acreedores que de buena fe que realicen su inscripción en la forma que opera el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias, con posterioridad a la cancelación o modificación errónea o fraudulenta, no podrán verse afectados por la inscripción nuevamente realizada como consecuencia del error o fraude antes señalado.

Artículo 60.- Formulario electrónico de inscripción. Las inscripciones en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias se realizan por medio de formularios electrónicos que generan inscripciones de avisos en la base de datos, formularios que serán generados por dicho Sistema.



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 47 DE 96

Artículo 61.- Contenido del formulario de inscripción. El formulario electrónico que genera la primera inscripción en donde se avisa de la constitución de garantía mobiliaria, debe contener al menos la siguiente información:

- 1) Los datos de identificación personal del deudor garante y del acreedor garantizado, que establezca el reglamento del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias.
- 2) Dirección electrónica del deudor garante y del acreedor garantizado.
- 3) Domicilio contractual, que deberá coincidir con el pactado en el contrato de garantía, si se ha suscrito un contrato.
- 4) Descripción genérica o específica de los bienes en garantía, atendiendo a su naturaleza, señalando si la garantía no se extiende a los bienes atribuibles o bienes derivados.
- 5) En el caso de bienes muebles que pasan a un bien inmueble por incorporación o por destino, se debe identificar el bien inmueble al cual se incorporan.
- 6) Monto máximo de la obligación garantizada o forma de determinarla.

Artículo 62.- Vigencia de la inscripción. La inscripción en el Sistema Electrónico, salvo que las partes acuerden otro plazo, tendrá vigencia por un plazo de cinco años, renovable por el plazo que acuerden las partes o periodos de cinco años; conservando la fecha de prelación original, siempre que la renovación se haga antes de la fecha de vencimiento.

Párrafo I.- La inscripción por la que se publicita la renovación del plazo deberá hacerse en la forma que establezca el reglamento del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias. La inscripción es puramente informativa y no constituye derechos. Por lo tanto, si durante la vigencia del contrato vence la inscripción, el deudor no podrá alegar falta de inscripción pues la vigencia de la relación contractual es independiente de la vigencia de la inscripción en el sistema.

Párrafo II.- En caso de prescripción del derecho, si el acreedor garantizado se niega a cancelar la inscripción, el deudor garante podrá solicitar a un juez que ordene al acreedor llevar a cabo dicha cancelación y si aun así no lo hiciere se hará en la forma que establezca el reglamento del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias.



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 48 DE 96

Artículo 63.- Requisito para oponibilidad de garantía mobiliaria prioritaria. Para que una garantía mobiliaria prioritaria sea oponible deberá inscribirse en el Sistema de Garantías Mobiliarias en la forma que establezca el Reglamento de dicho sistema. En el formulario electrónico se hará referencia al carácter especial de esa garantía y deberá describirse en forma general o específica (según su naturaleza), los bienes gravados por la misma.

Artículo 64.- Formalidad para solicitudes de certificaciones. Cualquier persona podrá solicitar certificación de la información que consta en la base de datos del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias, la solicitud de certificaciones se hará, previo pago de una tasa, en forma electrónica de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Sistema Electrónico de Garantías Inmobiliarias.

Artículo 65.- Establecimiento de tasa única por servicio. El Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes tiene a su cargo emitir el reglamento que establezca la tasa o contribución a pagar por los servicios siguientes:

- 1) Las inscripciones electrónicas que se lleven a cabo en la base de datos del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias.
- 2) La inscripción de avisos electrónicos de constitución, modificación, ejecución o cancelación de garantías mobiliarias.
- 3) Las consultas que se hagan y las certificaciones que se emitan.

Párrafo.- La tarifa o monto de la tasa que no podrá cobrarse en atención al monto del crédito, sino que debe ser una tasa única por operación. En todo caso deberá ser lo más económico y suficiente para cubrir los costos de administración y operación del SEGM.

Artículo 66.- Requisito de anuncio en registros especializados. Los Registros Especializados en los que se encuentre inscrita la propiedad de bienes cuya afectación sea por medio de garantías mobiliarias, deberán anunciar en su página principal o en la forma que se considere adecuado, de acuerdo con su naturaleza, que todos los gravámenes, embargos o limitaciones que afecten los bienes por medio de garantía mobiliaria se inscriben y publicitan en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias.



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 49 DE 96

Artículo 67.- Designación del administrador del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias. Se nombrará una persona para que sea el administrador del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias, el cual fungirá como encargado del Sistema. Este administrador será nombrado de común acuerdo entre el ente administrador del SEGM y el viceministro de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, del Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes. Se elegirá de una terna de profesionales propuesta por el Ministerio, por un periodo de tres años.

Párrafo I.- El administrador es la máxima autoridad del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias y podrá nombrar el personal de soporte técnico y administrativo necesario para lograr la operatividad segura del Sistema.

Párrafo II.- El administrador podrá emitir manuales de uso que faciliten y permitan a los usuarios familiarizarse con el SEGM. Asimismo, el administrador; será quien suscriba los contratos con los usuarios, y para operar; el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias cobrará tasas que se cancelan en forma previa a cada operación, por medio de un sistema de pagos electrónicos. El Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias y el administrador no son responsables de que una inscripción no se pueda realizar si el usuario no tiene fondos suficientes acreditados en su cuenta de usuario.

Párrafo III.- Para poder verificar la autenticidad de la información que proporciona un aspirante a usuario, el administrador podrá suscribir acuerdos con otros registros u otras oficinas públicas. Esta actividad es parte de la administración del sistema.

Párrafo IV.- Por ser un Sistema Electrónico informativo, que funciona exclusivamente por medio de acceso de usuarios, el administrador y el personal contratado por esa oficina* no podrán llevar a cabo funciones de asesoría a las partes que desean realizar inscripciones.

Artículo 68.- Régimen de administración del sistema. La administración del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias se regirá por lo establecido en el contrato de concesión directa que se lleve a cabo entre la entidad administradora y el Poder Ejecutivo, por la presente ley y por el reglamento del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias.

TÍTULO IV DE LA PRELACIÓN DE LAS GARANTÍAS MOBILIARIAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PRELACIÓN DE LAS GARANTÍAS MOBILIARIAS



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 50 DE 96

Artículo 69.- Prelación y derecho de persecución. La prelación de una garantía mobiliaria se determina por el momento de su publicidad.

La publicidad y prelación de las garantías mobiliarias sin posesión, de las garantías que específicamente deben inscribirse porque así lo indica esta ley y de las garantías que surgen en virtud de resoluciones administrativas o judiciales, se determina por la fecha de la inscripción en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias.

Párrafo.- La prelación de que goza un acreedor garantizado en virtud de garantía mobiliaria, le confiere el derecho prioritario de perseguir los bienes dados en garantía y sus bienes atribuibles o bienes derivados, cuando los mismos están afectados por la garantía, sobre cualquier otro acreedor y sobre embargos constituidos con posterioridad a su publicidad.

Artículo 70.- Prelación de las garantías mobiliarias sin posesión. La prelación entre las garantías mobiliarias sin posesión se determina por el momento de su inscripción en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias; la prelación entre garantías mobiliarias sin posesión que no se inscribieron se determinará por el orden cronológico en que hayan sido constituidas, de acuerdo con la fecha cierta que aparezca en el contrato de garantía.

Párrafo I- Si se constituyen varias garantías mobiliarias sin posesión y solamente unas se inscriben y otras no, tendrán prioridad los acreedores garantizados cuyas garantías mobiliarias han sido inscritas y, por lo tanto, han adquirido publicidad, incluso si de acuerdo con los contratos o acuerdos donde consta la constitución de dichas garantías aparece que se constituyeron con fecha posterior al acuerdo o contrato donde se constituyeron las garantías mobiliarias sin posesión no inscritas. Una garantía que es oponible mediante su inscripción en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias tendrá prelación sobre aquella garantía sobre el mismo bien que no se hubiere inscrito.

Párrafo II.- Si previamente a la constitución de una garantía mobiliaria sin posesión se había constituido una garantía mobiliaria con posesión, el primero acreedor garantizado deberá inscribir su derecho previo a entregar los bienes en posesión del deudor garante para conservar su prelación.

Artículo 71.- Prelación de la garantía mobiliaria inscrita sobre las órdenes de embargo. La prelación de la garantía mobiliaria debidamente publicada es superior a la de una orden de embargo o a la orden de remate de los bienes dados en garantía que carezca



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 51 DE 96

de inscripción en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias o cuya fecha de inscripción sea posterior a la de la garantía mobiliaria.

Para inscribir órdenes judiciales de embargo; o cualquier otra medida dictada por un órgano jurisdiccional o administrativo; se utilizará el procedimiento que establezca el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias, de acuerdo con el reglamento de dicho Sistema.

Artículo 72.- Prelación de la garantía mobiliaria posesoria. La prelación de las garantías mobiliarias posesorias se determina por el momento en el que se da la publicidad.

Si se inscribe una garantía sobre bienes en posesión o control del acreedor garantizado, este tendrá prelación sobre las garantías no inscritas.

Artículo 73.- Recepción de bienes muebles libres de gravamen. Un comprador o adquiriente en el curso normal de los negocios, recibirá los bienes muebles libres de cualquier gravamen constituido sobre ellos como quedó definido en esta ley.

Artículo 74.- Prelación de la garantía mobiliaria prioritaria para la adquisición de bienes. Una garantía mobiliaria prioritaria para la adquisición de bienes específicos tendrá prelación sobre cualquier garantía mobiliaria anterior que de manera general afecte bienes del mismo tipo en posesión del deudor garante, siempre que dicha garantía mobiliaria prioritaria se constituya y publicite conforme lo establecido por esta ley y el reglamento del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias.

Párrafo I.- La garantía mobiliaria prioritaria para la adquisición de bienes tiene prioridad sobre una garantía mobiliaria sobre bienes del mismo tipo que ya fueron dados en garantía mobiliaria, aunque dicha garantía mobiliaria prioritaria se inscriba con posterioridad a la garantía mobiliaria no prioritaria.

Párrafo II.- La garantía mobiliaria prioritaria para la adquisición de bienes específicos se extenderá exclusivamente a los bienes muebles específicos adquiridos, sus atribuibles y derivados.

Artículo 75.- Transmisión de los bienes dados en garantía mobiliaria prioritaria para la adquisición de bienes. La transmisión o enajenación de un bien dado en garantía mobiliaria prioritaria para la adquisición de bienes, trasmite el gravamen con todas sus modalidades y consecuencias sin necesidad de convenio expreso entre las partes, salvo lo



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 52 DE 96

dispuesto en esta ley para el comprador o adquiriente en el curso normal de los negocios del deudor garante.

Artículo 76.- Derechos no susceptibles de ser afectados. El acreedor garantizado no podrá afectar los derechos de un arrendatario o de un licenciatario que ha recibido los bienes en virtud de contrato de arrendamiento o por licencia de uso de un deudor garante en el curso normal de sus negocios.

Artículo 77.- Prelación de las garantías mobiliarias sobre títulos representativos de mercaderías. La prelación de las garantías mobiliarias sobre títulos representativos de mercaderías se regirá por las siguientes reglas:

- 1) Una garantía mobiliaria posesoria sobre un título representativo negociable, ya sea que conste en papel o en forma electrónica, sea nominativo o al portador, tendrá prelación sobre cualquier garantía mobiliaria sin posesión que afecte los bienes representados por dicho título.
- 2) Se exceptúan de la regla anterior, los casos de derechos de retención o los gravámenes que se hubieren inscrito en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias con anterioridad a la constitución de la garantía mobiliaria con posesión sobre el título representativo.
- 3) En el caso de garantía mobiliaria sobre títulos representativos negociables emitidos en papel o en forma electrónica, su prelación se determina por el momento de su publicidad, la que deberá hacerse como lo establecen los artículos del 38 al 41 de la presente ley, según sea el caso.

Artículo 78.- Prelación de las garantías mobiliarias sobre títulos de crédito. La prelación de las garantías mobiliarias sobre títulos de crédito se regirá por lo siguiente:

- 1) La prelación de las garantías mobiliarias posesorias que se constituyan sobre títulos de crédito negociables, emitidos en papel o en forma, electrónica, se rige por el momento de su publicidad, es decir desde que se entrega al acreedor en garantía, circunstancia que debe constar en el propio título por medio del endoso en garantía;
- 2) Si se constituye garantía mobiliaria sin posesión sobre títulos de crédito negociables y no se hace constar en el título la afectación, el adquirente lo recibe libre de gravámenes;



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 53 DE 96

3) Si se trata de títulos emitidos en forma electrónica, el endoso o afectación en garantía debe aparecer en esa misma forma, para que sea oponible a todo el que puede acceder a la base de datos donde está dicho título.

Artículo 79.- Prelación de garantías mobiliarias sobre cuentas por cobrar o sobre derechos de crédito del deudor garante. La prelación de una garantía mobiliaria sobre cuentas por cobrar o sobre derechos de créditos, debidos al deudor garante, se determinará por el momento de la inscripción en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias. Si esa garantía afecta una cuenta bancada o de valores del deudor garante, al acreedor garantizado tendrá prelación respecto de otras garantías mobiliarias sobre la misma cuenta, que se inscriban con posterioridad, incluso un embargo.

Párrafo I.- Si en dicho sistema ya apareciera una garantía sobre la totalidad de bienes y derechos del deudor garante que afecte bienes atribuibles o bienes derivados, o una inscripción que afecte los derechos de crédito, cuentas por cobrar o facturas del deudor garante, tendrá prelación el acreedor garantizado titular de la primera inscripción. Sin embargo, si se tratara de una cesión en venta, cesión en garantía o descuento de una factura que puede circular en forma independiente, tendrá prelación el acreedor que recibe la factura si la circunstancia de la garantía no consta en el propio título. En este caso el acreedor que recibe un derecho de crédito, una cuenta por cobrar o una factura en cesión, garantía o descuento, tendrá derecho a demandar al deudor garante, aunque dicha cesión se hiciera sin recurso.

Párrafo II.- Si existen plataformas electrónicas que contengan facturas electrónicas, deberá notificarse en las mismas que las afectaciones a dichas facturas que no aparezcan en el propio documento, deberán consultarse en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias.

Artículo 80.- Prelación en virtud de un crédito documentario. En el caso de la cesión al acreedor garantizado de los derechos de crédito que tiene el deudor garante en virtud de un crédito documentario, el acreedor garantizado que primero reciba la notificación de la aceptación de su pago, por parte del banco emisor o confirmante, tiene prelación sobre cualquier otra garantía mobiliaria sobre dichos fondos.

Párrafo.- No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, tendrá preferencia sobre el derecho del acreedor garantizado, el beneficiario de una transferencia del propio crédito documentario y el tenedor legítimo de una letra de cambio aceptada por el banco emisor o confirmante con respecto al mismo pago.



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 54 DE 96

Artículo 81.- Prelación sobre bienes muebles adheridos o bienes muebles incorporados a un bien inmueble. Una garantía mobiliaria sobre bienes que se van a adherir o se van a incorporar a un bien inmueble, a la que se le haya dado publicidad en la forma establecida por esta ley, tiene prelación respecto de las garantías reales que pesen sobre dicho bien inmueble, siempre que la garantía mobiliaria se hubiere inscrito en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias previamente a la incorporación o adhesión de los bienes muebles en el inmueble.

Artículo 82.- Prelación de las garantías mobiliarias posesorias por control. Una garantía mobiliaria cuya publicidad ante terceros se constituye mediante el control de la cuenta bancaria o de valores del deudor garante al acreedor garantizado tendrá prelación respecto de otras garantías mobiliarias sobre la misma cuenta, que se inscriban con posterioridad, incluso un embargo.

TÍTULO V DE LA EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS MOBILIARIAS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES

Artículo 83.- Regulación. El presente Título regula las disposiciones aplicables al proceso abreviado de ejecución para el cobro de las obligaciones dinerarias que han sido garantizadas por una garantía mobiliaria y regula la ejecución de las garantías mobiliarias que se rigen por la presente ley.

Párrafo I.- Al proceso podrán optar cualesquiera tipos de acreedores garantizados incluyendo entidades de intermediación financiera nacionales o extranjeras, personas físicas o patrimonios autónomos a través de sus fiduciarios o cualquiera que tenga la calidad de acreedor.

Párrafo II. Salvo disposición legal expresa, el derecho preferente que otorga una garantía mobiliaria prescribe a los cinco años contados desde el momento en que el acreedor garantizado estuvo en posibilidad legal de ejecutar el cobro de esta.

Artículo 84.- Inscripción de formulario de ejecución y emisión de título ejecutorio. El acreedor garantizado que pretenda iniciar el proceso de ejecución de la garantía mobiliaria, ante el incumplimiento de pago de la obligación garantizada, deberá inscribir el formulario de ejecución en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias en la forma que establezca el reglamento.



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 55 DE 96

Párrafo I.- Una vez que se ha llevado a cabo la inscripción, el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias permitirá emitir una certificación electrónica de dicha inscripción La certificación electrónica y el contrato, acuerdo o pacto donde conste la constitución de la garantía mobiliaria, tendrán el carácter de título ejecutorio.

Párrafo II.- Para los efectos de la presente ley y de los procesos en ella regulados, el título ejecutorio es suficiente para iniciar el proceso de ejecución, sin que sea necesario ningún otro proceso previo, salvo que los bienes se hubieren afectado en virtud de un juicio o de un proceso administrativo previo.

Artículo 85.- Contenido del formulario de ejecución. Cuando la garantía mobiliaria esté inscrita en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias, la ejecución deberá inscribirse en el mismo asiento electrónico de dicha inscripción, en la forma que regule el Reglamento del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias. En este caso, el formulario debe contener como mínimo la información a que se alude en los numerales 3) y 4) siguientes.

Cuando la garantía mobiliaria no requiera su inscripción de conformidad con lo establecido en la presente ley, el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias permitirá hacer inscripciones del formulario de ejecución y, en ese caso, el formulario electrónico de ejecución deberá contener:

- 1) Nombre, denominación o razón social, según sea el caso, del deudor garante y su número de identificación.
- 2) Nombre, denominación o razón social, según sea el caso, del acreedor garantizado que pretende realizar la ejecución y su número de identificación.
- 3) Una breve descripción de la obligación garantizada, del incumplimiento por parte del deudor garante y la descripción de los bienes dados en garantía ola parte de los bienes dados en garantía sobre los cuales el acreedor garantizado pretende la ejecución; el monto del saldo adeudado y las costas procesales razonablemente cuantificadas.
- 4) El monto fijado por las partes como base del remate o la venta de los bienes dados en garantía. A falta de acuerdo entre las partes, se tendrá como base para la ejecución aquella indicada en el formulario de ejecución.



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 56 DE 96

Artículo 86.- Aviso de inscripción del formulario de ejecución. El Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias generará una comunicación electrónica a todos los correos electrónicos que aparezcan en el formulario de ejecución relacionados con esa inscripción, además a todos aquellos correos electrónicos relacionados que aparezcan dentro del folio electrónico de la garantía, en caso de tratarse de una garantía previamente inscrita en dicho Sistema. Este aviso electrónico que se genera contendrá la información contenida en el formulario de ejecución y avisa al deudor garante que a partir de ese momento no puede disponer libremente de los bienes en garantía.

Artículo 87.- Elección de la vía de ejecución. Por tratarse de asuntos patrimoniales al suscribir el contrato de garantía mobiliaria o en cualquier momento posterior, las partes podrán, de común acuerdo, pactar el proceso de ejecución de la garantía mobiliaria, el cual podrá ser de naturaleza extrajudicial o judicial, conforme a lo establecido en esta ley.

Artículo 88.- Procedimiento especial de incautación. Las partes pueden pactar para cualquier tipo de ejecución, sea esta extrajudicial o judicial, un procedimiento especial para que el acreedor garantizado tome posesión de los bienes dados en garantía que se encuentren en posesión del deudor garante o de un tercero depositario a los efectos de iniciar el procedimiento de subasta o venta directa de los bienes dados en garantía, el cual no podrá atentar contra la Constitución o el orden público. Este procedimiento se regula por lo establecido en el contrato de garantía y de no haber sido pactado por lo establecido en esta ley.

Artículo 89.- Medidas precautorias e impugnación del procedimiento especial de incautación. Como medida precautoria y con el objeto de que no se vuelva imposible o se frustre el derecho del acreedor garantizado, cuando no se haya pactado o no sea posible dar cumplimiento a los procedimientos especiales de incautación, el acreedor garantizado puede solicitar al Juez de Paz del domicilio del deudor garante que, en un plazo no mayor de ocho días calendario, expida un auto de incautación o cualquier otra medida precautoria necesaria para lograr tales efectos, el que se ejecutará sin audiencia al deudor garante y con auxilio de las autoridades judiciales y de la fuerza pública en caso de ser necesario.

Párrafo I.- En el auto de incautación, el juez ordenará que se entreguen los bienes y designará como depositario judicial, a la persona que las partes hayan acordado y, a falta de convenio, a quien se encuentre en posesión de los bienes, salvo que, por el abandono, el peligro de deterioro, la pérdida, la ocultación o cualquier otra circunstancia, sea conveniente depositarlos en manos del acreedor garantizado o de un tercero designado por él.



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 57 DE 96

Párrafo II.- Los gastos en que incurriere el acreedor garantizado para la preservación de los bienes dados en garantía durante el proceso de ejecución serán a cargo del deudor garante. Al depositario designado se le advertirán las obligaciones de su cargo, quien no podrá vender o disponer del bien sino en virtud del proceso de ejecución y, al momento de aceptar su designación, deberá elegir domicilio para recibir notificaciones.

Párrafo III.- Las impugnaciones judiciales contra este procedimiento podrán ser interpuestas una vez que el pacto haya sido ejecutado.

Artículo 90.- Objeción al procedimiento especial de incautación. Dictado el auto de incautación o la medida precautoria previstas en el artículo anterior, el deudor podrá objetarlas dentro de los tres días calendario posteriores a la ejecución de estas mediante citación por acto de alguacil. El único competente para conocer dicha objeción será el mismo juez que dictó el auto. A la citación deberá adjuntarse prueba fehaciente e idónea que fundamente tal objeción. El Juez de Paz valorará la objeción, las pruebas y resolverá dentro de los cinco días calendario siguientes a la presentación de esta. La resolución no admitirá recurso alguno.

Artículo 91.- Reglas aplicables a las medidas precautorias. Las reglas por aplicarse para cualquier medida que se conozca en los procesos de ejecución regulados en esta ley son las siguientes:

- 1) **Procedencia.** El acreedor garantizado podrá, en cualquiera de los procesos de ejecución establecidos en la presente ley, acudir ante el juez de paz competente a solicitar una medida precautoria para asegurar o resguardar los bienes dados en garantía mobiliaria. El acreedor garantizado podrá requerir al juez competente la inmovilización de dichos bienes, la prohibición o limitación de venta, disposición, traslado o gravamen, el secuestro o el dictado de un auto de incautación, el depósito de todos los bienes dados en garantía, el ejercicio de control o, cualquier otra medida cautelar que fuese necesaria, según la naturaleza de los bienes en garantía, con el objeto de garantizar efectivamente la posesión y control para evitar su pérdida y deterioro.
- 2) Resolución y ejecución de la medida. Presentada la solicitud, el juez competente deberá resolver, sin citación del deudor o terceros, dentro del plazo máximo de ocho días calendario posteriores a la presentación de la solicitud, respecto del otorgamiento de las medidas precautorias solicitadas y, podrá ordenar su inmediata



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 58 DE 96

ejecución con el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario, dictando igualmente las instrucciones u órdenes a las entidades, instituciones o registros que fuere procedente para asegurar la efectividad de las medidas precautorias decretadas.

- 3) Revocatoria de la medida. Las medidas precautorias solo podrán ser revocadas por el juez si el deudor presenta el documento emitido por el acreedor garantizado con el que acredite que se ha pagado la cantidad que motiva el procedimiento y que debe incluir, capital, interés convencional y moratorio, costas judiciales y cualquier otro gasto generado por el proceso. La medida también podrá ser revocada* cuando el deudor presente documento en el que conste transacción o novación.
- 4) Imposibilidad de ejecución de las medidas precautorias y requerimiento al Ministerio Público. Si no fuere posible la ejecución de las medidas precautorias del auto de apropiación o se tuviera conocimiento de que los bienes en garantía han sido destruidos o que están siendo ocultados por el garante o terceros, el juez competente emitirá auto requiriendo al Ministerio Público para que el delito de Abuso de Confianza tipificado en el artículo 408 del Código Penal, se inicie la investigación respectiva en contra del depositario, del deudor o de cualquier persona que presumiblemente tenga participación en los hechos descritos, sin perjuicio de la responsabilidad civil que pueda derivarse de sus actuaciones. En el auto que se emita, el juez competente dará por terminado el proceso, y el acreedor garantizado quedará en libertad de perseguir el cobro por la vía ordinaria.

CAPÍTULO II DE LA EJECUCIÓN POR MEDIO DE PROCEDIMIENTO DE SUBASTA, VENTA DIRECTA O ADJUDICACIÓN EN PAGO SIN INTERVENCIÓN JUDICIAL

Artículo 92.- Reglas que rigen al proceso abreviado de ejecución extrajudicial. El presente capítulo regula las disposiciones aplicables al proceso abreviado de ejecución extrajudicial para el cobro de las obligaciones dineradas que han sido garantizadas por una garantía mobiliaria y que las partes han acordado ejecutar sin intervención judicial.

Al proceso podrán optar cualesquiera tipos de acreedores garantizados incluyendo entidades de intermediación financiera nacionales o extranjeras, personas físicas, jurídicas o patrimonios autónomos a través de sus fiduciarios, o cualquiera que tenga la calidad de acreedor garantizado.

Artículo 93.- Regulación de procedimiento de ejecución extrajudicial. Al suscribir el contrato de garantía o en el pacto contractual en que se constituye una garantía mobiliaria o



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 59 DE 96

en cualquier momento posterior, las partes podrán acordar que en caso de incumplimiento se procederá a un proceso de ejecución extrajudicial, ya sea por subasta, venta directo o adjudicación de los bienes en garantía en pago.

Párrafo.- Este proceso se lleva a cabo sin intervención judicial, y las partes acordarán el proceso a seguir según la naturaleza y características de los bienes dados en garantía mobiliaria. En todo caso, el proceso que se acuerde deberá contener, como mínimo, bajo pena de nulidad del procedimiento, y siempre que por su naturaleza no sea excluyente, las disposiciones contenidas en este capítulo.

Artículo 94.- Responsable de la ejecución o ejecutor. El procedimiento se llevará a cabo por un ejecutor, quien es la persona responsable de llevar a cabo la ejecución. El ejecutor podrá ser un notario público, un vendutero público o un fiduciario, cuya designación o forma de determinación podrá ser pactada por las partes ya sea al momento de la celebración del contrato de garantía, del pacto o acuerdo por el que se constituye la garantía mobiliaria o acuerdo posterior que amplía dichos pactos y que contiene el pacto entre las partes por el que acuerdan el proceso de ejecución extrajudicial.

Párrafo.- Las partes podrán escoger uno o varios ejecutores, los cuales podrán ser designados a través de listas privadas acordadas por ellos, o por listas oficiales. Los ejecutores se elegirán de acuerdo con el orden pactado, de manera tal que, si alguno de los designados por las partes se negare, estuviera incapacitado, estuviere imposibilitado por cualquier causa, o no fuere localizado, se procederá de inmediato al nombramiento del siguiente conforme a lo pactado. Cuando no se haya establecido la forma de designación del ejecutor, la designación estará a cargo del acreedor.

Artículo 95.- Solicitud inicial. El acreedor garantizado, para iniciar el proceso de ejecución, entregará al ejecutor designado la solicitud de ejecución de la garantía mobiliaria, adjuntando a la misma el título ejecutorio consistente en el contrato de garantía mobiliaria original y la certificación de inscripción del formulario de ejecución.

Párrafo.- Si el contrato de garantía está en un idioma diferente al español, deberá presentarse una traducción realizada por un traductor oficial. Dicha solicitud no deberá cumplir con ningún formalismo especial, solo debe presentarse por escrito y no tiene que ser auxiliada por abogado.

Artículo 96.- Requerimiento de pago al deudor. Recibida la solicitud de ejecución, el Ejecutor requerirá al deudor, por ministerio de alguacil, el pago de las sumas adeudadas,



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 60 DE 96

otorgando un plazo de tres días francos para que demuestre únicamente pagó liberatorio o prescripción, mediante documentación fehaciente e idónea.

Artículo 97.- Orden de subasta, venta directa o adjudicación. Vencido el plazo otorgado en el literal anterior, sin que el pago total requerido haya sido realizado, el Ejecutor procederá a ordenar la subasta, la venta directa o la adjudicación en pago, según hubiere sido pactado por las partes, sin que sea necesario llevar a cabo avaluó pericial. Al momento de emitir la resolución por la que se ordena la subasta, la venta directa o la adjudicación en pago, el ejecutor debe otorgar al deudor o a terceros interesados el derecho para que en cualquier momento antes que se lleve a cabo la subasta, venta directa o adjudicación en pago, pueda cancelar lo adeudado cubriendo además los gastos generados por el proceso de ejecución.

Artículo 98.- Liquidación de gastos. El ejecutor procederá a entregar en el plazo pactado por las partes o, en su defecto, en un plazo no mayor de un día calendario contado a partir del día en que se le entregó la solicitud de iniciar el proceso por parte del acreedor, una liquidación de los gastos conforme a las reglas establecidas en el contrato de garantía mobiliaria o en el que se acordó el proceso de ejecución extrajudicial.

Párrafo.- La falta de entrega de la información por el Ejecutor, dará derecho al deudor a pedir la suspensión de la ejecución siempre que entregue con anterioridad a la fecha fijada para la ejecución un cheque certificado, de administración o de gerencia, emitido por una institución financiera dominicana por la suma por la que se le requirió el pago al inicio del proceso. Los gastos no cubiertos por esa suma deberán ser cancelados dentro de los tres días calendario siguiente.

Artículo 99.- Determinación del monto base para subasta o venta directa. La base de la subasta o de la venta directa será pactada en el contrato. A falta de acuerdo sobre la forma de establecer la misma, se utilizarán los siguientes valores, siempre que sea posible aplicarlos a los bienes objeto de ejecución: primero, el valor de mercado que tengan los bienes en garantía; segundo, el valor fiscal; y tercero, el valor nominal; siempre tomando en consideración la naturaleza de los bienes en garantía.

Artículo 100.- Formalidad y contenido de la publicación de subasta. El ejecutor, salvo que se hubiere pactado más de una subasta, ordenará al menos una subasta cuya celebración se publicará en un periódico de circulación nacional debiendo mediar al menos tres días calendario entre la publicación y el día de la subasta. El contenido de la publicación indicará como mínimo lo siguiente:



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 61 DE 96

- 1) Nombre y domicilio exactos donde pueda ser localizado el ejecutor;
- 2) Indicación exacta de la hora, fecha y lugar donde se llevará a cabo la subasta;
- 3) Descripción de los bienes a subastar, incluyendo su naturaleza, la clase y estado, la cual puede descrito en forma general pero suficiente para lograr su identificación;
- 4) Indicación del monto base de la subasta; indicación de los gravámenes que pesan sobre los bienes a subastar si fuera el caso.

Párrafo I.- Si se hubieren pactado varias subastas en una misma ejecución, se podrá hacer una sola publicación que contenga el aviso de todas las subastas.

Párrafo II.- En caso de pactarse más de una subasta dentro del proceso de ejecución, deberá mediar al menos un día calendario entre las subastas. Se podrá pactar un descuento de la base de la subasta en caso de no presentarse postores en las subastas previas.

Párrafo III.- El acuerdo del descuento de la base de la subasta deberá cumplir los siguientes parámetros: para la segunda subasta se podrá pactar un descuento máximo de un veinticinco por ciento de la base fijada para la primera subasta. En caso de una tercera subasta el descuento de la base no podrá ser superior a un cincuenta por ciento de la base fijada para la primera subasta. A falta de acuerdo entre las partes, el descuento aplicable será igual al establecido como máximo en el presente literal para cada una de las subastas.

Artículo 101.- Efecto de la ausencia de postores o licitadores. Si no se presentan postores o licitadores, los bienes en garantía serán adjudicados al ejecutante por la base de la subasta.

Si los bienes adjudicados tienen un valor inferior al monto adeudado, el acreedor garantizado tiene derecho a iniciar proceso judicial de cobro por el saldo insoluto, el que se determina restando del monto adeudado el valor del bien adjudicado. El ejecutor emitirá una certificación en la cual conste que ha finalizado el proceso de ejecución extrajudicial y que existe saldo insoluto. En el proceso de cobro del saldo insoluto, el acreedor podrá embargar cualquier bien del deudor garante y será título ejecutivo suficiente para poder iniciarlo la certificación extendida por ejecutor en donde consta el monto del saldo insoluto.



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 62 DE 96

Artículo 102.- Efecto de la asistencia de los postores o licitadores. De presentarse postores o licitadores, se le adjudicará al mejor postor, siempre que se cubra el monto adeudado en su totalidad por cheque certificado o de administración emitido por una entidad financiera con presencia en República Dominicana.

Artículo 103.- Causales de venta directa. El ejecutor, cuando los bienes dados en garantía sean bienes perecederos o cuando así hubiere sido pactado por las partes, recibida la solicitud por parte del acreedor garantizado, ordenará su venta en forma directa conforme al valor de mercado.

Las partes acordarán en el contrato de garantía o en el pacto que contiene acuerdo de ejecución extrajudicial por venta directa el procedimiento o forma de determinación del valor de mercado de los bienes en garantía.

Artículo 104.- Destino del producto o remanente de subasta o venta directa. Con el producto de la subasta o venta de los bienes se cubrirán los montos adeudados de la obligación garantizada. Cualquier remanente será devuelto al deudor garante por el acreedor, en un plazo máximo de un día calendario, bajo pena de comprometer su responsabilidad penal y civil si no lo hiciere.

Artículo 105.- Solicitud de inscripción a favor del adjudicatario. El adjudicatario, si los bienes objeto de garantía se encuentran inscritos en algún Registro Especial, podrá solicitar la inscripción a su favor presentando el documento o la certificación emitida por el ejecutor en donde conste que le fueron adjudicados en subasta o venta directa.

Párrafo.- Ningún Registro Especial requerirá resolución o autorización judicial para proceder a la inscripción a favor del adjudicatario de los bienes, tampoco requerirá que el documento sea avalado por un juez.

Artículo 106.- Entrega en posesión de los bienes al adjudicatario. El ejecutor estará facultado para poner en posesión al adjudicatario de los bienes adjudicados; por lo que puede entregar los bienes al acreedor garantizado al que se adjudiquen en pago de la obligación. Si el valor de los bienes adjudicados al acreedor garantizado es superior al monto total requerido deberá entregar la diferencia al deudor garante.

Párrafo I.- Si los bienes adjudicados no se encuentran en posesión del acreedor garantizado, notificará por acto de alguacil al deudor garante o a la persona que tenga los



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 63 DE 96

bienes en su posesión o depósito para que los entregue dentro de un plazo razonable según la naturaleza de los bienes, plazo que nunca será mayor de tres días francos

Párrafo II.- El incumplimiento en la entrega dentro del plazo indicado dará derecho al ejecutante a iniciar el proceso penal por el delito de abuso de confianza, sin perjuicio de la responsabilidad civil que pueda derivarse de sus actuaciones.

Artículo 107-. Subastas electrónicas. Las partes, si la naturaleza de los bienes lo permite, pueden acordar llevar a cabo la subasta de los bienes en garantía por medio de subastas electrónicas o por martilleros electrónicos.

Artículo 108.- Modalidad y **custodia del expediente.** Todo el procedimiento indicado en este capítulo deberá quedar documentado como expediente en forma electrónica, y, de no ser posible, en un expediente físico. La custodia de dicho expediente quedará bajo la responsabilidad del notario público, vendutero público o fiduciario que actuó como ejecutor por el plazo de cinco años.

CAPÍTULO III DE LA EJECUCIÓN POR MEDIO DE PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PÚBLICA, VENTA DIRECTA O ADJUDICACIÓN EN PAGO CON INTERVENCIÓN JUDICIAL

Artículo 109.- Acciones del acreedor garantizado. El acreedor garantizado, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada y no habiéndose pactado o acordado algún procedimiento extrajudicial, podrá presentar una instancia ante el juez de paz competente a los efectos de iniciar cualquiera de los procedimientos siguientes: subasta pública, venta directa o adjudicación en pago de los bienes en garantía mobiliaria.

Párrafo I.- El proceso puede ser iniciado por el acreedor garantizado o cualquier persona que de conformidad con esta ley tenga un derecho preferente sobre los bienes en garantía, lo que incluye en forma enunciativa, mas no limitativa, cualquier entidad de intermediación financiera local o extranjera, personas físicas, jurídicas o patrimonios autónomos que actúan a través de su fiduciario.

Párrafo II.- Sin importar la cuantía, será juez competente para conocer de este proceso el juez de paz del lugar donde se encuentren los bienes dados en garantía; si los bienes estuvieren ubicados en diferentes jurisdicciones, el acreedor garantizado podrá elegir dentro de las mismas el juez de paz ante el cual se iniciará el proceso.



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 64 DE 96

Párrafo III.- En el caso de que los bienes sean incorpóreos, es decir, que la ubicación física no sea precisa o conocida, será juez competente el juez de paz del domicilio del demandado. Si el demandado no tiene domicilio conocido o no es posible ubicarlo, será juez competente el juez de paz del domicilio del acreedor garantizado que inicia el proceso de ejecución.

Artículo 110.- Instancia de solicitud de ejecución. El acreedor garantizado presentará ante el juez competente una instancia solicitando la ejecución de la garantía mobiliaria a la que deberá anexar el título ejecutorio consistente en el contrato o pacto de garantía mobiliaria original acompañado de la certificación de inscripción del formulario de ejecución emitida por el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias. La instancia contendrá como mínimo:

- 1) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada;
- 2) Descripción de los bienes dados en garantía o la parte de los bienes dados en garantía sobre las cuales el acreedor garantizado pretende la ejecución;
- 3) Monto del saldo adeudado;
- 4) Los intereses convencionales o moratorios si existieran las costas procesales.

Párrafo.- En la instancia el acreedor garantizado solicitará al juez competente que proceda a señalar fecha, lugar y hora para la realización de la subasta púbica, de la venta directa o de la adjudicación en pago de los bienes dados en garantía.

Artículo 111.- Emisión de la resolución. Recibida la instancia, el juez emitirá resolución dentro de los dos días calendarios siguientes a la recepción de esta en la que fijará la fecha de realización de la subasta pública, la venta directa o adjudicación en pago, para que se lleve a cabo dentro de un plazo máximo de quince días calendario. En esa misma resolución el juez otorgará al deudor garante el plazo de tres días francos para que demuestre pago liberatorio con documentación fehaciente o prescripción.

Artículo 112.- Notificación de resolución al deudor garante. Dictada la resolución a que se alude en el artículo anterior, el acreedor garantizado la notificará al deudor garante y a cualquier persona que aparezca relacionada con el bien objeto de garantía de conformidad con la certificación que para llevar a cabo la ejecución emitió el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias. Esta notificación se hará por ministerio de alguacil, con copia de la instancia y sus documentos anexos.



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 65 DE 96

Párrafo.- En caso de que no fuera posible notificar al deudor garante, la notificación se hará por medio de edicto publicado una sola vez en un diario de circulación nacional.

Artículo 113.- Plazo para oposición a la ejecución. Realizada la notificación por ministerio de alguacil, el deudor principal o el deudor garante, tendrán el plazo de tres días francos para oponerse ante el juez que dictó la resolución, mediante instancia en la que únicamente puede alegar: pago liberatorio o prescripción. El deudor principal o el deudor garante que se oponga a la ejecución deberá anexar a la instancia el documento fehaciente e idóneo con el que acredite que se realizó pago liberatorio que motiva el proceso de ejecución o con el que se justifique la prescripción.

Párrafo I.- En caso de que el deudor demuestre pago liberatorio total de la obligación o prescripción, el juez resolverá por decisión motivada, la procedencia de la oposición y dará por terminado el proceso. Si se rechaza la oposición, la ejecución continuará su trámite normal. La decisión motivada que se dicte no será susceptible de recurso alguno.

Párrafo II.- Cualquier otro incidente, acción, instancia, demanda o medio de impugnación de la naturaleza que fuera en contra de este procedimiento será de la competencia exclusiva del juez apoderado de la ejecución y será declarada inadmisible por dicho juez cuando se trate de cuestiones de fondo diferentes del pago liberatorio y la prescripción, dado que no procede resolver estos asuntos de fondo en el juicio ejecutivo. La decisión motivada que emita el juez en este sentido será irrecurrible.

Párrafo III.- No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, la parte que considere que tiene un derecho que hacer valer, podrá iniciar la acción que corresponda por medio de juicio ordinario que deberá interponerse en un plazo máximo de treinta días francos contados a partir de la notificación de la decisión motivada que rechazó la oposición al proceso, lo cual no tendrá efectos suspensivos sobre la ejecución.

Párrafo IV.- Si no se presenta oposición o es rechazada, se procederá a llevar a cabo la subasta, la venta directa o la adjudicación en pago el día y hora fijadas por el juez.

Artículo 114.- Subasta pública. En los casos que proceda la subasta, el juez ordenará al menos una subasta, cuya celebración se publicará en un periódico de circulación nacional debiendo mediar al menos tres días calendario entre la publicación y el día de la subasta. El contenido de la publicación indicará como mínimo lo siguiente:



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 66 DE 96

- 1) Identificación del juez ante quien se está tramitando el proceso de ejecución,
- 2) Indicación exacta de la hora, fecha y lugar donde se llevará a cabo la subasta;
- 3) Descripción de los bienes a subastar, incluyendo su naturaleza, la clase y estado, la cual puede ser general pero suficiente para lograr su identificación;
- 4) Indicación del monto base de la subasta;
- 5) Indicación de los gravámenes que pesan sobre los bienes a subastar, si fuera el caso.

Párrafo I.- Servirá de base para la subasta pública el valor que las partes hubieren pactado. A falta de acuerdo, la base se determina por el valor de mercado, valor fiscal o valor nominal, según la naturaleza de los bienes.

Párrafo II.- Llegado el día y hora de la subasta, esta se llevará a cabo ante el juez, quién dirigirá la subasta, debiendo dar participación a todos los licitantes o postores que se identifiquen en la forma que establece la ley.

Párrafo III.- Se puede pactar que se lleven a cabo una o varias subastas. En caso de pactarse más de una subasta, el anuncio de las subastas podrá realizarse en una sola publicación, debiendo mediar al menos un día calendario entre una subasta y la siguiente, salvo que por la naturaleza de los bienes en garantía deba establecerse un plazo menor.

Párrafo IV.- Todo licitante o postor para tener derecho a participar en la subasta deberá, previo o en el momento de la celebración de la subasta, depositar el cincuenta por ciento de la base señalada por medio de cheque certificado o de gerencia de una institución financiera dominicana. En caso de que el licitante ofrezca un monto mayor al depositado, deberá entregar al juez el monto total de su última postura mediante cheque certificado dentro del tercer día de la celebración del remate.

Párrafo V.- La falta de pago de la postura conforme se ha mencionado por parte del licitante producirá la declaratoria por parte del juez de subasta fallida ordenándose nuevamente la realización de otra subasta en los mismos términos y condiciones. El licitante en dicho caso perderá la totalidad del depósito como compensación por los daños y perjuicios causados, abonándose dicho importe al pago de los gastos generados por el proceso y el remanente como abono de los intereses adeudados, y finalmente, al capital.



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 67 DE 96

Párrafo VI.- Recibido el dinero conforme a los términos establecidos en este artículo, el juez procederá a declarar cerrado el remate y declarará adjudicados los bienes al mejor postor.

Párrafo VII- En caso de que las partes pacten la celebración de dos o más subastas, el acuerdo del descuento a la base de la subasta deberá de cumplir los siguientes parámetros: Para la segunda subasta se podrá pactar un descuento máximo de un veinticinco por ciento de la base fijada para la primera subasta. En caso de una tercera subasta el descuento de la base no podrá

Ser superior a un cincuenta por ciento de la base fijada para la primera subasta. Ante la ausencia de acuerdo entre las partes, el descuento aplicable será el máximo establecido en el presente párrafo para cada una de las subastas, lo cual será establecido por el juez en el momento de fijar las mismas.

Párrafo VIII.- Para los casos de subasta única, y si no comparecen licitantes, los bienes en garantía serán adjudicados automáticamente por la base a favor del ejecutante de grado preferente. En los casos de varias subastas sin existencia de licitantes, los bienes dados en garantía serán adjudicados automáticamente por la base de la última subasta a favor del ejecutante de grado preferente.

Párrafo IX.- El juez competente ante quien se tramite el proceso documentará la diligencia por medio de acta o por algún medio audiovisual, debiendo entregar copia del acta o del medio audiovisual, a quien lo solicite.

Artículo 115.- Venta directa. Salvo que el acreedor garantizado solicite, al iniciar el proceso, que la ejecución se lleve a cabo por medio de subasta pública, los siguientes casos se ejecutarán por medio de venta directa.

Transcurrido el plazo a que se refiere la parte capital del artículo 114 sin que el deudor se hubiere opuesto a la ejecución o si la misma se rechaza, el juez emitirá resolución en la que se ordena proceder a la venta directa, la que se realizará de acuerdo con las reglas siguientes:

1) Si los bienes en garantía objeto de ejecución son títulos públicos cotizables, acciones de sociedades anónimas, valores u otros papeles comerciales negociables en bolsas o mercados públicos podrá el acreedor proceder directamente a la venta de estos por medio de agente o



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 68 DE 96

corredor al precio de cotización al día siguiente del vencimiento de la obligación o al que resulte al momento de la venta.

- 2) Si los bienes en garantía se cotizan habitualmente en el mercado o plaza donde el procedimiento se lleva a cabo, podrán ser vendidos directamente por el acreedor garantizado a su valor en dicho mercado o plaza, el cual podrá ser inclusive el fijado contractualmente por las partes.
- 3) Si los bienes en garantía son créditos, el acreedor garantizado tendrá el derecho a cobrarlos o iniciar los procesos de cobro en contra de los deudores del crédito, conforme a las disposiciones establecidas en la presente ley;
- 4) Si los bienes en garantía son cartas de crédito o son créditos documentarlos o sus correspondientes derechos de pago, títulos de crédito, incluyendo acciones y bonos, desde el momento en que se dé el incumplimiento, y siempre que el acreedor garantizado los tenga en su posesión, este podrá ejercer todos los derechos del deudor garante inherentes a la posesión de dichos bienes, tales como los de reivindicación, cobro, voto y percepción de dividendos y otros ingresos derivados de los mismos y el acreedor podrá a su elección proceder a su venta en la forma que establecen los numerales 1 y 2 del presente artículo u optar por la subasta pública o la adjudicación en pago si así se convino.

Artículo 116.- Adjudicación en pago por el monto de la liquidación de los bienes. Si las partes han pactado en el documento de constitución de la garantía mobiliaria o en acto posterior, que en caso de incumplimiento de la parte deudora el acreedor garantizado puede adjudicarse en pago los bienes en garantía, y el acreedor no opta por la subasta pública o su venta directa, o si habiendo optado por la subasta pública o venta directa no concurren postores o licitadores, el acreedor podrá adjudicarse en pago los bienes por el monto de la liquidación que deberá ser aprobada de conformidad con lo dispuesto en la presente ley. El juez dejará constancia en autos de la decisión del acreedor de adjudicarse en pago los bienes muebles en garantía.

Artículo 117.- Liquidación. La liquidación se regirá por las reglas siguientes:

1) Practicada la subasta pública, realizada la venta directa o decidida la adjudicación en pago, se hará la liquidación final de la obligación garantizada que incluirá por lo menos: el monto de capital, intereses convencionales, intereses moratorios, gastos, seguros, multas, impuestos, servicios dejados de pagar y las costas judiciales razonables causadas al acreedor.



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 69 DE 96

- 2) Para efectos de la liquidación el juez que conoció la ejecución, a petición del interesado, señalará audiencia oral dentro de los diez días siguientes a la solicitud, a la cual citará a las partes con por lo menos tres días francos, para que presenten frente al tribunal, el desglose el monto de la obligación garantizada y se presente prueba para su determinación. Recibido el desglose e independientemente de quienes hayan concurrido, el juez dictará resolución en la que establecerá, en definitiva, el monto de la liquidación estableciendo de cada rubro que integra la misma, así como el saldo insoluto de la obligación que pudiese haber quedado en contra del deudor. La decisión que el juez tome en este sentido es inimpugnable.
- 3) Seguidamente y en los casos de subasta pública con concurrencia de algún postor o de venta directa, el Juez ordenará se distribuyan y entreguen los fondos depositados a las personas correspondientes, observando las reglas de imputación de pagos establecidas en esta ley.
- 4) Si no hubiese fondos depositados por tratarse de una adjudicación en pago de los bienes en garantía, el juez dejará constancia de que la adjudicación se realizó por el monto total de la liquidación. En este caso no podrá alegarse existencia de saldo insoluto.

Artículo 118.- Entrega de bienes. Practicada la liquidación se procederá a la entrega de bienes al adjudicatario. Al efecto, se seguirán las reglas siguientes:

- 1) Si los bienes adjudicados en pago ya se encuentran en poder del adjudicatario o en ejercicio del control de este, y no existe ninguna otra formalidad o requisito adicional que completar, se hará constar en autos tal extremo y se dará por concluido el procedimiento.
- 2) Si se requiere que se ponga al adjudicatario en posesión de los bienes adjudicados, el juez deberá ordenar la entrega real o simbólica de los mismos u ordenar el ejercicio del control de los bienes al adjudicatario y hará constar este extremo; para el efecto podrá dictar todas las medidas necesarias para lograr la efectividad de lo ordenado.
- 3) Si para la entrega de los bienes muebles al adjudicatario se requiere adicionalmente a la posesión, de la emisión, firma o formalización de algún documento, constancia, certificación, título o instrumento en donde deba intervenir un notario, el documento será elaborado y autorizado por el juez.



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 70 DE 96

- 4) Si cualquiera de los documentos identificados en el numeral anterior, requiere de la firma del deudor garante, el documento será suscrito, en defecto del deudor garante, por el juez sin necesidad de requerimiento o apercibimiento previo al deudor garante.
- 5) Si para que la entrega de los bienes muebles al adjudicatario pueda surtir todos sus efectos entre las partes y frente a terceros se requiere de alguna orden judicial, instrucción, registro, endoso, autorización, constancia o certificación, la misma será extendida por el juez si él mismo la hubiere autorizado. Si se requirió de intervención notarial, el notario compulsará el testimonio, la certificación o constancia que fuera necesaria.
- 6) El juez, bajo pena de responsabilidad, debe asegurarse de que la entrega de los bienes muebles pueda surtir todos sus efectos entre las partes y frente a terceros y, especialmente, que el adjudicatario pueda disponer de los bienes de la forma más pronta e inmediata posible sin dilaciones de ninguna clase.
- 7) El deudor garante o el depositario son responsables, en lo que a cada uno concierne, de la integridad, guarda, custodia, cuidado, conservación, preservación, pago de impuestos o arbitrios y demás gastos, si fuera el caso, hasta el día en que se dé la entrega de los bienes, quedando sujetos a las acciones y responsabilidades civiles y penales en caso de contravenir la presente disposición.
- 8) Existirá saldo insoluto en el caso de que el monto total de la liquidación sea superior al valor al que fue adjudicado el bien a un postor en la subasta pública o a un comprador en la venta directa.
- 9) En caso de que exista saldo insoluto, se hará constar en el momento en que se lleva a cabo la subasta pública o la venta directa y el acreedor garantizado podrá demandar del obligado el pago de dicho saldo, promoviendo los procesos judiciales que correspondan establecidos en la ley para las obligaciones no garantizadas, si el saldo insoluto no se hubiere garantizado por otra garantía real.
- 10) Si el saldo insoluto se garantizó por otra garantía mobiliaria, se podrá proceder a la ejecución de esta desde el momento en que quedó establecida la existencia del saldo insoluto. Si el saldo insoluto se garantizó con garantía hipotecaria, fianza o garantía personal, se procederá conforme al procedimiento establecido para el cobro de cada una de ellas atendiendo a la legislación vigente.



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 71 DE 96

Artículo 119.- Ejecución sin intervención judicial o ejecución extrajudicial. El acreedor garantizado y el deudor garante podrán, en el momento de constituir la garantía mobiliaria, o en cualquier momento, antes o durante los procedimientos de subasta pública, venta o adjudicación ante los órganos judiciales, en tanto no se haya entregado los bienes al acreedor o a un adjudicatario, acordar un procedimiento de ejecución sin intervención judicial.

Párrafo.- En cualquier momento, antes o durante el procedimiento de ejecución, el deudor garante podrá acordar con el acreedor garantizado condiciones diferentes de las anteriormente reguladas, ya sea respecto de la entrega del bien, los términos y las condiciones para la disposición de los bienes dados en garantía o sobre cualquier otro aspecto.

CAPÍTULO IV DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DE LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN

Artículo 120.- Ejecución de una garantía mobiliaria sobre bienes muebles que pasan a un bien inmueble por incorporación o por destino. El acreedor garantizado que ha constituido garantía sobre bienes muebles que pasaron a un inmueble por incorporación o por destino y también ha gravado con hipoteca los bienes inmuebles en donde se encuentran los bienes muebles aludidos, en caso de incumplimiento y salvo que se hubiere pactado algún orden de ejecución por las partes, puede ejecutar a su elección, todas o cualquiera de las garantías mencionadas, a las que se aplicarán para su ejecución, las reglas que corresponda a cada una de ellas.

Párrafo.- Si con ocasión de la ejecución, los bienes muebles que pasaron a un inmueble por incorporación o por destino se deben retirar de dicho inmueble, correrán por cuenta del deudor garante los gastos en que deba incurrirse. Sin embargo, el acreedor garantizado con garantía mobiliaria es responsable por los daños y los perjuicios que cause al dueño del inmueble si el retiro se lleva a cabo con negligencia, imprudencia o impericia de su parte; si el retiro lo hizo el deudor garante o una persona designada por él ellos serán solidariamente responsables.

Artículo 121.- Terminación de la ejecución. Los procesos de ejecución terminarán, en cualquier momento y siempre que sea antes de que el acreedor garantizado disponga de los bienes en garantía:



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 72 DE 96

- 1) Si el deudor garante u otra persona interesada paga el monto total adeudado al acreedor garantizado, así como los gastos incurridos por el acreedor garantizado en el proceso de ejecución, incluidos los honorarios profesionales. Si el pago lo realiza un tercero, el mismo se subrogará en todos los derechos, acciones y garantías dé la obligación, tal y como se regula en. la presente ley;
- 2) Si el deudor garante y acreedor garantizado llegan a un acuerdo y así se lo manifiestan al juez o al ejecutor, quien resolverá de inmediato de acuerdo con lo que le soliciten.

Artículo 122.- Adjudicación de los bienes en pago. Las partes podrán pactar que se adjudiquen los bienes en pago al acreedor garantizado, en este caso se procederá como lo hubieren pactado las partes.

Artículo 123.- Disposiciones supletorias. En el proceso de ejecución contenido en esta ley los jueces podrán aplicar las normas contenidas en la normativa de regulación del organismo judicial en lo que fuera necesario para complementar su actuación, así como las normas del Código de Procedimiento Civil y la legislación mercantil y cualquier otra que fuera necesaria a efecto de llevar a cabo su función jurisdiccional sin ningún tropiezo. Asimismo, las partes podrán invocar las normas citadas y cualquier otra que fuera necesaria, con el único objeto de complementar el proceso en tanto tales normas no estén en contra de lo establecido en esta ley.

Artículo 124.- Forma de aplicar el producto de la venta. El producto de la venta o subasta de los bienes dados en garantía se aplicará de la manera siguiente:

- 1) Los gastos de la ejecución, depósito, reparación, seguro, preservación, venta o subasta, y cualquier otro gasto razonable incurrido por el acreedor garantizado, incluyendo los honorarios de abogado.
- 2) El pago de los intereses convencionales y de los intereses moratorios si se hubieren generado.
- 3) El pago de la obligación garantizada al acreedor conforme al título ejecutorio y liquidación presentada por el acreedor.



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 73 DE 96

- 4) Pago de otras garantías mobiliarias o gravámenes subordinados al que ha sido generado por el acreedor garantizado y cuyas partes se hayan apersonado al proceso a hacer valer sus derechos.
- 5) El remanente, si lo hubiera, se entregará al deudor garante.

Artículo 125.- Acciones del deudor garante. Queda a salvo el derecho del deudor garante a ejercer las acciones legales que le corresponda y que resulten por el abuso por parte del acreedor garantizado en el ejercicio de los derechos que le otorga esta ley.

Artículo 126.- Subrogación del acreedor. Cualquier acreedor garantizado de grado inferior puede subrogarse en los derechos del acreedor garantizado de grado superior pagando el monto de la obligación, garantizada de dicho acreedor garantizado de grado superior. En caso de que la subrogación tenga lugar luego de iniciado un procedimiento de ejecución, quien ha hecho la subrogación podrá apersonarse al proceso y, mediante la notificación de acto de alguacil a las partes, continuar la ejecución previamente iniciada por el acreedor subrogado.

Artículo 127.- Suspensión de venta o transferencia al deudor garante. El derecho del deudor garante de vender o de transferir bienes en garantía en el curso normal de sus negocios queda suspendido desde el momento de la inscripción del formulario de ejecución. Dicha suspensión continuará hasta que la ejecución haya terminado, salvo que el acreedor garantizado autorice lo contrario.

Artículo 128.- Subsistencia de gravámenes sobre bien comprado en subasta. Una persona que compra un bien en garantía en una venta o subasta con motivo de una ejecución recibirá la propiedad sujeta a los gravámenes que recaigan sobre esta, a excepción del gravamen correspondiente al acreedor garantizado en virtud del cual se hizo la subasta o venta directa y de las garantías mobiliarias o gravámenes inferiores los cuales serán automáticamente cancelados al darse la subasta y su correspondiente adjudicación.

Artículo 129.- Cancelación de la inscripción por el deudor garante. El deudor garante que haya cumplido todas las obligaciones garantizadas con una garantía mobiliaria puede solicitar al acreedor garantizado de dichas obligaciones la cancelación de la inscripción de su garantía mobiliaria. Si el acreedor garantizado no cumple con llevar a cabo la cancelación dentro de los quince días naturales siguientes a dicha solicitud, el deudor garante puede hacer la cancelación y al efecto se procederá en la forma que le permita el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias.



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 74 DE 96

Párrafo.- En el caso antes señalado, el deudor garante también podrá acudir ante el juez de paz de su domicilio, a quien solicitará que se ordene la cancelación con base en los documentos que presente. El juez, basándose en la solicitud presentada y los documentos anexados, si es procedente, resolverá sin más trámite ordenar la cancelación, procediéndose para el efecto en la forma que establezca el reglamento del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias.

El deudor garante tendrá derecho a cobrar todos aquellos gastos razonables, así como los daños o perjuicios, si se generaran, que sean resultado de la negativa injustificada del acreedor de llevar a cabo la cancelación de la inscripción de garantía mobiliaria. Será juez competente para conocer de este proceso sumario el juez del domicilio del acreedor garantizado.

TÍTULO VI DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS PARA LA RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Artículo 130.- Solución alternativa de controversias. Cualquier controversia que se suscite respecto a la constitución, interpretación, prelación, alcance de los pactos, términos y condiciones establecidos en el contrato de garantía o en el pacto o acuerdo garantía mobiliaria, sus modificaciones y ampliaciones, así como los acuerdos para la cancelación, ejecución y liquidación de una garantía mobiliaria puede ser sometida por las partes a medios alternativos de solución de controversias, de conformidad con la ley de República Dominicana.

TÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 131.- Derogatoria de la prenda civil y mercantil. La presente ley regula lo referente a toda garantía sobre bienes muebles, por lo que se deroga toda disposición en materia de prenda civil, prenda comercial, con o sin desapoderamiento que contradiga lo dispuesto en esta ley. Toda norma en el ordenamiento jurídico de República Dominicana que aluda a las mismas se entenderá comprendida bajo el régimen unitario de las garantías mobiliarias y se regirá por lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 132.- Derogatorias expresas. Se derogan las siguientes normas:

1) Se derogan los artículos 169 al 198 de la Ley de Fomento Agrícola No.6186, del 12 de febrero de 1963;



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 75 DE 96

- 2) Se derogan los artículos 200 y del 202 al 225 de la Ley de Fomento Agrícola No.6186, del 12 de febrero de 1963;
- 3) Se derogan los artículos 91 al 93, y el artículo 109 del Código de Comercio de la República Dominicana;
- 4) Se deroga el artículo 1 de la Ley No.659, del 12 de marzo de 1965, que modifica los artículos 196, 200, 204, 205, 208, 218, 223 y 224 de la Ley de Fomento Agrícola No.6186, del 12 de febrero de 1963;
- 5) Se deroga el artículo único de la Ley No.497, del 8 de noviembre de 1969, que modifica el artículo 200 de la Ley de Fomento Agrícola No. 6186, del 12 de febrero de 1963;
- 6) Se deroga la Ley No.673, del 19 de julio de 1982, que modifica los artículos 204, 205 y 221 de la Ley de Fomento Agrícola No.6186, de fecha 12 de febrero de 1963;

Artículo 133.- Modificaciones. Se modifican las disposiciones legales siguientes:

- 1) El Código Civil de la República Dominicana para que donde dice "prenda" en lo adelante diga y se lea "garantía mobiliaria". En ese sentido, las disposiciones a modificar son las siguientes:
 - a) El párrafo del artículo 224 (modificado por la Ley No. 834, del 22 de julio de 1978).
 - b) Los artículos 1286, 2041 y 2072;
 - c) El epígrafe del capítulo I del título XVII, del contrato de empeño;
 - d) Los artículos 2073 al 2084;
 - e) Los artículos 2090, 2093 y 2102.
- 2) El artículo 527 del Código Civil de la República Dominicana, para que en lo adelante disponga como sigue:



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 76 DE 96

"Artículo 527.- Los bienes muebles pueden ser corporales o incorporales, pueden o no desplazarse de un lugar a otro, manteniendo su naturaleza, aunque en el proceso puedan ser desarmados. También son bienes muebles los derechos sobre los mismos y aquellos a los que la ley les otorga esa naturaleza.

Hay bienes muebles por su naturaleza o por disposición de la ley".

3) El artículo 545 del Código de Procedimiento Civil de la República Dominica, para que en lo adelante disponga como sigue:

"Artículo 545.- (Modificado por la Ley No.679 del 23 de mayo de 1934). Tienen fuerza ejecutoria las primeras copias de las sentencias y otras decisiones judiciales y las de los actos notariales que contengan obligación de pagar cantidades de dinero, ya sea periódicamente o en época fija; así como las segundas o ulteriores coplas de las mismas sentencias y actos que fueren expedidos de conformidad con la ley en sustitución de la primera.

Párrafo I.- También tiene fuerza ejecutoria y tiene el carácter de título ejecutorio el contrato o pacto en que consta la constitución de garantía mobiliaria acompañado de la certificación electrónica que genera el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias cuando se inscribe el Formulario Electrónico de Ejecución de una garantía mobiliaria, de conformidad con la Ley de Garantías Mobiliarias y su reglamento.

Párrafo II.- Sin perjuicio de las demás atribuciones que les confieren las leyes, es obligación general de los representantes del ministerio público, de los alguaciles y de los funcionarios a quienes está encomendado el depósito de la fuerza pública a prestar su concurso para la ejecución de las sentencias y actos que conforme a este artículo estén investidos de fuerza ejecutoria, siempre que legalmente se les requiera a ello."

4) El artículo 201 de la Ley de Fomento Agrícola No.6186, de fecha 12 de febrero de 1963, el cual expresará lo siguiente:



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 77 DE 96

"Artículo 201.- Podrá constituirse garantía mobiliaria sobre bienes previamente gravados sin que sea necesario el consentimiento del acreedor. Asimismo, se podrán gravar con garantía mobiliaria los bienes muebles que van a pasar a un inmueble por incorporación o por destino, aunque sobre dicho inmueble exista un gravamen hipotecario, siempre que la garantía mobiliaria se inscriba antes de su incorporación o colocación en el inmueble, en la forma que establece la Ley de Garantías Mobiliarias.

Sin embargo, no se podrá constituir garantía mobiliaria sobre bienes muebles que se encuentran en un inmueble por incorporación o por destino si dicho inmueble está afectado a una hipoteca que comprende tales bienes."

Artículo 134.- Carácter unitario de las garantías mobiliarias. Las garantías mobiliarias constituyen un sistema unitario y, por lo tanto, dentro de las mismas queda comprendida la prenda en todas sus modalidades, así como los pactos o contratos que tiendan a otorgar a un acreedor un derecho preferente sobre bienes muebles o derechos.

Párrafo I.- Por ser la venta condicional un contrato en virtud del cual un acreedor tiene un derecho preferente sobre bienes muebles se regirá por las disposiciones de la ley de garantías mobiliarias y, por lo tanto, deberá inscribirse en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias. Las partes pueden elegir el proceso de ejecución contenido en la presente ley o el proceso de la venta condicional contenido en los artículos del 10 al 16 de la Ley No.483, del 9 de noviembre de 1964, Sobre Venta Condicional de Bienes Muebles.

Párrafo II.- Se considerarán incorporados a la presente ley los artículos 98; 195, párrafos II y III; y 318 de la Ley No.479-08, modificada por la Ley No.31-11, del 8 de febrero de 2011, que se refieren a garantías sobre acciones o participaciones de capital.

Párrafo III.- Las prendas, las ventas condicionales y todos los gravámenes y pactos comprendidos en esta ley, que se hubieren constituido antes de su vigencia, se regirán por la ley bajo la cual se constituyeron y publicitaron. Sin embargo, las partes de común acuerdo y por medio de una modificación al contrato podrán someter tales gravámenes a la presente ley, en cuyo caso deberán cumplir con los requisitos que la misma establece.

Artículo 135.- Traslado de inscripciones al Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias. Las prendas, ventas condicionales y todos los gravámenes y pactos comprendidos en esta ley que se hubieren inscrito en un registro especial o que se hubieren inscrito ante un juez de paz u otra autoridad o entidad oficial, deberán trasladarse a fin de



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 78 DE 96

evitar gravámenes ocultos al Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias. Al efecto, en el reglamento que para operar dicho Sistema emita el Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes, se establecerá la forma de realizar estas inscripciones. En todo caso, los acreedores de esos derechos continuarán teniendo la prelación que les corresponde sobre los bienes en garantía.

Artículo 136.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia transcurridos diez meses de su publicación en la Gaceta Oficial.

Por la Comisión Permanente de Justicia".(sic)

COMISIONADOS: Henry Modesto Merán Gil, presidente. Alexis Isaac Jiménez González, vicepresidente. Graciela Fermín Nuesí, secretaria. Demóstenes Willian Martínez Hernández, José Luis Cosme Mercedes, Carlos Marién Elías Guzmán, Radhamés Fortuna Sánchez, María Josefina Marmolejos Marmolejos de Cabrera, Plutarco Pérez, Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, Darío de Jesús Zapata Estévez, Faride Virginia Raful Soriano, Rafaela Alburquerque de González, Pedro Tomás Botello Solimán y Olfalida Almonte Santos, miembros.

FIRMANTES: Henry Modesto Merán Gil, presidente. Graciela Fermín Nuesí, secretaria. José Luis Cosme Mercedes, Carlos Marién Elías Guzmán, Radhamés Fortuna Sánchez, Plutarco Pérez, Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, Darío de Jesús Zapata Estévez, Rafaela Alburquerque de González y Olfalida Almonte Santos, miembros.

Leída la parte citada del informe, el proyecto de ley quedó sometido a su primera discusión.

El presidente de la Comisión Permanente de Justicia, diputado Henry Modesto Merán Gil, desarrolló la siguiente intervención: "Presidente, sobre este proyecto, quiero cederle la palabra al honorable José Luis Cosme, quien por disposición de la Comisión Permanente de Justicia, estuvo a cargo de la presidencia de una subcomisión que tuvo a bien, por alrededor de dos años, estudiar este proyecto de ley; y en honor y reconocimiento a ese trabajo, entiendo que lo justo es que él motive la presentación de este importante informe sobre un proyecto que lo está esperando el pueblo dominicano, y sobre todo, la pequeña y mediana empresa, como bien ha sido insistencia del Poder Ejecutivo. Gracias presidente".



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 79 DE 96

El siguiente turno le fue otorgado al diputado José Luis Cosme Mercedes, quien manifestó: "Este proyecto de garantía mobiliaria fue sometido por el Poder Ejecutivo hace casi cuatro años. Es del interés supremo del Poder Ejecutivo, quien comisionó al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, y así, también, al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo del Estado dominicano, también participaron, desfilaron por aquí organismos internacionales. Estamos hablando de un proyecto que viene a innovar lo que es el sector de las Mipymes en la República Dominicana, un sistema sumamente revolucionario y novedoso...

Interrumpiendo al diputado Cosme Mercedes, el diputado presidente Radhamés Camacho Cuevas dijo: "Un momentito. Es que siento que hay un celular prendido, con sonido, que está haciendo interferencia con la intervención del honorable y con la propia grabación que hay que hacer reglamentariamente. De manera que, atención a eso".

Continuó en uso de la palabra el diputado José Luis Cosme Mercedes y expuso: "Decía que es un sistema sumamente novedoso y revolucionario, donde el sector emprendedor, principalmente, de la micro, pequeña y mediana empresa, va a tener un radio mayor de acción para desarrollar cada uno de sus negocios, de sus empresas, porque van a tener una oportunidad, que aparte de las transacciones inmobiliarias que se hacen, aquí (muestra un documento en sus manos) hay un marco jurídico completo, para entonces, hacer transacciones mobiliarias. Este proyecto, que impacta directamente al Código Civil, al Código de Comercio, a la Ley No.61-86 de Fomento Agrícola, tiene por objeto, sencillamente, crear un sistema de garantía mobiliaria, basado, fundamentado en lo que es un sistema electrónico. Este sistema electrónico, entre otros aspectos, se fundamenta en darle publicidad a esta transacción; definirá cuando la transacción es administrativa, es judicial, le dará fecha cierta; en fin, un sinnúmero de requisitos que se exigen para dicha transacción. También, avalará transacciones judiciales y extrajudiciales. Hay muchos de los colegas que me estarán escuchando en este momento y les llamará la atención cuando hablamos de transacciones extrajudiciales, son sencillamente, las transacciones basadas en un pagaré notarial, que es un título de ejecución, título ejecutorio, inmediatamente se cumplen los plazos. También, por aquí desfilaron instituciones como FEDOMU, porque el registro



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 80 DE 96

mobiliario se hace en la actualidad en las alcaldías, y esto les genera una tasa de interés que queda en beneficio de esas municipalidades. Bueno, pues, al implementarse esta pieza legislativa, le quitaría, entonces, a las alcaldías, esas transacciones, pero ¿qué sucede?, nosotros, con arreglo a FEDOMU, hemos llegado a un acuerdo, que está contenido dentro del proyecto, que del 100% de lo generado por este sistema, el 80% irá directamente a la alcaldía en donde se genere el contrato. Repito, el 80% irá, quedará como beneficiaria la alcaldía donde se genere dicho contrato; el 10% quedará, entonces, para la promoción del proyecto del Viceministerio de Mipymes, del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, y el otro 10%, entonces, para la compañía concesionaria que va a operar dicho sistema. Ahí está claro todo, quedaron todos los sectores conformes, tanto el Ministerio de Industria y Comercio, como los ayuntamientos. Así es que, yo espero que se le dé el debido apoyo a este, que es realmente un proyecto revolucionario, repito, porque hasta ahora no existía un marco jurídico que ampare la transacción de las garantías mobiliarias. Este proyecto redefine, también, lo que es un mueble por destino o por naturaleza; lo que es una transacción con prenda, con apoderamiento o sin apoderamiento, todo eso ha venido revolucionado dentro del mismo; yo creo que llena las expectativas de toda la sociedad, el sector productivo, pero sobre todo, el Estado dominicano. Muchas gracias".

De su parte, la diputada Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez expresó: "Decía el queridísimo amigo que me antecedió en la palabra, qué tanto ha disfrutado del estudio y la ponderación de ese proyecto de ley de garantías mobiliarias que el Poder Ejecutivo envió, vía Industria y Comercio, y vía el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo; entonces, yo me pregunto, llegó aquí directo a la Comisión de Justicia, ¿qué pasó con la Comisión de Industria y Comercio?, ¿qué pasó con la Comisión de Hacienda?, ¿qué pasó con esas comisiones que debieron estar trabajando junto con la Comisión de Justicia? Cuando hablamos de propiedades mobiliarias, todas tienen que ser registradas en la Cámara de Comercio y Producción de cada una de las provincias, y con FEDOCÁMARAS. ¿Interactuó FEDOCÁMARAS con ustedes? Esto se me parece mucho a las impresoras fiscales, que llegaron de buenas a primeras a ayudar a las Pymes, y dígase usted el lío que se armó; porque queremos andar deprisa, demasiado deprisa. Hay un registro electrónico, hay un director de registro electrónico, hay un reglamento de esta ley; después de haber estudiado esta ley ¿quién va a hacer el reglamento?,



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 81 DE 96

¿va a beneficiar realmente este reglamento y va a respetar el espíritu de la ley?, porque estamos viendo una gran cantidad de leyes, como la No.112-00, como la de Seguridad Social, como el mismo INTRANT, que a la postre, la No.63-17, no han beneficiado a nadie ni han hecho nada. Estamos copiando, como bien decía el que fungió de presidente de la Comisión, mi querido amigo, que vinieron organismos internacionales, ¡qué bien!, ¿pero ellos conocen los mecanismos de aquí?, ¿hay realmente un registro y una comunicación entre los ayuntamientos y la Cámara de Comercio y Producción de cada pueblo? Yo acabo de llamar a FEDOCÁMARAS y no ha habido comunicación con ellos. Entonces, yo quiero llamar la atención, para que no festinemos los proyectos tan importantes como estos sin 'aplatanarlos', sin que, realmente, haya una conexión con las Pymes, y no imponer registros electrónicos, pertenencias y una serie de conceptos nuevos, que a la postre, y ojalá que yo no tenga 'la boca de chivo', van a terminar como las impresoras fiscales, creando más evasión. Es más el perjuicio que el beneficio, precisamente, por no hacer las cosas despacio, y como el Poder Ejecutivo entendió, habló de Industria y Comercio, no de la Comisión de Justicia, era ahí que tenía que dirimirse este proyecto, porque va, ahora, a Industria y Comercio, ¿y que van a hacer ellos?, interesadamente, pasando de los actores de la Comisión de Industria Comercio y de la Comisión de Hacienda de aquí, que debió estar ahí, y luego en la Comisión de Justicia; yo pienso que estamos haciendo las cosas mal, y hay un refrán muy viejo que dice: 'vísteme despacio, que tengo prisa'. Ojalá que toda esta modernidad sin estar realmente organizados, más que beneficiarnos no nos perjudique. Muchas Gracias".

El diputado presidente Radhamés Camacho Cuevas indicó: "Lo único es que hay que vestirse despacio, pero hay que llegar a la fiesta, porque si usted se pone a vestirse por mucho tiempo, cuando viene a ver la fiesta se acaba, y usted no baila. Yo estoy de acuerdo con eso".

Participó en el debate el diputado Darío de Jesús Zapata Estévez con la siguiente ponencia: "Sin el más mínimo ápice de discrepar de los criterios vertidos por la honorable y respetable Ginnette Bounigal, nosotros obviamente, después de formar parte de esta subcomisión de trabajo, presidida por José Luis Cosme, nos permitimos esbozar algunos aspectos relativos a este interesante proyecto. Dice un gran principio, rector en buen derecho, que lo que abunda, no daña; y lo que doña Ginnette Bournigal está



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 82 DE 96

expresando no daña. Pero debemos decir, como abogados, que este es un proyecto con un espíritu eminentemente jurídico, que tiene que ver, fundamentalmente, con la materia de garantías de bienes muebles, que a veces, por su destino o su propia naturaleza son convertidos o incorporados a un bien inmueble. ¿Qué busca este gran proyecto?, que en vez de inscribir una prenda ante el Juzgado de Paz del lugar prendario, o en vez de inscribir una garantía mobiliaria ante la Conservaduría de Hipotecas del ayuntamiento correspondiente, pasaría a ser registrado en un Sistema Electrónico Nacional, sin perder los ayuntamientos el derecho fiscal o cobro de impuestos. Es verdad que impacta la Ley de Fomento Agrícola No. 61-86; que por ejemplo, cuando se va a ejecutar una garantía contentiva de bienes muebles e inmuebles, el acreedor tendría que elegir, en el momento de la ejecución, una de las dos vías, y ahí mismo se consideraría renunciante de la otra vía. Eso lo transforma, pero ¿qué es lo que se busca con esto?, viabilizar el crédito, hacer más efectivas las vías de ejecución en materias mobiliarias, hacer un crédito más cierto, más líquido y más exigible de un acreedor, que pone en manos de un deudor su patrimonio. Yo creo que con la aprobación de este proyecto, la sociedad jurídica de la Republica Dominicana logra una gran conquista en materia mobiliaria, en materia de título ejecutorio y en materia de crédito. Por lo que yo creo, señor presidente, que debemos avanzar. Yo pienso que aprobando este proyecto de ley estamos adecuando lo que es el derecho con las nuevas innovaciones de los nuevos tiempos. Por lo tanto, solicitamos el voto favorable para este proyecto. Muchas gracias".

Hizo uso de la palabra el diputado Máximo Castro, y expresó: "Breve, solamente, presidente, acogiendo la buena intención del diputado Zapata cuando dice que este es un proyecto eminentemente jurídico, creo que sí, pero es un proyecto que fue presentado por un gran jurista de esta Cámara de Diputados, y que fue examinado en la Comisión de Justicia que, realmente, está también compuesta por su presidente, que es un gran jurista y un complemento de juristas que hay ahí dentro como José Luis Cosme, y otros. Nosotros, que realmente confiamos en el trabajo que han realizado ellos en este proyecto; que yo he dicho que desde que me inicié aquí como diputado fue presentado en una ocasión y fue recogido porque casi en todas las épocas el sector político le ha tenido miedo a esta propuesta. Y si ahora existe el ánimo, el consenso de quienes lo estudiaron, lo sometieron, y la responsabilidad que tenemos nosotros para generar leyes y no seguir poniéndole freno a propuestas tan importantes, yo me



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 83 DE 96

atrevería a decir, presidente, a proponer que se apruebe en primera lectura, y que cualquier motivación se deje para la segunda lectura. Pero que mandemos un mensaje del interés que tenemos de darle una ley de esa naturaleza, que es una ley-país, como lo han expresado algunos de los exponentes. Ya para la segunda aprobación, que no será muy complicada, ni creo que nadie está en ánimos que no sea de que aprobemos esta y otras que están en agenda, que son de interés del país, y que el propio Presidente ha expresado el interés que tiene de que saquemos estas leyes. Por eso propongo que se apruebe en primera lectura y que cualquier cosa que quede pendiente, cualquier inquietud, cualquier posición de los señores diputados, pues se pueda conocer en la segunda aprobación. Gracias, presidente".

El diputado presidente Radhamés Camacho Cuevas manifestó: "Con el turno de Amado Díaz nos preparamos para votar, porque la Presidencia y ustedes consideran que el tema se ha debatido bastante".

Se le concedió un turno al diputado Amado Antonio Díaz Jiménez, y expuso: "Nosotros vamos más o menos en la misma tónica del profesor, del buen amigo Máximo Castro. No obstante, es bien sabido que en segunda lectura, ya en el hemiciclo, el nivel de discusión y de corregir cualquier anomalía se hace un poquitito más difícil. Sin embargo, está el ánimo; la subcomisión y la comisión, en sentido general, hicieron un gran trabajo y nosotros nos inscribimos casi en la tesitura de Máximo, solo que, en vez de que se conozca o se pueda producir cualquier arreglo en la segunda lectura, que se conozca hoy, que se envíe a comisión a plazo fijo de quince días o hasta de una semana. Y ya en breve término, estaríamos aquí conociendo la segunda lectura y se habrá llegado al plazo suficiente para corregir cualquier anomalía que se entienda y que, por vía de consecuencia, se ha notado aquí porque el turno de doña Ginnette Bournigal, veo a Francisco Antonio Santos que dice que le gustaría participar, que no se le niegue el derecho de participar en esa comisión, y ya traer un proyecto de ley más acabado".

El diputado presidente Radhamés Camacho Cuevas señaló: "Mire, la Presidencia considera muy válido el derecho de cada legislador o legisladora en este hemiciclo a hacer ese tipo de planteamientos, pero también sería un ejercicio de poca tasa de retorno, que un proyecto de tanta envergadura, que lo han analizado los integrantes de la Comisión, que tiene la fuerte vinculación por la carga jurídica que tiene,



<u>ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 84 DE 96</u>

nosotros lo volvamos a mandar a comisión. Yo, de todos modos, como demócrata que soy, quisiera pedirle al hemiciclo la consulta a la propuesta que ha hecho el distinguido diputado Amado Díaz. El colega ha planteado que vuelva a Comisión, y yo voy a someterlo".

Nuevamente solicitó hacer uso de la palabra el diputado Máximo Castro, y al concedérsela exteriorizó: "No quiero que se confunda la posición que hemos planteado, porque no planteamos que fuera a comisión, sino, que se aprobara en primera lectura, y que cualquier inquietud de los diputados, de algunos de los que entienden una cosa diferente, se pueda plantear en la segunda aprobación. Eso fue lo que nosotros, realmente, planteamos. Para hacer esa aclaración".

Participó en el debate el diputado José Felipe La Luz Núñez, y externó: "He escuchado con mucho detenimiento todas las posiciones que se han planteado aquí sobre ese proyecto, y realmente, aquí uno solamente expone y no debate; yo estoy viendo que ese proyecto tiene una carga informática muy detallada. Cuando yo presenté mi proyecto de seguridad perimetral, me costó casi un millón de pesos hacer ese trabajo; mi dinero, porque aquí no hay presupuesto para investigar. A mí me gustaría saber, y por eso creo que en comisión yo tendría la oportunidad de averiguar eso como legislador, de dónde ellos buscaron la asesoría técnica para todas esas formulaciones informáticas que hay ahí, que son propias de escritores de 'softwares', de códigos, de aplicaciones muy fundamentadas en términos informáticos; aquí no hay apoyo en la Cámara para hacer ese tipo de trabajo legislativo. Yo no sé si algunos de los proponentes del proyecto explicaron eso y yo no los escuché. Simplemente me gustaría saber. Veo que está muy bien fundamentado, y simplemente, quisiera saber qué es lo que hay detrás de ese proyecto con esa fundamentación, quién hizo eso, porque la transparencia es uno de los factores fundamentales de nosotros, aquí en el Congreso, o debe serlo, y a ninguno de los que he escuchado hoy, los he escuchado mencionar cómo hicieron ese soporte informático".



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 85 DE 96

El diputado presidente Radhamés Camacho Cuevas indicó: "Jóvenes, ese proyecto vino del Poder Ejecutivo, trabajado a través del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, debatido, perimió y volvió y se asumió. Yo quiero someter la petición que ha hecho el honorable diputado Amado Díaz, de que vuelva a comisión. Los que estén de acuerdo que lo hagan votando sí...

En este momento, a viva voz, el diputado Máximo Castro dijo: "El diputado Díaz Jiménez retira su propuesta". Así las cosas, el diputado presidente Radhamés Camacho Cuevas manifestó: "Entonces, vamos a someter el informe. Aprobar el informe presentado por la Comisión. A votación, honorables".

Votación 004

Sometido a votación el informe presentado por la Comisión Permanente de Justicia: APROBADO. 99 DIPUTADOS A FAVOR DE 99 PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.

Votación 005

Sometido a votación el proyecto de ley, con su informe: APROBADO EN PRIMERA DISCUSIÓN. 99 DIPUTADOS A FAVOR DE 99 PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.

El proyecto de ley quedó aprobado en primera discusión, con su informe.

El diputado presidente Radhamés Camacho Cuevas manifestó: "Juan Reyes (Coordinador de Prensa), trabaje una nota oficial, que le comunique al país la decisión que hemos tomado en el día de hoy. Cierro la sesión, y les convoco para el próximo martes 10, y la Comisión Coordinadora para mañana, a las once (11:00). Buenas tardes y ¡que Dios les bendiga!".



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 86 DE 96

Siendo las dos horas y cincuenta y nueve minutos (02:59) de la tarde, el diputado presidente declaró cerrada esta sesión ordinaria y convocó, formalmente, a sesión del Pleno para el próximo martes, diez (10) de septiembre, a las diez (10:00) de la mañana.

En fe de lo cual se redacta la presente acta, la que después de ser leída, aprobada y rubricada, firman el diputado presidente y los diputados secretarios, quienes certifican.

RADHAMÉS CAMACHO CUEVAS PRESIDENTE

JUAN JULIO CAMPOS VENTURA SECRETARIO IVANNIA RIVERA NÚÑEZ SECRETARIA

Nos, Francisca Ivonny Mota Del Jesús, directora; Ana Olivia Díaz Guzmán, relatora-taquígrafa parlamentaria; Juan Bueno Holguín Cáceres, corrector, de la Dirección de Elaboración de Actas de Sesiones, certificamos que la presente acta número cuatro (04) de la Segunda Legislatura Ordinaria del año dos mil diecinueve (2019), es una transcripción fiel y conforme a lo acontecido en el curso de la sesión ordinaria celebrada el día martes tres (03) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

Francisca Ivonny Mota Del Jesús
Directora de Elaboración de Actas de Sesiones

Ana Olivia Díaz Guzmán
Relatora-Taquígrafa Parlamentaria

Juan Bueno Holguín Cáceres Corrector



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 87 DE 96

VOTACIONES CORRESPONDIENTES A ESTA SESIÓN

»Sesión: S04SLO19 »Fecha: 03-09-2019

Votación 001" 03.09.2019 11:13:32

Moción: El diputado presidente propuso y sometió a votación la conformación de la Comisión Bicameral para el estudio del proyecto de ley de cualificaciones de la República Dominicana.

Presentes en la votación: 89

Presentes en la votacion: 89
Registrados: 95 Sí: 89 No: 0 No votaron: 6

Apellidos	Nombre	Partido	Voto	Curul
CAMACHO CUEVAS	RADHAMÉS	PLD	SI	1
POZO	ANGELA	PLD	SI	2
CAMPOS VENTURA	JUAN JULIO	PLD	SI	3
RIVERA NÚÑEZ	IVANNIA	PLD	SI	4
GÓMEZ SEGURA	CÉSAR ENRIQUE	PPC/BIS	SI	26
PEGUERO MÉNDEZ	MIGUEL ÁNGEL	PPC/BIS	SI	27
CABRERA MARTÍNEZ	GUIDO	PLR		16
HIDALGO BÁEZ	RUDY MELANIO	PLR	SI	17
GONZÁLEZ DE LÓPEZ	BESAIDA MERCEDES	FA/PQDC	SI	43
SANTANA MEJÍA	FIDEL ERNESTO	FA/PQDC	SI	42
PEGUERO MALDONADO	HÉCTOR RAMÓN	MODA	SI	189
DESPRADEL ROQUE	FIDELIO ARTURO	ALPAÍS		?
BISONÓ HAZA	VÍCTOR ORLANDO	PRSC		?
BOTELLO SOLIMÁN	PEDRO TOMÁS	PRSC	SI	37
BRYAN CASEY	INÉS XIOMARA	PRSC		?
CASTRO	MÁXIMO	PRSC	SI	44
ENCARNACIÓN SANTIAGO	NIDIO	PRSC		?

GENAO LANZA	ROGELIO ALFONSO	PRSC		45
LARA MELO	MELVIN ALEXIS	PRSC	SI	40
MUÑOZ ROSADO	NÉSTOR JUAN	PRSC	SI	48
REYES ESTÉVEZ	RAMÓN ALFREDO	PRSC	SI	47
RUIZ VALDEZ	FAUSTO RAMÓN	PRSC	SI	46
ABREU VALDEZ	RAFAEL LEONIDAS	PRD	SI	21
ALBA LÓPEZ	LUCÍA ARGENTINA	PRD		?
ARIAS	RAFAEL	PRD		?
BÁEZ SANTANA	ANA EMILIA	PRD	SI	23
COLÓN	ANTONIO BERNABEL	PRD	SI	25
FÉLIZ FÉLIZ	HÉCTOR DARÍO	PRD		?
FERMÍN NUESÍ	GRACIELA	PRD		?
GONZÁLEZ SÁNCHEZ	JOSÉ ALTAGRACIA	PRD	SI	28
HERRERA DÍAZ	DAVID	PRD	SI	30
LUNA MARTÍNEZ	RUBÉN DARIO	PRD		?
MALDONADO CASTRO	JUAN	PRD	SI	20
MEDINA BÁEZ	ACIRIS MILCIADES	PRD		?
ROSARIO VÁSQUEZ	JOSÉ ISIDRO	PRD	SI	33
TORIBIO	RAMÓN FRANCISCO	PRD	SI	32
ABREU POLANCO	ANA ADALGISA DEL CARMEN	PRM		?
ALEMÁN RODRÍGUEZ	BERNARDO	PRM		?
ARNAUD BISONÓ	WELLINGTON	PRM		?
BÁEZ DE LOS SANTOS	ELÍAS	PRM		73
BATISTA GÓMEZ	WANDY MODESTO	PRM		70
BAUTISTA TAVERAS	ANDRÉS ENMANUEL	PRM	SI	57
BERNARD	MANUEL ANDRÉS	PRM		?
BOURNIGAL SOCÍAS DE JIMÉNEZ	GINNETTE ALTAGRACIA	PRM		?
BUENO PATIÑO	RAMÓN ANTONIO	PRM	SI	62
BURGOS TEJADA	AGUSTÍN	PRM	SIN VOTO	55
CABA ROMANO	OLMEDO	PRM		?
CASTILLO LIRIANO	CRISTÓBAL VENERADO	PRM		?
CASTILLO RODRÍGUEZ	JOSEFA AQUILINA	PRM	SIN VOTO	65
D'AZA TINEO	VÍCTOR JOSÉ	PRM	SIN VOTO	66
DE LA ROSA RODRÍGUEZ	DIONISIO	PRM		?
DE LEÓN ABREU	ELSA ARGENTINA	PRM	SI	52

DE LOS SANTOS POLANCO	RICARDO	PRM	SI	85
DÍAZ JIMÉNEZ	AMADO ANTONIO	PRM	SI	95
DÍAZ MEJÍA	ROBINSON DE JESÚS	PRM		71
DÍAZ SANTANA	LÍA YNOCENCIA	PRM	SI	63
ENCARNACIÓN MINYETY	CEILA LICELOT	PRM	SI	34
FLORIÁN TERRERO	MANUEL MIGUEL	PRM		?
FULCAR ENCARNACIÓN	JULITO	PRM		?
IIMÉNEZ GONZÁLEZ	ALEXIS ISAAC	PRM		?
ORGE GÓMEZ	EDUARD	PRM		?
LÓPEZ MERCADO	NICOLÁS TOLENTINO	PRM	SI	78
LÓPEZ RODRÍGUEZ	NAPOLEÓN	PRM	SI	79
MARTÍNEZ PEÑA	ORLANDO ANTONIO	PRM		?
TERRERO VÓLQUEZ	ISRAEL	PRM	SI	81
MEDINA SANTOS	JUAN AGUSTÍN	PRM		82
MOREL SANTANA	JOSÉ	PRM	SI	80
MONTERO	JACQUELINE	PRM		83
MOYA DE LA CRUZ	SERGIO	PRM		72
OGANDO DÍAZ	ÁNGEL OVELIO	PRM		?
OLIVARES ORTEGA	ADELIS	PRM	SI	87
PACHECO OSORIA	ALFREDO	PRM		54
PAULINO	FRANCISCO JAVIER	PRM		88
RAMÍREZ BETHANCOURT	SANTO YNILCIO	PRM	SI	51
RAFUL SORIANO	FARIDE VIRGINIA	PRM		?
REYES GÓMEZ	GLORIA ROELY	PRM		?
RODRÍGUEZ GUZMÁN	JOSÉ ULISES	PRM	SI	76
RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	JEAN LUIS	PRM		?
RODRÍGUEZ HICIANO	JOSÉ LUIS	PRM	SI	93
ROMERO MORILLO	FRANKLIN MARTÍN	PRM		90
SÁNCHEZ ROSARIO	LUIS RAFAEL	PRM		?
SÁNCHEZ NOLASCO	RONALD JOSÉ	PRM	SI	53
SANTANA SURIEL	JOSÉ FRANCISCO	PRM	SI	96
SANTOS SOSA	FRANCISCO	PRM	SI	97
SUERO RODRÍGUEZ	MILEDYS	PRM		?
ΓΙΝΕΟ NÚÑEZ	PEDRO ANTONIO	PRM	SI	58
ZAPATA ESTÉVEZ	DARÍO DE JESÚS	PRM	SI	99



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 88 DE 96

ABINADER SUERO	SANDRA HERMINIA	PLD	SI	5
ALBURQUERQUE DE GONZÁLEZ	RAFAELA	PLD		?
ALMONTE SANTOS	OLFALIDA	PLD	SI	7
AMARANTE GARCÍA	CARLOS ALBERTO	PLD	SI	8
AYBAR	LOURDES	PLD		131
BÁEZ MEJÍA	MANUEL ELPIDIO	PLD		?
BARETT	DOMINGO ENRIQUE	PLD		?
BAUTISTA MEDINA	FRANCISCO ARTURO	PLD	SI	11
BERROA ESPAILLAT	ROBERTO ARTURO	PLD	SI	12
BILLILO MOTA	PEDRO	PLD		?
BRITO PEÑA	JULIO ALBERTO	PLD		?
CABRAL PÉREZ	MIRIAN ALTAGRACIA	PLD	SI	108
CABRERA CABRERA	RAMÓN ANTONIO	PLD		?
CAMACHO SANTOS	RAMÓN NOÉ	PLD		?
CASTILLO RODRÍGUEZ	FÉLIX ANTONIO	PLD	SI	15
COMPRÉS BRITO	JUAN ANDRÉS	PLD	SI	105
CONTRERAS MEDINA	RICARDO DE JESÚS	PLD		?
COSME MERCEDES	JOSÉ LUIS	PLD	SI	102
CRESPO PÉREZ	RAFAEL TOBÍAS	PLD		?
CROSS SÁNCHEZ	MARCOS GENARO	PLD	SI	104
DE LA CRUZ JAVIER	YSABEL	PLD		?
DE LA ROSA GUERRERO	YUDERKA YVELISSE	PLD		?
DE LEÓN MASCARÓ	DOMINGO EUSEBIO	PLD	SI	164
DE MARCHENA GONZÁLEZ	OMAR EUGENIO	PLD	SI	155
DE ÓLEO VERAS	PEDRO ENRIQUE	PLD		?
DÍAZ SANTOS	MANUEL ANTONIO	PLD		?
GUZMÁN	CARLOS MARIÉN ELÍAS	PLD		?
GUZMÁN RODRÍGUEZ	ROSA IRIS	PLD		?
ESPINAL MUÑOZ	MIGUEL EDUARDO	PLD		?
ESPINOSA MEDINA	MANUEL ORLANDO	PLD		?
FABIÁN BELTRÉ	JOSÉ ANTONIO	PLD		?
FADUL LANTIGUA	VÍCTOR MANUEL	PLD		?
FERNÁNDEZ CRUZ	MARÍA MERCEDES	PLD	SIN VOTO	179
FORTUNA SÁNCHEZ	RADHAMÉS	PLD	SI	120
FORTUNA TEJEDA	HUGO FERNELIS	PLD	SI	121

ELVIN ANTONIO	PLD		?
MARÍA GLOTIRDE	PLD		?
CARLOS MARÍA	PLD	SI	125
JOSÉ RAFAEL	PLD		?
ROSA HILDA	PLD	SI	127
ALTAGRACIA MERCEDES	PLD		?
YOHANNY MERCEDES	PLD	SI	130
LUIS MANUEL	PLD		?
EDUARDO	PLD	SI	133
MARIO JOSÉ ESTEBAN	PLD		?
MIGUEL ÁNGEL	PLD	SI	135
ALEJANDRO	PLD	SI	136
TULIO	PLD		?
JOSE FELIPE	PLD		?
FRANCISCO	PLD	SI	140
VIRGINIA MÓNICA	PLD		?
RUBÉN	PLD		?
FRANCISCO ANTONIO	PLD		?
MARÍA JOSEFINA	PLD	SI	144
JESÚS	PLD	SI	145
DEMÓSTENES WILLIAN	PLD		?
FRANCISCO ANTONIO	PLD	SI	147
LUCÍA	PLD		?
NORIS ELIZABETH	PLD	SI	142
VÍCTOR ENRIQUE	PLD		?
RAFAEL	PLD		150
RUDY MARÍA	PLD	SI	137
HENRY MODESTO	PLD		?
MARIANO	PLD		?
GILDA	PLD	SI	112
LUPE	PLD		?
MILADYS	PLD	SI	171
RAMÓN DILEPCIO	PLD		?
YSABEL JACQUELINE	PLD		?
CATALINA	PLD	SI	159
	MARÍA GLOTIRDE CARLOS MARÍA JOSÉ RAFAEL ROSA HILDA ALTAGRACIA MERCEDES YOHANNY MERCEDES LUIS MANUEL EDUARDO MARIO JOSÉ ESTEBAN MIGUEL ÁNGEL ALEJANDRO TULIO JOSE FELIPE FRANCISCO VIRGINIA MÓNICA RUBÉN FRANCISCO ANTONIO MARÍA JOSEFINA JESÚS DEMÓSTENES WILLIAN FRANCISCO ANTONIO LUCÍA NORIS ELIZABETH VÍCTOR ENRIQUE RAFAEL RUDY MARÍA HENRY MODESTO MARIANO GILDA LUPE MILADYS RAMÓN DILEPCIO YSABEL JACQUELINE	MARÍA GLOTIRDE CARLOS MARÍA PLD JOSÉ RAFAEL ROSA HILDA ALTAGRACIA MERCEDES YOHANNY MERCEDES PLD LUIS MANUEL EDUARDO MARIO JOSÉ ESTEBAN MIGUEL ÁNGEL ALEJANDRO PLD TULIO JOSE FELIPE FRANCISCO VIRGINIA MÓNICA RUBÉN PLD MARÍA JOSEFINA PLD DEMÓSTENES WILLIAN PLD LUCÍA NORIS ELIZABETH PLD MARIANO PLD MILADYS PLD RAMÓN DILEPCIO PLD YSABEL JACQUELINE	MARÍA GLOTIRDE CARLOS MARÍA PLD SI JOSÉ RAFAEL PLD ROSA HILDA ALTAGRACIA MERCEDES PLD YOHANNY MERCEDES PLD EDUARDO MARIO JOSÉ ESTEBAN MIGUEL ÁNGEL FLD FRANCISCO PLD SI VIRGINIA MÓNICA PLD FRANCISCO ANTONIO MARÍA JOSEFINA JESÚS PLD SI DEMÓSTENES WILLIAN PLD FRANCISCO ANTONIO PLD SI DEMÓSTENES WILLIAN PLD FRANCISCO PLD SI DEMÓSTENES WILLIAN PLD FRANCISCO PLD SI VICTOR ENRIQUE RUDY MARÍA PLD RUDY MARÍA PLD RAFAEL PLD MARIANO PLD SI PLD S

PEÑA RAPOSO	ANA MARÍA	PLD	SI	160
PEÑA VILLALONA	FRANKLIN YSAÍAS	PLD	SI	161
PÉREZ	PLUTARCO	PLD	SI	162
PÉREZ LEBRÓN	ROBERTO	PLD	SI	163
PUJOLS	ADALGISA FÁTIMA	PLD	SI	165
QUIÑONES MINAYA	JUAN CARLOS	PLD	SIN VOTO	166
RAMÍREZ CABRAL	GETRUDE	PLD	SI	167
REYES	ARIDIO ANTONIO	PLD	SI	168
REYES CASTILLO	GREGORIO	PLD	SI	169
RICARDO CORNIEL	KAREN LISBETH	PLD		?
RIZEK CAMILO	AFIF NAZARIO	PLD	SI	172
RODRÍGUEZ AZCONA	MAGDA ALINA ALTAGRACIA	PLD		?
RODRÍGUEZ AZCONA	ALFREDO ANTONIO	PLD		?
RODRÍGUEZ DE AGUASVIVAS	ANA MERCEDES	PLD	SI	175
RODRÍGUEZ MELÉNDEZ	PEDRO JUAN	PLD	SI	178
SALDAÑA PAYANO	YOMARY ALTAGRACIA	PLD		?
SÁNCHEZ GARCÍA	GUSTAVO ANTONIO	PLD	SI	139
SÁNCHEZ LORA	MARÍA CLEOFIA	PLD		?
SÁNCHEZ MELO	HAMLET AMADO	PLD		?
SÁNCHEZ SUAZO	MANUEL	PLD		?
SANTANA DÍAZ	PABLO INOCENCIO	PLD		?
SANTOS PERALTA	NANCY ALTAGRACIA	PLD		?
SERRATA UCETA	AQUILINO	PLD	SI	183
SUÁREZ DÍAZ	VÍCTOR VALDEMAR	PLD		?
SUAZO	JUAN	PLD		?
SURIEL GÓMEZ	LEVIS	PLD	SIN VOTO	186
SURIEL MATA	ANTONIA	PLD	SI	193
TAMÁREZ	JOSEFINA	PLD		?
TEJADA	MILNA MARGARITA	PLD		?
TEJEDA PIMENTEL	LUIS ALBERTO	PLD		?
VARGAS RAMÍREZ	LUIS ANTONIO	PLD	SI	192
VÁSQUEZ CASTILLO	DAMARYS	PLD	SI	194
VICENTE MORONTA	JUANA MERCEDES	PLD		?



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 89 DE 96

Votación 002" 03.09.2019 11:14:49

Moción: El diputado presidente propuso y sometió a votación, por segunda vez, la conformación de la Comisión Bicameral para el estudio del proyecto de ley de cualificaciones de la República Dominicana.

Presentes en la votación: 90 Registrados: 97 Sí: 90 No: 0 No votaron: 7

Apellidos	Nombre	Partido	Voto	Curul
CAMACHO CUEVAS	RADHAMÉS	PLD	SI	1
POZO	ANGELA	PLD	SI	2
CAMPOS VENTURA	JUAN JULIO	PLD	SI	3
RIVERA NÚÑEZ	IVANNIA	PLD	SI	4
GÓMEZ SEGURA	CÉSAR ENRIQUE	PPC/BIS	SI	26
PEGUERO MÉNDEZ	MIGUEL ÁNGEL	PPC/BIS	SI	27
CABRERA MARTÍNEZ	GUIDO	PLR		16
HIDALGO BÁEZ	RUDY MELANIO	PLR	SI	17
GONZÁLEZ DE LÓPEZ	BESAIDA MERCEDES	FA/PQDC	SI	43
SANTANA MEJÍA	FIDEL ERNESTO	FA/PQDC		42
PEGUERO MALDONADO	HÉCTOR RAMÓN	MODA	SIN VOTO	189
DESPRADEL ROQUE	FIDELIO ARTURO	ALPAÍS		?
BISONÓ HAZA	VÍCTOR ORLANDO	PRSC		?
BOTELLO SOLIMÁN	PEDRO TOMÁS	PRSC	SI	37
BRYAN CASEY	INÉS XIOMARA	PRSC		?
CASTRO	MÁXIMO	PRSC	SI	44
ENCARNACIÓN SANTIAGO	NIDIO	PRSC		?
GENAO LANZA	ROGELIO ALFONSO	PRSC	SI	45
LARA MELO	MELVIN ALEXIS	PRSC	SI	40
MUÑOZ ROSADO	NÉSTOR JUAN	PRSC	SI	48
REYES ESTÉVEZ	RAMÓN ALFREDO	PRSC	SI	47
RUIZ VALDEZ	FAUSTO RAMÓN	PRSC	SI	46
ABREU VALDEZ	RAFAEL LEONIDAS	PRD	SI	21
ALBA LÓPEZ	LUCÍA ARGENTINA	PRD		?
ARIAS	RAFAEL	PRD		?

BÁEZ SANTANA	ANA EMILIA	PRD	SI	23
COLÓN	ANTONIO BERNABEL	PRD	SI	25
FÉLIZ FÉLIZ	HÉCTOR DARÍO	PRD		?
FERMÍN NUESÍ	GRACIELA	PRD		?
GONZÁLEZ SÁNCHEZ	JOSÉ ALTAGRACIA	PRD	SI	28
HERRERA DÍAZ	DAVID	PRD	SI	30
LUNA MARTÍNEZ	RUBÉN DARIO	PRD		?
MALDONADO CASTRO	JUAN	PRD	SI	20
MEDINA BÁEZ	ACIRIS MILCIADES	PRD		?
ROSARIO VÁSQUEZ	JOSÉ ISIDRO	PRD	SI	33
TORIBIO	RAMÓN FRANCISCO	PRD	SI	32
ABREU POLANCO	ANA ADALGISA DEL CARMEN	PRM		?
ALEMÁN RODRÍGUEZ	BERNARDO	PRM		?
ARNAUD BISONÓ	WELLINGTON	PRM		?
BÁEZ DE LOS SANTOS	ELÍAS	PRM	SIN VOTO	73
BATISTA GÓMEZ	WANDY MODESTO	PRM		70
BAUTISTA TAVERAS	ANDRÉS ENMANUEL	PRM	SI	57
BERNARD	MANUEL ANDRÉS	PRM		?
BOURNIGAL SOCÍAS DE JIMÉNEZ	GINNETTE ALTAGRACIA	PRM		?
BUENO PATIÑO	RAMÓN ANTONIO	PRM	SI	62
BURGOS TEJADA	AGUSTÍN	PRM	SI	55
CABA ROMANO	OLMEDO	PRM		?
CASTILLO LIRIANO	CRISTÓBAL VENERADO	PRM		?
CASTILLO RODRÍGUEZ	JOSEFA AQUILINA	PRM	SIN VOTO	65
D'AZA TINEO	VÍCTOR JOSÉ	PRM	SIN VOTO	66
DE LA ROSA RODRÍGUEZ	DIONISIO	PRM		?
DE LEÓN ABREU	ELSA ARGENTINA	PRM	SI	52
DE LOS SANTOS POLANCO	RICARDO	PRM	SI	85
DÍAZ JIMÉNEZ	AMADO ANTONIO	PRM		95
DÍAZ MEJÍA	ROBINSON DE JESÚS	PRM	SI	71
DÍAZ SANTANA	LÍA YNOCENCIA	PRM	SI	63
ENCARNACIÓN MINYETY	CEILA LICELOT	PRM	SI	34
FLORIÁN TERRERO	MANUEL MIGUEL	PRM		?
FULCAR ENCARNACIÓN	JULITO	PRM		?
JIMÉNEZ GONZÁLEZ	ALEXIS ISAAC	PRM		?

ORGE GÓMEZ	EDUARD	PRM		?
ÓPEZ MERCADO	NICOLÁS TOLENTINO	PRM	SI	78
ÓPEZ RODRÍGUEZ	NAPOLEÓN	PRM	SI	79
MARTÍNEZ PEÑA	ORLANDO ANTONIO	PRM		?
TERRERO VÓLQUEZ	ISRAEL	PRM	SI	81
MEDINA SANTOS	JUAN AGUSTÍN	PRM	SI	82
MOREL SANTANA	JOSÉ	PRM	SI	80
MONTERO	JACQUELINE	PRM	SI	83
MOYA DE LA CRUZ	SERGIO	PRM	SI	72
OGANDO DÍAZ	ÁNGEL OVELIO	PRM	SI	86
DLIVARES ORTEGA	ADELIS	PRM	SI	87
ACHECO OSORIA	ALFREDO	PRM	SIN VOTO	54
AULINO	FRANCISCO JAVIER	PRM	SIN VOTO	88
RAMÍREZ BETHANCOURT	SANTO YNILCIO	PRM	SI	51
AFUL SORIANO	FARIDE VIRGINIA	PRM	Ī	?
EYES GÓMEZ	GLORIA ROELY	PRM	Ī	?
ODRÍGUEZ GUZMÁN	JOSÉ ULISES	PRM	SI	76
ODRÍGUEZ JIMÉNEZ	JEAN LUIS	PRM	Ī	?
ODRÍGUEZ HICIANO	JOSÉ LUIS	PRM	SI	93
OMERO MORILLO	FRANKLIN MARTÍN	PRM	Ī	90
ÁNCHEZ ROSARIO	LUIS RAFAEL	PRM	Ī	?
ÁNCHEZ NOLASCO	RONALD JOSÉ	PRM	SI	53
ANTANA SURIEL	JOSÉ FRANCISCO	PRM	SI	96
ANTOS SOSA	FRANCISCO	PRM	SI	97
UERO RODRÍGUEZ	MILEDYS	PRM	Ī	?
INEO NÚÑEZ	PEDRO ANTONIO	PRM	SI	58
APATA ESTÉVEZ	DARÍO DE JESÚS	PRM	SI	99
ABINADER SUERO	SANDRA HERMINIA	PLD	SI	5
LBURQUERQUE DE GONZÁLEZ	RAFAELA	PLD		?
LMONTE SANTOS	OLFALIDA	PLD	SI	7
MARANTE GARCÍA	CARLOS ALBERTO	PLD	SI	8
YBAR	LOURDES	PLD		131
SÁEZ MEJÍA	MANUEL ELPIDIO	PLD		?
BARETT	DOMINGO ENRIQUE	PLD		?
BAUTISTA MEDINA	FRANCISCO ARTURO	PLD	SI	11



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 90 DE 96

BERROA ESPAILLAT	ROBERTO ARTURO	PLD	SI	12
BILLILO MOTA	PEDRO	PLD		?
BRITO PEÑA	JULIO ALBERTO	PLD		?
CABRAL PÉREZ	MIRIAN ALTAGRACIA	PLD	SI	108
CABRERA CABRERA	RAMÓN ANTONIO	PLD		?
CAMACHO SANTOS	RAMÓN NOÉ	PLD		?
CASTILLO RODRÍGUEZ	FÉLIX ANTONIO	PLD	SI	15
COMPRÉS BRITO	JUAN ANDRÉS	PLD	SI	105
CONTRERAS MEDINA	RICARDO DE JESÚS	PLD		?
COSME MERCEDES	JOSÉ LUIS	PLD	SI	102
CRESPO PÉREZ	RAFAEL TOBÍAS	PLD		?
CROSS SÁNCHEZ	MARCOS GENARO	PLD	SI	104
DE LA CRUZ JAVIER	YSABEL	PLD		?
DE LA ROSA GUERRERO	YUDERKA YVELISSE	PLD		?
DE LEÓN MASCARÓ	DOMINGO EUSEBIO	PLD	SI	164
DE MARCHENA GONZÁLEZ	OMAR EUGENIO	PLD	SI	155
DE ÓLEO VERAS	PEDRO ENRIQUE	PLD		?
DÍAZ SANTOS	MANUEL ANTONIO	PLD		?
GUZMÁN	CARLOS MARIÉN ELÍAS	PLD		?
GUZMÁN RODRÍGUEZ	ROSA IRIS	PLD		?
ESPINAL MUÑOZ	MIGUEL EDUARDO	PLD		?
ESPINOSA MEDINA	MANUEL ORLANDO	PLD		?
FABIÁN BELTRÉ	JOSÉ ANTONIO	PLD		?
FADUL LANTIGUA	VÍCTOR MANUEL	PLD		?
FERNÁNDEZ CRUZ	MARÍA MERCEDES	PLD	SIN VOTO	179
FORTUNA SÁNCHEZ	RADHAMÉS	PLD	SI	120
FORTUNA TEJEDA	HUGO FERNELIS	PLD	SI	121
FULGENCIO	ELVIN ANTONIO	PLD		?
GALLARD	MARÍA GLOTIRDE	PLD		?
GARCÍA GÓMEZ	CARLOS MARÍA	PLD	SI	125
GARCÍA MERCEDES	JOSÉ RAFAEL	PLD		?
GENAO DÍAZ	ROSA HILDA	PLD	SI	127
GONZÁLEZ GONZÁLEZ	ALTAGRACIA MERCEDES	PLD		?
GUZMÁN RODRÍGUEZ	YOHANNY MERCEDES	PLD	SI	130
HENRÍQUEZ BEATO	LUIS MANUEL	PLD		?

HIDALGO ABREU	EDUARDO	PLD	SI	133
HIDALGO BEATO	MARIO JOSÉ ESTEBAN	PLD		?
JAZMÍN DE LA CRUZ	MIGUEL ÁNGEL	PLD	SI	135
JEREZ ESPINAL	ALEJANDRO	PLD	SI	136
JIMÉNEZ DÍAZ	TULIO	PLD		?
LA LUZ NÚÑEZ	JOSE FELIPE	PLD		?
LIRANZO	FRANCISCO	PLD	SI	140
LORENZO NÚÑEZ	VIRGINIA MÓNICA	PLD		?
MALDONADO DIAZ	RUBÉN	PLD		?
MANCEBO MELO	FRANCISCO ANTONIO	PLD		?
MARMOLEJOS DE CABRERA	MARÍA JOSEFINA	PLD	SI	144
MARTÍNEZ ALBERTI	JESÚS	PLD	SI	145
MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	DEMÓSTENES WILLIAN	PLD		?
MATOS MANCEBO	FRANCISCO ANTONIO	PLD	SI	147
MEDINA SÁNCHEZ DE MEJÍA	LUCÍA	PLD		?
MEDINA MEDINA	NORIS ELIZABETH	PLD		142
MENCÍA GARCÍA	VÍCTOR ENRIQUE	PLD		?
MÉNDEZ	RAFAEL	PLD		150
MÉNDEZ	RUDY MARÍA	PLD	SI	137
MERÁN GIL	HENRY MODESTO	PLD		?
MONTERO VALLEJO	MARIANO	PLD		?
MORONTA	GILDA	PLD	SI	112
NÚÑEZ	LUPE	PLD		?
NÚÑEZ	MILADYS	PLD	SI	171
NÚÑEZ PÉREZ	RAMÓN DILEPCIO	PLD		?
ORTIZ FLORES	YSABEL JACQUELINE	PLD		?
PAREDES PINALES	CATALINA	PLD		159
PEÑA RAPOSO	ANA MARÍA	PLD	SI	160
PEÑA VILLALONA	FRANKLIN YSAÍAS	PLD	SI	161
PÉREZ	PLUTARCO	PLD	SI	162
PÉREZ LEBRÓN	ROBERTO	PLD	SI	163
PUJOLS	ADALGISA FÁTIMA	PLD	SI	165
QUIÑONES MINAYA	JUAN CARLOS	PLD	SI	166
RAMÍREZ CABRAL	GETRUDE	PLD	SI	167
REYES	ARIDIO ANTONIO	PLD	SI	168

REYES CASTILLO	GREGORIO	PLD		169
RICARDO CORNIEL	KAREN LISBETH	PLD		?
RIZEK CAMILO	AFIF NAZARIO	PLD	SI	172
RODRÍGUEZ AZCONA	MAGDA ALINA ALTAGRACIA	PLD		?
RODRÍGUEZ AZCONA	ALFREDO ANTONIO	PLD		?
RODRÍGUEZ DE AGUASVIVAS	ANA MERCEDES	PLD	SI	175
RODRÍGUEZ MELÉNDEZ	PEDRO JUAN	PLD	SI	178
SALDAÑA PAYANO	YOMARY ALTAGRACIA	PLD		?
SÁNCHEZ GARCÍA	GUSTAVO ANTONIO	PLD	SI	139
SÁNCHEZ LORA	MARÍA CLEOFIA	PLD		?
SÁNCHEZ MELO	HAMLET AMADO	PLD		?
SÁNCHEZ SUAZO	MANUEL	PLD		?
SANTANA DÍAZ	PABLO INOCENCIO	PLD		?
SANTOS PERALTA	NANCY ALTAGRACIA	PLD		?
SERRATA UCETA	AQUILINO	PLD		183
SUÁREZ DÍAZ	VÍCTOR VALDEMAR	PLD		?
SUAZO	JUAN	PLD		?
SURIEL GÓMEZ	LEVIS	PLD		186
SURIEL MATA	ANTONIA	PLD	SI	193
TAMÁREZ	JOSEFINA	PLD		?
TEJADA	MILNA MARGARITA	PLD		?
TEJEDA PIMENTEL	LUIS ALBERTO	PLD		?
VARGAS RAMÍREZ	LUIS ANTONIO	PLD	SI	192
VÁSQUEZ CASTILLO	DAMARYS	PLD	SI	194
VICENTE MORONTA	JUANA MERCEDES	PLD		?



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 91 DE 96

Votación 003" 03.09.2019 11:19:41

Moción: El diputado presidente propuso y sometió a votación, por tercera vez, la conformación de la Comisión Bicameral para el estudio del proyecto de ley de cualificaciones de la República Dominicana.

Presentes en la votación: 102 Registrados: 109 Sí: 102 No: 0 No votaron: 7

Apellidos	Nombre	Partido	Voto	Curul
CAMACHO CUEVAS	RADHAMÉS	PLD	SI	1
POZO	ANGELA	PLD	SI	2
CAMPOS VENTURA	JUAN JULIO	PLD	SI	3
RIVERA NÚÑEZ	IVANNIA	PLD	SI	4
GÓMEZ SEGURA	CÉSAR ENRIQUE	PPC/BIS		26
PEGUERO MÉNDEZ	MIGUEL ÁNGEL	PPC/BIS	SI	27
CABRERA MARTÍNEZ	GUIDO	PLR		16
HIDALGO BÁEZ	RUDY MELANIO	PLR	SI	17
GONZÁLEZ DE LÓPEZ	BESAIDA MERCEDES	FA/PQDC	SI	43
SANTANA MEJÍA	FIDEL ERNESTO	FA/PQDC	SI	42
PEGUERO MALDONADO	HÉCTOR RAMÓN	MODA	SI	189
DESPRADEL ROQUE	FIDELIO ARTURO	ALPAÍS	SI	49
BISONÓ HAZA	VÍCTOR ORLANDO	PRSC		?
BOTELLO SOLIMÁN	PEDRO TOMÁS	PRSC	SI	37
BRYAN CASEY	INÉS XIOMARA	PRSC		?
CASTRO	MÁXIMO	PRSC	SIN VOTO	44
ENCARNACIÓN SANTIAGO	NIDIO	PRSC		?
GENAO LANZA	ROGELIO ALFONSO	PRSC	SI	45
LARA MELO	MELVIN ALEXIS	PRSC	SI	40
MUÑOZ ROSADO	NÉSTOR JUAN	PRSC	SI	48
REYES ESTÉVEZ	RAMÓN ALFREDO	PRSC	SI	47
RUIZ VALDEZ	FAUSTO RAMÓN	PRSC	SI	46
ABREU VALDEZ	RAFAEL LEONIDAS	PRD	SI	21
ALBA LÓPEZ	LUCÍA ARGENTINA	PRD		?
ARIAS	RAFAEL	PRD		?

BÁEZ SANTANA	ANA EMILIA	PRD	SI	23
COLÓN	ANTONIO BERNABEL	PRD	SI	25
FÉLIZ FÉLIZ	HÉCTOR DARÍO	PRD		?
FERMÍN NUESÍ	GRACIELA	PRD		?
GONZÁLEZ SÁNCHEZ	JOSÉ ALTAGRACIA	PRD	SI	28
HERRERA DÍAZ	DAVID	PRD	SI	30
LUNA MARTÍNEZ	RUBÉN DARIO	PRD		?
MALDONADO CASTRO	JUAN	PRD	SI	20
MEDINA BÁEZ	ACIRIS MILCIADES	PRD		?
ROSARIO VÁSQUEZ	JOSÉ ISIDRO	PRD	SI	33
TORIBIO	RAMÓN FRANCISCO	PRD	SI	32
ABREU POLANCO	ANA ADALGISA DEL CARMEN	PRM		?
ALEMÁN RODRÍGUEZ	BERNARDO	PRM		?
ARNAUD BISONÓ	WELLINGTON	PRM	SIN VOTO	56
BÁEZ DE LOS SANTOS	ELÍAS	PRM	SI	73
BATISTA GÓMEZ	WANDY MODESTO	PRM	SI	70
BAUTISTA TAVERAS	ANDRÉS ENMANUEL	PRM	SI	57
BERNARD	MANUEL ANDRÉS	PRM		?
BOURNIGAL SOCÍAS DE JIMÉNEZ	GINNETTE ALTAGRACIA	PRM		?
BUENO PATIÑO	RAMÓN ANTONIO	PRM	SI	62
BURGOS TEJADA	AGUSTÍN	PRM	SIN VOTO	55
CABA ROMANO	OLMEDO	PRM		?
CASTILLO LIRIANO	CRISTÓBAL VENERADO	PRM		?
CASTILLO RODRÍGUEZ	JOSEFA AQUILINA	PRM	SIN VOTO	65
D'AZA TINEO	VÍCTOR JOSÉ	PRM	SIN VOTO	66
DE LA ROSA RODRÍGUEZ	DIONISIO	PRM		?
DE LEÓN ABREU	ELSA ARGENTINA	PRM	SI	52
DE LOS SANTOS POLANCO	RICARDO	PRM	SI	85
DÍAZ JIMÉNEZ	AMADO ANTONIO	PRM	SI	95
DÍAZ MEJÍA	ROBINSON DE JESÚS	PRM	SI	71
DÍAZ SANTANA	LÍA YNOCENCIA	PRM	SI	63
ENCARNACIÓN MINYETY	CEILA LICELOT	PRM	SI	34
FLORIÁN TERRERO	MANUEL MIGUEL	PRM		?
FULCAR ENCARNACIÓN	JULITO	PRM		?
JIMÉNEZ GONZÁLEZ	ALEXIS ISAAC	PRM		?

ORGE GÓMEZ	EDUARD	PRM		?
LÓPEZ MERCADO	NICOLÁS TOLENTINO	PRM	SI	78
ÓPEZ RODRÍGUEZ	NAPOLEÓN	PRM	SI	79
MARTÍNEZ PEÑA	ORLANDO ANTONIO	PRM		?
TERRERO VÓLQUEZ	ISRAEL	PRM	SI	81
MEDINA SANTOS	JUAN AGUSTÍN	PRM	SI	82
MOREL SANTANA	JOSÉ	PRM	SI	80
MONTERO	JACQUELINE	PRM	SI	83
MOYA DE LA CRUZ	SERGIO	PRM	SI	72
OGANDO DÍAZ	ÁNGEL OVELIO	PRM	SI	86
DLIVARES ORTEGA	ADELIS	PRM	SI	87
ACHECO OSORIA	ALFREDO	PRM	SI	54
PAULINO	FRANCISCO JAVIER	PRM	SIN VOTO	88
RAMÍREZ BETHANCOURT	SANTO YNILCIO	PRM	SI	51
RAFUL SORIANO	FARIDE VIRGINIA	PRM		?
REYES GÓMEZ	GLORIA ROELY	PRM		?
RODRÍGUEZ GUZMÁN	JOSÉ ULISES	PRM	SI	76
RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	JEAN LUIS	PRM		?
RODRÍGUEZ HICIANO	JOSÉ LUIS	PRM	SI	93
ROMERO MORILLO	FRANKLIN MARTÍN	PRM		90
ÁNCHEZ ROSARIO	LUIS RAFAEL	PRM		?
SÁNCHEZ NOLASCO	RONALD JOSÉ	PRM	SI	53
ANTANA SURIEL	JOSÉ FRANCISCO	PRM	SI	96
ANTOS SOSA	FRANCISCO	PRM	SI	97
UERO RODRÍGUEZ	MILEDYS	PRM		?
INEO NÚÑEZ	PEDRO ANTONIO	PRM	SI	58
ZAPATA ESTÉVEZ	DARÍO DE JESÚS	PRM	SI	99
ABINADER SUERO	SANDRA HERMINIA	PLD	SI	5
ALBURQUERQUE DE GONZÁLEZ	RAFAELA	PLD		?
ALMONTE SANTOS	OLFALIDA	PLD	SI	7
AMARANTE GARCÍA	CARLOS ALBERTO	PLD	SI	8
AYBAR	LOURDES	PLD		131
BÁEZ MEJÍA	MANUEL ELPIDIO	PLD		?
BARETT	DOMINGO ENRIQUE	PLD		?
BAUTISTA MEDINA	FRANCISCO ARTURO	PLD	SI	11



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 92 DE 96

BERROA ESPAILLAT	ROBERTO ARTURO	PLD	SI	12
BILLILO MOTA	PEDRO	PLD		?
BRITO PEÑA	JULIO ALBERTO	PLD		?
CABRAL PÉREZ	MIRIAN ALTAGRACIA	PLD	SI	108
CABRERA CABRERA	RAMÓN ANTONIO	PLD		?
CAMACHO SANTOS	RAMÓN NOÉ	PLD		?
CASTILLO RODRÍGUEZ	FÉLIX ANTONIO	PLD	SI	15
COMPRÉS BRITO	JUAN ANDRÉS	PLD	SI	105
CONTRERAS MEDINA	RICARDO DE JESÚS	PLD		?
COSME MERCEDES	JOSÉ LUIS	PLD	SI	102
CRESPO PÉREZ	RAFAEL TOBÍAS	PLD		?
CROSS SÁNCHEZ	MARCOS GENARO	PLD	SI	104
DE LA CRUZ JAVIER	YSABEL	PLD		?
DE LA ROSA GUERRERO	YUDERKA YVELISSE	PLD		?
DE LEÓN MASCARÓ	DOMINGO EUSEBIO	PLD	SI	164
DE MARCHENA GONZÁLEZ	OMAR EUGENIO	PLD	SI	155
DE ÓLEO VERAS	PEDRO ENRIQUE	PLD		?
DÍAZ SANTOS	MANUEL ANTONIO	PLD		?
GUZMÁN	CARLOS MARIÉN ELÍAS	PLD		?
GUZMÁN RODRÍGUEZ	ROSA IRIS	PLD		?
ESPINAL MUÑOZ	MIGUEL EDUARDO	PLD		?
ESPINOSA MEDINA	MANUEL ORLANDO	PLD		?
FABIÁN BELTRÉ	JOSÉ ANTONIO	PLD		?
FADUL LANTIGUA	VÍCTOR MANUEL	PLD		?
FERNÁNDEZ CRUZ	MARÍA MERCEDES	PLD	SIN VOTO	179
FORTUNA SÁNCHEZ	RADHAMÉS	PLD	SI	120
FORTUNA TEJEDA	HUGO FERNELIS	PLD	SI	121
FULGENCIO	ELVIN ANTONIO	PLD		?
GALLARD	MARÍA GLOTIRDE	PLD		?
GARCÍA GÓMEZ	CARLOS MARÍA	PLD	SI	125
GARCÍA MERCEDES	JOSÉ RAFAEL	PLD	SI	126
GENAO DÍAZ	ROSA HILDA	PLD	SI	127
GONZÁLEZ GONZÁLEZ	ALTAGRACIA MERCEDES	PLD		?
GUZMÁN RODRÍGUEZ	YOHANNY MERCEDES	PLD	SI	130
HENRÍQUEZ BEATO	LUIS MANUEL	PLD		?

HIDALGO ABREU	EDUARDO	PLD	SI	133
HIDALGO BEATO	MARIO JOSÉ ESTEBAN	PLD		?
JAZMÍN DE LA CRUZ	MIGUEL ÁNGEL	PLD	SI	135
JEREZ ESPINAL	ALEJANDRO	PLD	SI	136
JIMÉNEZ DÍAZ	TULIO	PLD		?
LA LUZ NÚÑEZ	JOSE FELIPE	PLD		?
LIRANZO	FRANCISCO	PLD	SI	140
LORENZO NÚÑEZ	VIRGINIA MÓNICA	PLD		?
MALDONADO DIAZ	RUBÉN	PLD		?
MANCEBO MELO	FRANCISCO ANTONIO	PLD		?
MARMOLEJOS DE CABRERA	MARÍA JOSEFINA	PLD	SI	144
MARTÍNEZ ALBERTI	JESÚS	PLD	SI	145
MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	DEMÓSTENES WILLIAN	PLD		?
MATOS MANCEBO	FRANCISCO ANTONIO	PLD		147
MEDINA SÁNCHEZ DE MEJÍA	LUCÍA	PLD		?
MEDINA MEDINA	NORIS ELIZABETH	PLD	SI	142
MENCÍA GARCÍA	VÍCTOR ENRIQUE	PLD		?
MÉNDEZ	RAFAEL	PLD	SI	150
MÉNDEZ	RUDY MARÍA	PLD	SI	137
MERÁN GIL	HENRY MODESTO	PLD		?
MONTERO VALLEJO	MARIANO	PLD		?
MORONTA	GILDA	PLD	SI	112
NÚÑEZ	LUPE	PLD	SI	113
NÚÑEZ	MILADYS	PLD	SI	171
NÚÑEZ PÉREZ	RAMÓN DILEPCIO	PLD		?
ORTIZ FLORES	YSABEL JACQUELINE	PLD		?
PAREDES PINALES	CATALINA	PLD	SI	159
PEÑA RAPOSO	ANA MARÍA	PLD	SI	160
PEÑA VILLALONA	FRANKLIN YSAÍAS	PLD	SI	161
PÉREZ	PLUTARCO	PLD	SI	162
PÉREZ LEBRÓN	ROBERTO	PLD	SI	163
PUJOLS	ADALGISA FÁTIMA	PLD	SI	165
QUIÑONES MINAYA	JUAN CARLOS	PLD	SI	166
RAMÍREZ CABRAL	GETRUDE	PLD	SI	167
REYES	ARIDIO ANTONIO	PLD	SI	168

REYES CASTILLO	GREGORIO	PLD	SI	169
RICARDO CORNIEL	KAREN LISBETH	PLD		?
RIZEK CAMILO	AFIF NAZARIO	PLD	SI	172
RODRÍGUEZ AZCONA	MAGDA ALINA ALTAGRACIA	PLD		?
RODRÍGUEZ AZCONA	ALFREDO ANTONIO	PLD		?
RODRÍGUEZ DE AGUASVIVAS	ANA MERCEDES	PLD		175
RODRÍGUEZ MELÉNDEZ	PEDRO JUAN	PLD	SI	178
SALDAÑA PAYANO	YOMARY ALTAGRACIA	PLD		?
SÁNCHEZ GARCÍA	GUSTAVO ANTONIO	PLD	SI	139
SÁNCHEZ LORA	MARÍA CLEOFIA	PLD	SI	184
SÁNCHEZ MELO	HAMLET AMADO	PLD		?
SÁNCHEZ SUAZO	MANUEL	PLD	SI	180
SANTANA DÍAZ	PABLO INOCENCIO	PLD		?
SANTOS PERALTA	NANCY ALTAGRACIA	PLD		?
SERRATA UCETA	AQUILINO	PLD	SI	183
SUÁREZ DÍAZ	VÍCTOR VALDEMAR	PLD		?
SUAZO	JUAN	PLD		?
SURIEL GÓMEZ	LEVIS	PLD		186
SURIEL MATA	ANTONIA	PLD	SI	193
ΓΑΜÁREZ	JOSEFINA	PLD		?
ГЕЈАDA	MILNA MARGARITA	PLD		?
TEJEDA PIMENTEL	LUIS ALBERTO	PLD		?
VARGAS RAMÍREZ	LUIS ANTONIO	PLD	SI	192
VÁSQUEZ CASTILLO	DAMARYS	PLD	SI	194
VICENTE MORONTA	JUANA MERCEDES	PLD	SI	188



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 93 DE 96

Votación 004" 03.09.2019 14:57:45

»Número de Iniciativa: 06648-2016-2020-CD

Moción: Sometido a votación el informe presentado por la Comisión

Permanente de Justicia.

Presentes en la votación: 99

Registrados: 104 Sí: 99 No: 0 No votaron: 5

Apellidos	Nombre	Partido	Voto	Curul
CAMACHO CUEVAS	RADHAMÉS	PLD	SI	1
POZO	ANGELA	PLD	SI	2
CAMPOS VENTURA	JUAN JULIO	PLD	SI	3
RIVERA NÚÑEZ	IVANNIA	PLD	SI	4
GÓMEZ SEGURA	CÉSAR ENRIQUE	PPC/BIS	SI	26
PEGUERO MÉNDEZ	MIGUEL ÁNGEL	PPC/BIS		27
CABRERA MARTÍNEZ	GUIDO	PLR		16
HIDALGO BÁEZ	RUDY MELANIO	PLR	SI	17
GONZÁLEZ DE LÓPEZ	BESAIDA MERCEDES	FA/PQDC	SI	43
SANTANA MEJÍA	FIDEL ERNESTO	FA/PQDC		42
PEGUERO MALDONADO	HÉCTOR RAMÓN	MODA	SIN VOTO	189
DESPRADEL ROQUE	FIDELIO ARTURO	ALPAÍS		49
BISONÓ HAZA	VÍCTOR ORLANDO	PRSC		?
BOTELLO SOLIMÁN	PEDRO TOMÁS	PRSC		37
BRYAN CASEY	INÉS XIOMARA	PRSC	SI	38
CASTRO	MÁXIMO	PRSC	SI	44
ENCARNACIÓN SANTIAGO	NIDIO	PRSC	SI	39
GENAO LANZA	ROGELIO ALFONSO	PRSC	SI	45
LARA MELO	MELVIN ALEXIS	PRSC	SI	40
MUÑOZ ROSADO	NÉSTOR JUAN	PRSC	SI	48
REYES ESTÉVEZ	RAMÓN ALFREDO	PRSC	SI	47
RUIZ VALDEZ	FAUSTO RAMÓN	PRSC	SI	46
ABREU VALDEZ	RAFAEL LEONIDAS	PRD		21
ALBA LÓPEZ	LUCÍA ARGENTINA	PRD		?
ARIAS	RAFAEL	PRD	SI	24
BÁEZ SANTANA	ANA EMILIA	PRD		23

COLÓN	ANTONIO BERNABEL	PRD	SI	25
FÉLIZ FÉLIZ	HÉCTOR DARÍO	PRD	SI	29
FERMÍN NUESÍ	GRACIELA	PRD	SI	31
GONZÁLEZ SÁNCHEZ	JOSÉ ALTAGRACIA	PRD		28
HERRERA DÍAZ	DAVID	PRD	SI	30
LUNA MARTÍNEZ	RUBÉN DARIO	PRD		?
MALDONADO CASTRO	JUAN	PRD		20
MEDINA BÁEZ	ACIRIS MILCIADES	PRD		?
ROSARIO VÁSQUEZ	JOSÉ ISIDRO	PRD		33
TORIBIO	RAMÓN FRANCISCO	PRD	SI	32
ABREU POLANCO	ANA ADALGISA DEL CARMEN	PRM		?
ALEMÁN RODRÍGUEZ	BERNARDO	PRM		?
ARNAUD BISONÓ	WELLINGTON	PRM		56
BÁEZ DE LOS SANTOS	ELÍAS	PRM		73
BATISTA GÓMEZ	WANDY MODESTO	PRM	SI	70
BAUTISTA TAVERAS	ANDRÉS ENMANUEL	PRM		57
BERNARD	MANUEL ANDRÉS	PRM		?
BOURNIGAL SOCÍAS DE JIMÉNEZ	GINNETTE ALTAGRACIA	PRM	SIN VOTO	61
BUENO PATIÑO	RAMÓN ANTONIO	PRM		62
BURGOS TEJADA	AGUSTÍN	PRM		55
CABA ROMANO	OLMEDO	PRM	SI	64
CASTILLO LIRIANO	CRISTÓBAL VENERADO	PRM		?
CASTILLO RODRÍGUEZ	JOSEFA AQUILINA	PRM		65
D'AZA TINEO	VÍCTOR JOSÉ	PRM		66
DE LA ROSA RODRÍGUEZ	DIONISIO	PRM	SI	67
DE LEÓN ABREU	ELSA ARGENTINA	PRM	SIN VOTO	52
DE LOS SANTOS POLANCO	RICARDO	PRM		85
DÍAZ JIMÉNEZ	AMADO ANTONIO	PRM	SI	95
DÍAZ MEJÍA	ROBINSON DE JESÚS	PRM		71
DÍAZ SANTANA	LÍA YNOCENCIA	PRM	SI	63
ENCARNACIÓN MINYETY	CEILA LICELOT	PRM	SI	34
FLORIÁN TERRERO	MANUEL MIGUEL	PRM		?
FULCAR ENCARNACIÓN	JULITO	PRM	SI	75
JIMÉNEZ GONZÁLEZ	ALEXIS ISAAC	PRM		?
JORGE GÓMEZ	EDUARD	PRM		?

ÓPEZ MERCADO	NICOLÁS TOLENTINO	PRM	SI	78
ÓPEZ RODRÍGUEZ	NAPOLEÓN	PRM		79
MARTÍNEZ PEÑA	ORLANDO ANTONIO	PRM	SI	84
ERRERO VÓLQUEZ	ISRAEL	PRM	SI	81
MEDINA SANTOS	JUAN AGUSTÍN	PRM	SI	82
MOREL SANTANA	JOSÉ	PRM	SI	80
MONTERO	JACQUELINE	PRM		83
MOYA DE LA CRUZ	SERGIO	PRM		72
GANDO DÍAZ	ÁNGEL OVELIO	PRM	SI	86
DLIVARES ORTEGA	ADELIS	PRM	SI	87
ACHECO OSORIA	ALFREDO	PRM	SI	54
AULINO	FRANCISCO JAVIER	PRM	SIN VOTO	88
AMÍREZ BETHANCOURT	SANTO YNILCIO	PRM	SI	51
AFUL SORIANO	FARIDE VIRGINIA	PRM		?
EYES GÓMEZ	GLORIA ROELY	PRM	SI	77
ODRÍGUEZ GUZMÁN	JOSÉ ULISES	PRM	SI	76
ODRÍGUEZ JIMÉNEZ	JEAN LUIS	PRM		?
ODRÍGUEZ HICIANO	JOSÉ LUIS	PRM	SI	93
OMERO MORILLO	FRANKLIN MARTÍN	PRM	SI	90
ÁNCHEZ ROSARIO	LUIS RAFAEL	PRM		?
ÁNCHEZ NOLASCO	RONALD JOSÉ	PRM		53
ANTANA SURIEL	JOSÉ FRANCISCO	PRM		96
ANTOS SOSA	FRANCISCO	PRM	SI	97
UERO RODRÍGUEZ	MILEDYS	PRM		?
INEO NÚÑEZ	PEDRO ANTONIO	PRM		58
APATA ESTÉVEZ	DARÍO DE JESÚS	PRM	SI	99
BINADER SUERO	SANDRA HERMINIA	PLD		5
LBURQUERQUE DE GONZÁLEZ	RAFAELA	PLD		?
LMONTE SANTOS	OLFALIDA	PLD	SI	7
MARANTE GARCÍA	CARLOS ALBERTO	PLD	SI	8
YBAR	LOURDES	PLD	SI	131
ÁEZ MEJÍA	MANUEL ELPIDIO	PLD		?
SARETT	DOMINGO ENRIQUE	PLD	SI	10
AUTISTA MEDINA	FRANCISCO ARTURO	PLD		11
SERROA ESPAILLAT	ROBERTO ARTURO	PLD		12



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 94 DE 96

BILLILO MOTA	PEDRO	PLD		?
BRITO PEÑA	JULIO ALBERTO	PLD		?
CABRAL PÉREZ	MIRIAN ALTAGRACIA	PLD	SI	108
CABRERA CABRERA	RAMÓN ANTONIO	PLD		?
CAMACHO SANTOS	RAMÓN NOÉ	PLD	SI	110
CASTILLO RODRÍGUEZ	FÉLIX ANTONIO	PLD	SI	15
COMPRÉS BRITO	JUAN ANDRÉS	PLD	SI	105
CONTRERAS MEDINA	RICARDO DE JESÚS	PLD		?
COSME MERCEDES	JOSÉ LUIS	PLD	SI	102
CRESPO PÉREZ	RAFAEL TOBÍAS	PLD	SI	103
CROSS SÁNCHEZ	MARCOS GENARO	PLD	SI	104
DE LA CRUZ JAVIER	YSABEL	PLD	<u> </u>	?
DE LA ROSA GUERRERO	YUDERKA YVELISSE	PLD	SI	119
DE LEÓN MASCARÓ	DOMINGO EUSEBIO	PLD		164
DE MARCHENA GONZÁLEZ	OMAR EUGENIO	PLD	<u> </u>	155
DE ÓLEO VERAS	PEDRO ENRIQUE	PLD	SI	114
DÍAZ SANTOS	MANUEL ANTONIO	PLD	<u> </u>	?
GUZMÁN	CARLOS MARIÉN ELÍAS	PLD	<u> </u>	?
GUZMÁN RODRÍGUEZ	ROSA IRIS	PLD	<u> </u>	?
ESPINAL MUÑOZ	MIGUEL EDUARDO	PLD	SI	116
ESPINOSA MEDINA	MANUEL ORLANDO	PLD	SI	115
FABIÁN BELTRÉ	JOSÉ ANTONIO	PLD	<u> </u>	?
FADUL LANTIGUA	VÍCTOR MANUEL	PLD	SI	118
FERNÁNDEZ CRUZ	MARÍA MERCEDES	PLD	SI	179
FORTUNA SÁNCHEZ	RADHAMÉS	PLD	SI	120
FORTUNA TEJEDA	HUGO FERNELIS	PLD	<u> </u>	121
FULGENCIO	ELVIN ANTONIO	PLD	<u> </u>	?
GALLARD	MARÍA GLOTIRDE	PLD	SI	124
GARCÍA GÓMEZ	CARLOS MARÍA	PLD	<u> </u>	125
GARCÍA MERCEDES	JOSÉ RAFAEL	PLD		126
GENAO DÍAZ	ROSA HILDA	PLD	SI	127
GONZÁLEZ GONZÁLEZ	ALTAGRACIA MERCEDES	PLD		?
GUZMÁN RODRÍGUEZ	YOHANNY MERCEDES	PLD	SI	130
HENRÍQUEZ BEATO	LUIS MANUEL	PLD		?
HIDALGO ABREU	EDUARDO	PLD	SI	133

MARIO JOSÉ ESTEBAN	PLD		?
MIGUEL ÁNGEL	PLD	SI	135
ALEJANDRO	PLD	SI	136
TULIO	PLD		?
JOSE FELIPE	PLD	SIN VOTO	138
FRANCISCO	PLD	SI	140
VIRGINIA MÓNICA	PLD		?
RUBÉN	PLD		?
FRANCISCO ANTONIO	PLD	SI	143
MARÍA JOSEFINA	PLD	SI	144
JESÚS	PLD		145
DEMÓSTENES WILLIAN	PLD	SI	153
FRANCISCO ANTONIO	PLD		147
LUCÍA	PLD		?
NORIS ELIZABETH	PLD	SI	142
VÍCTOR ENRIQUE	PLD		?
RAFAEL	PLD	SI	150
RUDY MARÍA	PLD	SI	137
HENRY MODESTO	PLD	SI	152
MARIANO	PLD		?
GILDA	PLD	SI	112
LUPE	PLD	SI	113
MILADYS	PLD	SI	171
RAMÓN DILEPCIO	PLD	SI	157
YSABEL JACQUELINE	PLD		?
CATALINA	PLD	SI	159
ANA MARÍA	PLD	SI	160
FRANKLIN YSAÍAS	PLD		161
PLUTARCO	PLD		162
ROBERTO	PLD		163
ADALGISA FÁTIMA	PLD	SI	165
JUAN CARLOS	PLD	SI	166
GETRUDE	PLD	SI	167
ARIDIO ANTONIO	PLD		168
GREGORIO	PLD	SI	169
	ALEJANDRO TULIO JOSE FELIPE FRANCISCO VIRGINIA MÓNICA RUBÉN FRANCISCO ANTONIO MARÍA JOSEFINA JESÚS DEMÓSTENES WILLIAN FRANCISCO ANTONIO LUCÍA NORIS ELIZABETH VÍCTOR ENRIQUE RAFAEL RUDY MARÍA HENRY MODESTO MARIANO GILDA LUPE MILADYS RAMÓN DILEPCIO YSABEL JACQUELINE CATALINA ANA MARÍA FRANKLIN YSAÍAS PLUTARCO ROBERTO ADALGISA FÁTIMA JUAN CARLOS GETRUDE ARIOIO ANTONIO	MIGUEL ÁNGEL ALEJANDRO PLD TULIO PLD JOSE FELIPE PLD FRANCISCO PLD VIRGINIA MÓNICA RUBÉN PLD FRANCISCO ANTONIO MARÍA JOSEFINA PLD DEMÓSTENES WILLIAN PLD FRANCISCO ANTONIO PLD LUCÍA NORIS ELIZABETH PLD RAFAEL RUDY MARÍA PLD RAFAEL PLD RUDY MARÍA PLD MARIANO PLD MARIANO PLD MILADYS RAMÓN DILEPCIO PLD YSABEL JACQUELINE PLD CATALINA PLD PLD ROBERTO ROBERTO PLD GETRUDE PLD PLD PLD PLD PLD PLD PLD P	MIGUEL ÁNGEL ALEJANDRO PLD SI ALEJANDRO PLD SI TULIO JOSE FELIPE PLD SIN VOTO FRANCISCO PLD VIRGINIA MÓNICA RUBÉN FRANCISCO ANTONIO PLD SI MARÍA JOSEFINA PLD DEMÓSTENES WILLIAN PLD SI FRANCISCO ANTONIO PLD SI WÍCTOR ENRIQUE PLD SI RUDY MARÍA PLD SI HENRY MODESTO PLD SI MARIANO PLD SI MILADYS PLD SI MILADYS PLD SI RAMÓN DILEPCIO PLD SI YSABEL JACQUELINE PLD CATALINA ANA MARÍA PLD SI FRANKLIN YSAÍAS PLD FRANKLIN YSAÍAS PLD FRANKLIN YSAÍAS PLD SI JUAN CARLOS PLD SI JUAN CARLOS PLD SI ARIDIO ANTONIO PLD SI SI SI SI SI SI SI SI SI S

RICARDO CORNIEL	KAREN LISBETH	PLD		?
RIZEK CAMILO	AFIF NAZARIO	PLD	SI	172
RODRÍGUEZ AZCONA	MAGDA ALINA ALTAGRACIA	PLD	SI	174
RODRÍGUEZ AZCONA	ALFREDO ANTONIO	PLD		?
RODRÍGUEZ DE AGUASVIVAS	ANA MERCEDES	PLD	SI	175
RODRÍGUEZ MELÉNDEZ	PEDRO JUAN	PLD	SI	178
SALDAÑA PAYANO	YOMARY ALTAGRACIA	PLD		?
SÁNCHEZ GARCÍA	GUSTAVO ANTONIO	PLD	SI	139
SÁNCHEZ LORA	MARÍA CLEOFIA	PLD		184
SÁNCHEZ MELO	HAMLET AMADO	PLD		?
SÁNCHEZ SUAZO	MANUEL	PLD	SI	180
SANTANA DÍAZ	PABLO INOCENCIO	PLD		?
SANTOS PERALTA	NANCY ALTAGRACIA	PLD	SI	182
SERRATA UCETA	AQUILINO	PLD		183
SUÁREZ DÍAZ	VÍCTOR VALDEMAR	PLD		?
SUAZO	JUAN	PLD	SI	154
SURIEL GÓMEZ	LEVIS	PLD		186
SURIEL MATA	ANTONIA	PLD	SI	193
TAMÁREZ	JOSEFINA	PLD	SI	18
TEJADA	MILNA MARGARITA	PLD	SI	190
TEJEDA PIMENTEL	LUIS ALBERTO	PLD		?
VARGAS RAMÍREZ	LUIS ANTONIO	PLD	SI	192
VÁSQUEZ CASTILLO	DAMARYS	PLD	SI	194
VICENTE MORONTA	JUANA MERCEDES	PLD	SI	188



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 95 DE 96

Votación 005" 03.09.2019 14:58:52

»Número de Iniciativa: 06648-2016-2020-CD

Moción: Sometido a votación el proyecto de ley con su informe, en primera discusión.

Presentes en la votación: 99

Registrados: 103 Sí: 99 No: 0 No votaron: 4

Apellidos	Nombre	Partido	Voto	Curul
CAMACHO CUEVAS	RADHAMÉS	PLD	SI	1
POZO	ANGELA	PLD	SI	2
CAMPOS VENTURA	JUAN JULIO	PLD	SI	3
RIVERA NÚÑEZ	IVANNIA	PLD	SI	4
GÓMEZ SEGURA	CÉSAR ENRIQUE	PPC/BIS	SI	26
PEGUERO MÉNDEZ	MIGUEL ÁNGEL	PPC/BIS		27
CABRERA MARTÍNEZ	GUIDO	PLR		16
HIDALGO BÁEZ	RUDY MELANIO	PLR	SI	17
GONZÁLEZ DE LÓPEZ	BESAIDA MERCEDES	FA/PQDC	SI	43
SANTANA MEJÍA	FIDEL ERNESTO	FA/PQDC		42
PEGUERO MALDONADO	HÉCTOR RAMÓN	MODA	SIN VOTO	189
DESPRADEL ROQUE	FIDELIO ARTURO	ALPAÍS		49
BISONÓ HAZA	VÍCTOR ORLANDO	PRSC		?
BOTELLO SOLIMÁN	PEDRO TOMÁS	PRSC		37
BRYAN CASEY	INÉS XIOMARA	PRSC	SI	38
CASTRO	MÁXIMO	PRSC	SI	44
ENCARNACIÓN SANTIAGO	NIDIO	PRSC	SI	39
GENAO LANZA	ROGELIO ALFONSO	PRSC	SI	45
LARA MELO	MELVIN ALEXIS	PRSC	SI	40
MUÑOZ ROSADO	NÉSTOR JUAN	PRSC	SI	48
REYES ESTÉVEZ	RAMÓN ALFREDO	PRSC	SI	47
RUIZ VALDEZ	FAUSTO RAMÓN	PRSC	SI	46
ABREU VALDEZ	RAFAEL LEONIDAS	PRD		21
ALBA LÓPEZ	LUCÍA ARGENTINA	PRD		?
ARIAS	RAFAEL	PRD	SI	24
BÁEZ SANTANA	ANA EMILIA	PRD		23

COLÓN	ANTONIO BERNABEL	PRD	SI	25
FÉLIZ FÉLIZ	HÉCTOR DARÍO	PRD	SI	29
FERMÍN NUESÍ	GRACIELA	PRD	SI	31
GONZÁLEZ SÁNCHEZ	JOSÉ ALTAGRACIA	PRD		28
HERRERA DÍAZ	DAVID	PRD	SI	30
LUNA MARTÍNEZ	RUBÉN DARIO	PRD		?
MALDONADO CASTRO	JUAN	PRD		20
MEDINA BÁEZ	ACIRIS MILCIADES	PRD		?
ROSARIO VÁSQUEZ	JOSÉ ISIDRO	PRD		33
TORIBIO	RAMÓN FRANCISCO	PRD	SI	32
ABREU POLANCO	ANA ADALGISA DEL CARMEN	PRM	SI	68
ALEMÁN RODRÍGUEZ	BERNARDO	PRM		?
ARNAUD BISONÓ	WELLINGTON	PRM		56
BÁEZ DE LOS SANTOS	ELÍAS	PRM		73
BATISTA GÓMEZ	WANDY MODESTO	PRM	SI	70
BAUTISTA TAVERAS	ANDRÉS ENMANUEL	PRM		57
BERNARD	MANUEL ANDRÉS	PRM		?
BOURNIGAL SOCÍAS DE JIMÉNEZ	GINNETTE ALTAGRACIA	PRM	SIN VOTO	61
BUENO PATIÑO	RAMÓN ANTONIO	PRM		62
BURGOS TEJADA	AGUSTÍN	PRM		55
CABA ROMANO	OLMEDO	PRM	SI	64
CASTILLO LIRIANO	CRISTÓBAL VENERADO	PRM	SI	50
CASTILLO RODRÍGUEZ	JOSEFA AQUILINA	PRM		65
D'AZA TINEO	VÍCTOR JOSÉ	PRM		66
DE LA ROSA RODRÍGUEZ	DIONISIO	PRM	SI	67
DE LEÓN ABREU	ELSA ARGENTINA	PRM	SIN VOTO	52
DE LOS SANTOS POLANCO	RICARDO	PRM		85
DÍAZ JIMÉNEZ	AMADO ANTONIO	PRM	SI	95
DÍAZ MEJÍA	ROBINSON DE JESÚS	PRM		71
DÍAZ SANTANA	LÍA YNOCENCIA	PRM	SI	63
ENCARNACIÓN MINYETY	CEILA LICELOT	PRM	SI	34
FLORIÁN TERRERO	MANUEL MIGUEL	PRM		?
FULCAR ENCARNACIÓN	JULITO	PRM	SI	75
JIMÉNEZ GONZÁLEZ	ALEXIS ISAAC	PRM		?
JORGE GÓMEZ	EDUARD	PRM		?

ÓPEZ MERCADO	NICOLÁS TOLENTINO	PRM	SI	78
ÓPEZ RODRÍGUEZ	NAPOLEÓN	PRM		79
MARTÍNEZ PEÑA	ORLANDO ANTONIO	PRM	SI	84
ERRERO VÓLQUEZ	ISRAEL	PRM	SI	81
MEDINA SANTOS	JUAN AGUSTÍN	PRM	SI	82
MOREL SANTANA	JOSÉ	PRM	SI	80
MONTERO	JACQUELINE	PRM		83
MOYA DE LA CRUZ	SERGIO	PRM		72
OGANDO DÍAZ	ÁNGEL OVELIO	PRM	SI	86
DLIVARES ORTEGA	ADELIS	PRM	SI	87
ACHECO OSORIA	ALFREDO	PRM	SI	54
AULINO	FRANCISCO JAVIER	PRM	SI	88
RAMÍREZ BETHANCOURT	SANTO YNILCIO	PRM	SI	51
RAFUL SORIANO	FARIDE VIRGINIA	PRM	<u> </u>	?
EEYES GÓMEZ	GLORIA ROELY	PRM	SI	77
ODRÍGUEZ GUZMÁN	JOSÉ ULISES	PRM	SI	76
ODRÍGUEZ JIMÉNEZ	JEAN LUIS	PRM	Ti	?
ODRÍGUEZ HICIANO	JOSÉ LUIS	PRM	SI	93
OMERO MORILLO	FRANKLIN MARTÍN	PRM	SI	90
ÁNCHEZ ROSARIO	LUIS RAFAEL	PRM		?
ÁNCHEZ NOLASCO	RONALD JOSÉ	PRM		53
ANTANA SURIEL	JOSÉ FRANCISCO	PRM		96
ANTOS SOSA	FRANCISCO	PRM	SI	97
UERO RODRÍGUEZ	MILEDYS	PRM	Ti	?
INEO NÚÑEZ	PEDRO ANTONIO	PRM	Ti	58
APATA ESTÉVEZ	DARÍO DE JESÚS	PRM	SI	99
ABINADER SUERO	SANDRA HERMINIA	PLD	Ti	5
LBURQUERQUE DE GONZÁLEZ	RAFAELA	PLD		?
LMONTE SANTOS	OLFALIDA	PLD	SI	7
MARANTE GARCÍA	CARLOS ALBERTO	PLD	SI	8
YBAR	LOURDES	PLD	SI	131
BÁEZ MEJÍA	MANUEL ELPIDIO	PLD		?
BARETT	DOMINGO ENRIQUE	PLD	SI	10
BAUTISTA MEDINA	FRANCISCO ARTURO	PLD		11
BERROA ESPAILLAT	ROBERTO ARTURO	PLD		12



ACTA NO. 04 DEL MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 96 DE 96

BILLILO MOTA	PEDRO	PLD		?
BRITO PEÑA	JULIO ALBERTO	PLD		?
CABRAL PÉREZ	MIRIAN ALTAGRACIA	PLD	SI	108
CABRERA CABRERA	RAMÓN ANTONIO	PLD		?
CAMACHO SANTOS	RAMÓN NOÉ	PLD	SI	110
CASTILLO RODRÍGUEZ	FÉLIX ANTONIO	PLD	SI	15
COMPRÉS BRITO	JUAN ANDRÉS	PLD	SI	105
CONTRERAS MEDINA	RICARDO DE JESÚS	PLD		?
COSME MERCEDES	JOSÉ LUIS	PLD	SI	102
CRESPO PÉREZ	RAFAEL TOBÍAS	PLD	SI	103
CROSS SÁNCHEZ	MARCOS GENARO	PLD	SI	104
DE LA CRUZ JAVIER	YSABEL	PLD		?
DE LA ROSA GUERRERO	YUDERKA YVELISSE	PLD	SI	119
DE LEÓN MASCARÓ	DOMINGO EUSEBIO	PLD		164
DE MARCHENA GONZÁLEZ	OMAR EUGENIO	PLD		155
DE ÓLEO VERAS	PEDRO ENRIQUE	PLD	SI	114
DÍAZ SANTOS	MANUEL ANTONIO	PLD		?
GUZMÁN	CARLOS MARIÉN ELÍAS	PLD		?
GUZMÁN RODRÍGUEZ	ROSA IRIS	PLD		?
ESPINAL MUÑOZ	MIGUEL EDUARDO	PLD	SI	116
ESPINOSA MEDINA	MANUEL ORLANDO	PLD	SI	115
FABIÁN BELTRÉ	JOSÉ ANTONIO	PLD		?
FADUL LANTIGUA	VÍCTOR MANUEL	PLD	SI	118
FERNÁNDEZ CRUZ	MARÍA MERCEDES	PLD	SI	179
FORTUNA SÁNCHEZ	RADHAMÉS	PLD	SI	120
FORTUNA TEJEDA	HUGO FERNELIS	PLD		121
FULGENCIO	ELVIN ANTONIO	PLD		?
GALLARD	MARÍA GLOTIRDE	PLD	SI	124
GARCÍA GÓMEZ	CARLOS MARÍA	PLD		125
GARCÍA MERCEDES	JOSÉ RAFAEL	PLD		126
GENAO DÍAZ	ROSA HILDA	PLD	SI	127
GONZÁLEZ GONZÁLEZ	ALTAGRACIA MERCEDES	PLD		?
GUZMÁN RODRÍGUEZ	YOHANNY MERCEDES	PLD	SI	130
HENRÍQUEZ BEATO	LUIS MANUEL	PLD		?
HIDALGO ABREU	EDUARDO	PLD	SI	133

HIDALGO BEATO	MARIO JOSÉ ESTEBAN	PLD		?
JAZMÍN DE LA CRUZ	MIGUEL ÁNGEL	PLD	SI	135
JEREZ ESPINAL	ALEJANDRO	PLD	SI	136
JIMÉNEZ DÍAZ	TULIO	PLD	131	9
LA LUZ NÚÑEZ			CDV VOTO	
	JOSE FELIPE	PLD	SIN VOTO	138
LIRANZO	FRANCISCO	PLD	SI	140
LORENZO NÚÑEZ	VIRGINIA MÓNICA	PLD		?
MALDONADO DIAZ	RUBÉN	PLD		?
MANCEBO MELO	FRANCISCO ANTONIO	PLD	SI	143
MARMOLEJOS DE CABRERA	MARÍA JOSEFINA	PLD	SI	144
MARTÍNEZ ALBERTI	JESÚS	PLD		145
MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	DEMÓSTENES WILLIAN	PLD	SI	153
MATOS MANCEBO	FRANCISCO ANTONIO	PLD		147
MEDINA SÁNCHEZ DE MEJÍA	LUCÍA	PLD		?
MEDINA MEDINA	NORIS ELIZABETH	PLD	SI	142
MENCÍA GARCÍA	VÍCTOR ENRIQUE	PLD		?
MÉNDEZ	RAFAEL	PLD	SI	150
MÉNDEZ	RUDY MARÍA	PLD	SI	137
MERÁN GIL	HENRY MODESTO	PLD	SI	152
MONTERO VALLEJO	MARIANO	PLD		?
MORONTA	GILDA	PLD	SI	112
NÚÑEZ	LUPE	PLD	SI	113
NÚÑEZ	MILADYS	PLD	SI	171
NÚÑEZ PÉREZ	RAMÓN DILEPCIO	PLD	SI	157
ORTIZ FLORES	YSABEL JACQUELINE	PLD		?
PAREDES PINALES	CATALINA	PLD	SI	159
PEÑA RAPOSO	ANA MARÍA	PLD		160
PEÑA VILLALONA	FRANKLIN YSAÍAS	PLD		161
PÉREZ	PLUTARCO	PLD		162
PÉREZ LEBRÓN	ROBERTO	PLD		163
PUJOLS	ADALGISA FÁTIMA	PLD	SI	165
QUIÑONES MINAYA	JUAN CARLOS	PLD	SI	166
RAMÍREZ CABRAL	GETRUDE	PLD	SI	167
REYES	ARIDIO ANTONIO	PLD		168
REYES CASTILLO	GREGORIO	PLD	SI	169

RICARDO CORNIEL	KAREN LISBETH	PLD		?
RIZEK CAMILO	AFIF NAZARIO	PLD	SI	172
RODRÍGUEZ AZCONA	MAGDA ALINA ALTAGRACIA	PLD	SI	174
RODRÍGUEZ AZCONA	ALFREDO ANTONIO	PLD		?
RODRÍGUEZ DE AGUASVIVAS	ANA MERCEDES	PLD	SI	175
RODRÍGUEZ MELÉNDEZ	PEDRO JUAN	PLD	SI	178
SALDAÑA PAYANO	YOMARY ALTAGRACIA	PLD		?
SÁNCHEZ GARCÍA	GUSTAVO ANTONIO	PLD	SI	139
SÁNCHEZ LORA	MARÍA CLEOFIA	PLD		184
SÁNCHEZ MELO	HAMLET AMADO	PLD		?
SÁNCHEZ SUAZO	MANUEL	PLD		180
SANTANA DÍAZ	PABLO INOCENCIO	PLD		?
SANTOS PERALTA	NANCY ALTAGRACIA	PLD	SI	182
SERRATA UCETA	AQUILINO	PLD		183
SUÁREZ DÍAZ	VÍCTOR VALDEMAR	PLD		?
SUAZO	JUAN	PLD	SI	154
SURIEL GÓMEZ	LEVIS	PLD		186
SURIEL MATA	ANTONIA	PLD	SI	193
TAMÁREZ	JOSEFINA	PLD		18
TEJADA	MILNA MARGARITA	PLD	SI	190
TEJEDA PIMENTEL	LUIS ALBERTO	PLD		?
VARGAS RAMÍREZ	LUIS ANTONIO	PLD	SI	192
VÁSQUEZ CASTILLO	DAMARYS	PLD	SI	194
VICENTE MORONTA	JUANA MERCEDES	PLD	SI	188